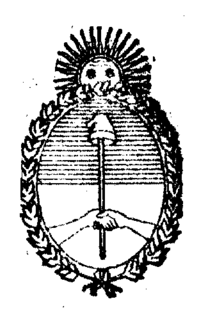
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 5 de agosto 1983

NUMERO 25.230

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009

PUBLICACIONES T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221

AVISOS T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1630

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION T.E. 982-6697

PERSONAL T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

$a. 0,70

CONCESION Nº 906

SUMARIO

(Sumario continúa en Pág. 2)

19830805

SUMARIO



LEYES

TABACO

Sustitúyense los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 19.800, modificada por las Leyes Nros. 20.132, 20.678, 21.140 y 22.517

Buenos Aires, 27 de julio de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración, un proyecto de Ley por el cual se sustituyen los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 19.800, modificada por sus similares Nros. 20.132, 20.678, 21.140 y 22.517, a fin de adecuar el texto de los mismos a las actuales circunstancias por las que atraviesa la producción tabacalera de nuestro país y clarificar, al propio tiempo, algunas situaciones relacionadas con la aplicación de dicho ordenamiento que hasta el presente se han resuelto por vía de la interpretación.

En tal sentido, se propone, en primer término la modificación del actual artículo 28 a efectos de contemplar el problema suscitado por el incremento de la participación en el mercado tabacalero de los llamados cigarrillos mezcla.

El mismo tiene origen en las disposiciones del artículo 7º del Decreto Nº 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, reglamentario de la Ley número 19.800 y modificatorias en el cual se establece que se consignarán como cigarrillos negros a todas las marquillas que no respondan a la denominación de rubios, trayendo como consecuencia que, por aplicación del mecanismo establecido en las normas citadas, la recaudación proveniente de la venta de cigarrillos mezcla se incluya en la de cigarrillos negros, y la distribución subsiguiente se realice entre las provincias productoras de dichos tabacos.

La situación apuntada se debe evidentemente, al hecho que a la fecha del dictado de los ordenamientos que nos ocupan la participación en el mercado de los cigarrillos mezcla era prácticamente irrelevante, por lo que no pudo contemplarse acabadamente ni preverse el incremento de la participación de los mismos en el mercado hasta el nivel actual.

Lo expuesto precedentemente hace atendible la preocupación de las provincias productoras de tabacos claros, máxime si se tiene en cuenta que en la composición de los cigarrillos mezcla intervienen importantes porcentajes de dichos tabacos, los que al ser contabilizados como oscuros, producen una transferencia de recursos de los productores de los primeros en beneficio de los segundos, situación que se vería normalizada con la modificación que se procura introducir en el texto del citado artículo 28.

Asimismo se ha estimado oportuno suprimir del texto de dicho artículo la mención contenida en el mismo respecto de que la distribución de los fondos recaudados se efectuará mensualmente, toda vez que ese no es el procedimiento que se lleva a la práctica por cuanto tal distribución se realiza como consecuencia de la aprobación de los planes que a tal efecto presentan las provincias para ser atendidos con los recursos del Fondo Especial del Tabaco, conforme el artículo 29 de la Ley y que no tienen una secuencia temporal determinada.

En lo que respecta a las disposiciones de dicho artículo se estima necesario ampliar sus términos con el objeto de dejar establecido expresamente la modalidad en que los recursos son entregados a las provincias

Según el régimen establecido por la Ley Nº 19.800 modificada por las Leyes Nros. 20.132, 20.678, 21.140 y 22.517, los importes que integran el Fondo Especial del Tabaco deben ser distribuidos entre las provincias productoras conforme el sistema que surge de los artículos 27, 28 y 29, no pronunciándose la Ley en forma expresa acerca de si dichos importes deben ser asignados con el carácter de aportes reintegrables o no reintegrables.

Si bien durante la vigencia de la Ley se adoptaron ambos procedimientos, sin entrar en un análisis pormenorizado de las normas, la transferencia definitiva de los fondos a las provincias sin obligación de reintegro, aunque sujeta a la fiscalización del órgano de aplicación y al cumplimiento de las finalidades específicas que se determinan, surge como el temperamento más razonable en función del espíritu de la Ley (artículos 27, 28, 29, 30 y 31).

Por tal razón se propicia la modificación del citado artículo 29, a fin de dejar claramente establecido que la distribución de los recursos del Fondo Especial del Tabaco, se efectuará a las provincias en forma definitiva y no reintegrable, aunque siempre sujetas a la obligación de celebrar los convenios con la autoridad de aplicación, respetando el orden de prioridad que la misma norma establece.

Asimismo y dado el carácter definitivo de la distribución de recursos, es conveniente establecer con certeza las facultades del órgano de aplicación para fiscalizar la administración de los fondos y su efectiva afectación a los destinos previstos en los planes aprobados por él.

En razón que la modificación que se propicia no constituye realmente una innovación en el sistema, sino más bien una determinación concreta de la interpretación coherente de las normas vigentes hasta la actualidad, es conveniente aclarar que la nueva norma será de aplicación a las situaciones existentes, al presente, con las provincias tabacaleras, que mantienen pendientes el reintegro de recursos que les fueron otorgados bajo la óptica entonces aplicada y que se clarifica con el nuevo texto, lo que evitará situaciones diferenciales entre la forma de distribución que antes se llevaba a cabo y la que ahora se establece taxativamente, pero como derivación de la interpretación de las normas antes en vigor.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe
Llamil Reston

LEY Nº 22.867

Buenos Aires, 3 de agosto de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Sustitúyense los artículos 28 y 29 de la Ley 19.800, modificada por las Leyes Nros. 20.132, 20.678, 21.140 y 22.517 por los siguientes:

"Artículo 28. — El órgano de aplicación distribuirá el ochenta por ciento (80 %) de los fondos recaudados por lo establecido en el artículo 23 y en el inciso a) del artículo 25 de esta ley, entre las provincias productoras de tabaco.

De acuerdo con el valor de la producción, se repartirá entre las provincias de tabacos claros un porcentaje de la recaudación equivalente al de la cantidad de paquetes de cigarrillos rubios, de dos (2) unidades básicas vendidas sobre la venta total, y entre las provincias productoras de tabacos oscuros una proporción igual a la que correspondiera a la venta de paquetes de cigarrillos negros de dos (2) unidades básicas en el total.

Asimismo, corresponderá a las provincias un porcentaje de los fondos recaudados que equivalga a la cantidad de paquetes de cigarrillos mezcla, de dos (2) unidades básicas vendidos sobre la venta total. Dicho porcentaje, se distribuirá a su vez, entre las provincias productoras de tabacos claros y productoras de tabacos oscuros en la proporción que cada uno de dichos tabacos integre la composición de los cigarrillos mezcla."

"Artículo 29. — El órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos provinciales, acerca del destino de los fondos mencionados en el artículo anterior, así como los previstos en el inciso a) del artículo 27, los cuales serán entregados a los mismos con carácter definitivo y no reintegrables y teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a) Pagar a los productores el sobreprecio establecido en el inciso b) del artículo 12.

b) Colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacionales y provinciales.

c) Apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la explotación.

d) Propiciar sistemas de producción y comercialización cooperativa entre los auténticos tabacaleros.

e) Concurrir al ordenamiento de la producción y de la comercialización del tabaco.

f) Promover la diversificación agraria en las zonas tabacaleras; y

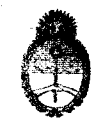
g) Atender los gastos que origine el funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco y de los organismos provinciales de aplicación.

El órgano de aplicación fiscalizará la administración de los fondos y su efectiva afectación a los destinos previstos en los planes respectivos por él aprobados estableciendo en el acto de aprobación los sistemas de fiscalización que estime convenientes."

ARTICULO 2º. — Las disposiciones del artículo 29, conforme el nuevo texto establecido en el artículo anterior, se aplicarán a los fondos entregados a las provincias productoras con recursos del Fondo Especial del Tabaco que se encuentren pendientes de reintegro a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Llamil Reston



DECRETOS

DEUDA PUBLICA INTERNA

Cancélanse a determinados entes públicos, créditos otorgados por entidades financieras, que se hallan comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.749.

DECRETO Nº 1.894

Bs. As., 28|7|83

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 22.749 por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un título de la deuda pública denominada Bono Nacional de Consolidación de Deudas y el Decreto Nº 1.264|83 por el cual se emite el citado bono; y

CONSIDERANDO:

Que el título mencionado tiene por objeto cancelar los créditos del sistema financiero interno otorgados a los Gobiernos Provinciales, Municipales, organismos descentralizados, empresas, sociedades y otros entes estatales cualquiera sea su naturaleza jurídica, y que no se encuentren comprendidos en el régimen de entidades financieras.

Que COFIRENE Banco de Inversión S.A. actúa como mandatario de las Provincias del Chaco, Corrientes y Santa Fe en la ejecución del Proyecto REIL-NEA, y que en consecuencia las deudas registradas en su nombre por dicho concepto pueden ser susceptibles de cancelación.

Que los créditos a cancelar deberán ser aquellos que, a su vez, estén afectados por las entidades financieras a préstamos recibidos del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º. — Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 1.264|83, cancélanse, a los entes públicos y por hasta los montos consignados en las planillas anexas Nº 1 a 15, los créditos otorgados por las entidades financieras también indicadas en tales planillas que se hallan comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.749. A tal efecto el Banco Central de la República Argentina tomará la intervención que le compete, quedando autorizado para cancelar por hasta iguales montos los préstamos concedidos a las entidades financieras involucradas, a los cuales se hallan afectados aquellos créditos.

Art. 2º. — Los importes aplicados a la cancelación de las deudas de los entes comprendidos en las planillas Nros. 1 al 15 anexas al artículo 1º del presente decreto serán considerados como aportes no reintegrables a dichos entes.

Art. 3º. — La Secretaría de Hacienda, el Banco Central de la República Argentina, las entidades financieras y los entes públicos no financieros comprendidos en el artículo 1º quedan autorizados para realizar las operaciones contables pertinentes, con la intervención de los organismos de registración y control que correspondan.

Art. 4º. — Facúltase al Ministerio de Economía a dictar las normas reglamentarias del presente decreto.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza
Jorge Wehbe
Llamil Reston

PLANILLA Nº 1
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de la Provincia de Buenos Aires	41.846.282
TOTAL	41.846.282

PLANILLA Nº 2
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Municipalidad de Morón - Provincia de Buenos Aires

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	2.563.668
TOTAL	2.563.668

PLANILLA Nº 3
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Papel Misionero S. A.

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco Comercial del Norte S. A.	699.639
TOTAL	669.639

PLANILLA Nº 4
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Salta Forestal S. A.

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco Provincial de Salta	4.293.309
TOTAL	4.293.309

PLANILLA Nº 5
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Matadero Frigorífico La Isla - Provincia de Santiago del Estero

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de la Provincia de Santiago del Estero	1.401.418
TOTAL	1.401.418

PLANILLA Nº 6
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Compañía Azucarera Las Palmas S. A. I. C. A.

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco del Chaco	11.367.199
TOTAL	11.367.199

PLANILLA Nº 7
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Empresa Provincial de Energía de Córdoba

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de la Provincia de Córdoba	16.203.615
TOTAL	16.203.615

PLANILLA Nº 8
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Municipalidad de Resistencia Provincia del Chaco

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1.225.585
TOTAL	1.225.585

PLANILLA Nº 9
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña Provincia del Chaco

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	160.433
TOTAL	160.433

PLANILLA Nº 10
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Municipalidad de Rafaela Provincia de Santa Fe

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	307.577
TOTAL	397 577

PLANILLA Nº 11
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Cofirene Banco de Inversión S. A. Proyecto Riel-Nea

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de la Provincia de Corrientes	130.312.890
Banco Río de la Plata	138.140.320
Citibank N. A.	138.140.320
TOTAL	40[illegible].[illegible]93.530

PLANILLA Nº 12
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Municipalidad de Villa Carlos Paz Provincia de Córdoba

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de la Provincia de Córdoba	936.078
TOTAL	936.078

PLANILLA Nº 13
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Municipalidad de La Falda Provincia de Córdoba

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de la Provincia de Córdoba	565.763
TOTAL	565.763

PLANILLA Nº 14
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Municipalidad de Deán Funes Provincia de Córdoba

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Banco de la Provincia de Córdoba	523.007
TOTAL	523.007

PLANILLA Nº 15
Anexa al Artículo 1º
BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDAS OPERACIONES CANCELADAS
Municipalidad de Quilmes Provincia de Buenos Aires

Entidad Financiera	Monto (en $a)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1.797.919
TOTAL	1.797.919

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Establécese, a los efectos de la Ley Nº 19.279 modificada por su similar 22.499, un régimen de beneficios a las personas lisiadas para la adquisición de automotores.

DECRETO Nº 1.961

Bs. As., 3|8|83

VISTO las modificaciones introducidas por la Ley Nº 22.499 a su similar Nº 19.279, y

CONSIDERANDO:

Que ellas hacen necesario adecuar las normas reglamentarias, dispuestas oportunamente por el decreto Nº 4.479|71, a las nuevas situaciones previstas por la mencionada normativa legal.

Que ello posibilitará una mejor aplicación del régimen de beneficios para adquirir automotores a las personas lisiadas.

Que se actúa en virtud de lo establecido en el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la Ley Nº 19.279, modificada por su similar 22.499, se considera lisiada a la persona sujeta a alguna de las siguientes discapacidades de carácter permanente que por su grado le ocasione dificultades importantes para la utilización del servico públco de transporte automotor y que para cumplir su actividad laboral o educacional, en cualquiera de sus niveles, requiera la utilización de vehículo propio:

a) Las que afecten la fuerza muscular de las extremidades inferiores o superiores tales como paresias, impotencias funcionales, rigideces articulares, anquilosis o deformaciones osteo-articulares.

b) Amputados por encima de tobillo uni o bilateral o acortamiento considerable de los miembros inferiores que dificulte el acceso y la utilización del servicio público de transporte automotor; amputados bilaterales a nivel de muñeca o por encima de ella; amputado unilateral de extremidad superior en su totalidad.

c) Aquellos que por la naturaleza y grado de discapacidad no estén en condiciones de conducir por sus propios medios pero que reúnan los requisitos anteriormente señalados y el vehículo deba ser conducido por un tercero. En este caso el beneficiario queda relevado del cumplimiento de la obligación establecida en el punto 4.a) del presente artículo.

2. Para gestionar el beneficio los interesados deberán presentar su solicitud ante la autoridad de aplicación, acompañada de la documentación que la misma determine, requisito sin el cual no se le dará curso.

3. La autoridad de aplicación designará una Junta Médica, la que determinará —previa evaluación del peticionante y de sus antecedentes médicos— si éste se encuentra comprendido dentro de los casos previstos en el punto 1. de este artículo. En caso de duda, por razones de incapacidad psicofísica o edad excesiva que haga presumible la incapacidad correlativa para el manejo eficiente y seguro del vehículo, la autoridad de aplicación podrá requerir la opinión de otros organismos competentes a ese efecto.

4. La autoridad de aplicación sólo dará curso a las peticiones presentadas por las personas lisiadas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Las condiciones y aptitudes previstas en la Ley de Tránsito para conducir vehículos automotores.

b) Capacidad económica para afrontar la erogación que le ocasionará la adquisición y mantenimiento del automotor siempre que ella no sea de tal cuantía que le permita su compra sin los beneficios de la Ley que se reglamenta. A tal efecto la Autoridad de Aplicación ponderará, asimismo, el patrimonio y los ingresos del núcleo familiar que integra el peticionante, quien deberá presentar copia de su última declaración jurada patrimonial ante la Dirección General Impositiva, o en su condición de no inscripto, manifestación de bienes a la fecha de presentación de su solicitud.

Art. 2º — 1. A los fines de la Ley que se reglamenta considérase institución asistencial a aquella de carácter público o privado que brinde servicios médicos de rehabilitación a las personas discapacitadas.

2. Las instituciones asistenciales podrán optar por uno de los beneficios establecidos en el artículo 3º de la Ley para la adquisición de un automotor especialmente adaptado para el traslado de personas lisiadas, y cuya capacidad no

sea inferior a ocho (8) pacientes sentados o transportados en sillas de ruedas.

3. A cada institución se le otorgará la contribución estatal para un solo automotor, salvo que la importancia de la institución y los beneficios que ella prodigue a la comunidad la hagan acreedora a que se le reconozca la necesidad de más de una unidad para el traslado de pacientes.

Art. 3º — La contribución a que se refiere el artículo 3º, inciso a) de la Ley que se reglamenta será la que corresponda al valor del vehículo allí previsto al momento de la entrega al beneficiario del certificado que se instituye en el artículo 4º del presente decreto.

La exención establecida en el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 19.279, modificada por la Ley Nº 22.499, está referida exclusivamente al automotor de origen extranjero modelo standard sin accesorios opcionales, con los comandos o mecanismos de adaptación necesarios.

Los accesorios adicionales u opcionales que vengan acompañando al automotor importado, no gozarán de las exenciones impositivas mencionadas, y a los fines de la clasificación y determinación de la base imponible de dichos accesorios, adicionales y/o opcionales, se estará al tratamiento que haya dispensado en cada caso la Administración Nacional de Aduanas, por aplicación de la legislación en materia aduanera.

A los fines de la Ley que se reglamenta considérase:

a) automóvil standard a la versión de menor precio de cada modelo.
b) accesorios opcionales a aquellos que no se encuentran incluidos en los automotores a que se refiere el punto a).
c) comandos o mecanismos de adaptación a aquellos elementos que posibilitan o facilitan el ascenso, conducción o descenso del automotor por parte de las personas lisiadas.

Art. 4º — 1. Las solicitudes que la autoridad de aplicación despache favorablemente serán giradas, junto con sus antecedentes y por medio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, al Ministerio de Economía, el que extenderá, previo contralor, los certificados a que se refiere el artículo 4º de la Ley, que se denominarán "Contribución Automotores para Lisiados - Ley 19.279", luego de lo cual y previa comunicación y entrega al interesado, devolverá las actuaciones a la institución de origen. Los certificados que se extiendan a favor de instituciones asistenciales podrán ser desdoblados, uno correspondiente al valor del chasis y otro al de la carrocería.

2. El certificado "Contribución Automotores para Lisiados, Ley Nº 19.279" tendrá una validez de trescientos sesenta (360) días a partir de la fecha de la comunicación fehaciente al beneficiario, a cuyo término caducará. En este caso, sólo podrá solicitarse el otorgamiento de un nuevo certificado después de transcurrido un (1) año a partir de su vencimiento.

3. Los certificados "Contribución Automotores para Lisiados - Ley 19.279" deberán ser utilizados para el pago de los impuestos que recaude la Dirección General Impositiva por:

a) concesionarios oficiales autorizados
b) fabricantes de automotores cuando estuvieren endosados por el concesionario oficial que realizó la venta.
c) fabricantes de carrocerías cuando sean extendidos a favor de instituciones asistenciales.

4. En el certificado extendido conforme al presente artículo la Dirección Nacional del Registro Automotor, o el organismo que cumpla sus funciones o las de patentamiento deberá dejar constancia del número de la patente y su fecha de otorgamiento, requisito sin el cual el certificado carecerá de validez a los fines del punto anterior.

Los actos administrativos que dispongan la concesión de los beneficios contenidos en el artículo 3º, incisos b) y c) de la Ley que se reglamenta tendrán una validez similar a la establecida en el punto 2 del presente artículo.

Art. 5º — 1. Las personas o instituciones a quienes se hubiere otorgado alguno de los beneficios establecidos en la Ley estarán obligados a:

a) acreditar ante la autoridad de aplicación la obtención de su licencia de conductor y la adquisición y patentamiento del automotor dentro de los treinta (30) días de finalizados dichos trámites.
b) demostrar, a requerimiento de la autoridad de aplicación, y en la forma que ésta lo establezca, la correcta tenencia y uso del vehículo.

2. Verificado el cumplimiento de la obligación establecida en el apartado a) del punto anterior, la autoridad de aplicación procederá a otorgar al beneficiario un certificado de habilitación del automotor cuya fecha determinará el comienzo del plazo que deberá computarse para solicitar la renovación del beneficio.

3. La prohibición de transferencia establecida en el artículo 5º de la Ley caducará antes del plazo estipulado en cualquiera de los siguientes casos:

a) para los lisiados que como consecuencia del proceso de su incapacidad queden inhabilitados para el manejo del automotor, desde la fecha en que se determine esa circunstancia.
b) para sus herederos o legatarios, en caso de fallecimiento del beneficiario de la Ley, desde la fecha de su deceso.
c) para los entes aseguradores, cuando el automotor deba ser transferido en propiedad al asegurador por haber éste satisfecho las obligaciones emergentes de la póliza como consecuencia de robo, hurto u otro siniestro.
d) cuando se acuerde la renovación del beneficio, desde el momento en que éste se conceda.
e) cuando el beneficiario transfiera la propiedad del vehículo a otra persona lisiada comprendida en los términos del artículo primero de la presente reglamentación, con intervención de la autoridad de aplicación.

4. Producida alguna de las circunstancias previstas en el punto anterior, los interesados deberán efectuar la comunicación respectiva, acompañando las pruebas correspondientes, a fin de que la autoridad de aplicación las examine y extienda, en su caso, la certificación de disponibilidad del automotor.

5. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de la habilitación del automotor, el beneficiario podrá solicitar la renovación de alguno de los beneficios establecidos en el artículo 3º de la Ley que se reglamenta.

En ningún caso se otorgará renovación del beneficio establecido en el artículo 3º, inciso a), a la persona lisiada que ya hubiere hecho uso del mismo.

Art. 6º — Sin reglamentar.

Art. 7º — 1. Las resoluciones denegatorias de los beneficios establecidos en la Ley que se reglamenta podrán recurrirse por los interesados de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

2. No se admitirán nuevas presentaciones o solicitudes del interesado a quien se hubiere negado alguno de los beneficios en forma definitiva, salvo que variaran las condiciones o circunstancias que dieron lugar al rechazo.

Art. 8º — Sin reglamentar.

Art. 9º — Sin reglamentar.

Arts. 10 y 11 — (Artículo 3º de la Ley 22.499) — Las personas lisiadas o instituciones asistenciales que posean autorización acordada bajo el régimen de la Resolución Nº 927|79, modificada por su similar 897|80, del Ministerio de Economía, dispondrán de un plazo de un (1) año para verificar la importación definitiva para consumo, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 12. — 1. El símbolo internacional de acceso será utilizado para:

a) individualizar a los automotores conducidos por personas lisiadas, debiendo ser grabado en lugar visible.
b) acreditar el derecho a la franquicia de libre tránsito y estacionamiento.
c) indicar los lugares reservados para estacionamiento exclusivo de dichos automotores.

Las franquicias establecidas precedentemente se ejercerán con sujeción a lo que dispongan las respectivas jurisdicciones municipales.

2. La autoridad de aplicación otorgará al titular del automotor un certificado que autorice el uso del símbolo y controlará y reglamentará su grabado, e instalación de los indicadores. En caso de que el automotor deje de pertenecer al titular beneficiario, caducará el derecho a usar el símbolo y todos sus efectos.

Art. 13. — Derógase el Decreto número 4.479|71.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Horacio M. Rodríguez Castells
Jorge Wehbe

HUESPEDES OFICIALES

Considéranse declarados huéspedes oficiales al Ministro de Comercio de la República Argelina Democrática y Popular y los miembros de su comitiva.

DECRETO
Nº 1.966
Bs. As., 3|8|83

VISTO el Expediente Nº 73.687|83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 9 y 13 de abril de 1983 visitó nuestro país el Ministro de Comercio de la República Argelina Democrática y Popular, Señor Abdelaziz Khelef.

Que dicho funcionario fue invitado a visitar nuestro país por el Señor ex-Secretario de Comercio de la República Argentina, Doctor Alberto Alfonso Fraguio.

Que durante su visita se realizaron conversaciones a nivel oficial a fin de intensificar las relaciones comerciales bilaterales entre ambos países.

Que se consideró conveniente que el nombrado Señor Ministro y su comitiva oficial fueran declarados Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino, lo que contribuyó a crear un marco propicio para el desenvolvimiento de las negociaciones bilaterales.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considéranse declarados Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al Señor Ministro de Comercio Don Abdelaziz Krelef y los miembros de su comitiva oficial de la República Argelina Democrática y Popular, quienes visitaron nuestro país entre los días 9 y 13 de abril de 1983 a los fines enunciados en los considerandos precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase el gasto que demandó el cumplimiento del presente decreto, atendido con las respectivas partidas del Presupuesto —Jurisdicción 55— Secretaría de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Juan R. Aguirre Lanari

CONDECORACIONES

Condecórase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Bélgica.

DECRETO
Nº 1.944
Bs. As., 2|8|83

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Bélgica, D. George Tilkin, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Bélgica, D. George Tilkin.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

CONDECORACIONES

Condecórase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Turquía.

DECRETO
Nº 1.945
Bs. As., 2|8|83

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Turquía, D. Alí Bincaya, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Turquía, D. Alí Bincaya.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

CULTO

Reconócese Vicario Capitular de la Diócesis de Rafaela.

DECRETO
Nº 1.943
Bs. As., 2|8|83

VISTO la nota del Obispado de Rafaela de fecha 23 de mayo de 1983 por la que comunica que Su Señoría Ilustrísima Monseñor Idelso Juan RE ha sido designado Vicario Capitular de la Diócesis de Rafaela, a partir del día 9 de mayo de 1983 y hasta tanto el Santo Padre se digne nombrar un nuevo Obispo diocesano, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Acuerdo firmado entre la República Argentina y la Santa Sede corresponde el reconocimiento de esa designación a los efectos civiles y administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese Vicario Capitular de la Diócesis de Rafaela a Su Señoría Ilustrísima Monseñor Idelso Juan RE en sede vacante, hasta tanto el Santo Padre designe nuevo Obispo residencial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

DELEGACION DE FACULTADES

Delégase en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional, por el artículo 1º de la Ley Nº 22.810.

DECRETO
Nº 1.948
Bs. As., 2|8|83

VISTO el expediente Nº 2020-31.802|80-6 y agregado Nº 2020-31.803|80-2, del registro de la ex-Secretaría de Estado de Salud Pública del ex-Ministerio de Bienestar Social, relacionado con la cesión gratuita y definitiva de diversos bienes de uso médico, a favor de las Municipalidades de La Matanza y de General Sarmiento, de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos serán destinados en todos los casos, para mejorar la atención de los Servicios de Neonatología y Area Obstétrica, de acuerdo a los programas de Atención Primaria y Materno Infantil, que se desarrollarán en cada jurisdicción.

Que dichos bienes se hallan registrados en la Jurisdicción Administrativas del citado Ministerio.

Que consecuentemente la transferencia de los elementos de que se trata, debe concretarse por su conducto.

Que en función de la facultad conferida por la Ley Nº 22.810, nada obsta para que se formalice el acto propugnado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional, por el artículo 1º de la Ley Nº 22.810.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Horacio M. Rodríguez Castells

DELEGACION DE FACULTADES

Delégase en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional, por el artículo 1º de la Ley Nº 22.703.

DECRETO
Nº 1.949

Bs. As., 2|8|83

VISTO el Expediente Nº 2020-12.850|81-6, del registro del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, relacionado con la cesión gratuita y definitiva a favor de la República de Bolivia, de siete (7) automotores que se encontraban afectados a la Lucha Antimalárica en el Departamento de Tarija, como consecuencia de convenios especiales oportunamente suscriptos con las autoridades sanitarias de dicha Nación; y

CONSIDERANDO:

Que los vehículos de que se trata se hallan registrados patrimonialmente en la jurisdicción administrativa del precitado Ministerio.

Que consecuentemente la transferencia de los citados bienes debe concretarse por conducto del referido organismo.

Que en función de la facultad conferida por la Ley Nº 22.703, nada obsta para que se formalice el acto propugnado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional, por el artículo 1º de la Ley Nº 22.703.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Horacio M. Rodríguez Castells
Jorge Wehbe
Juan R. Aguirre Lanari

HOMENAJES

Desígnase a la Ruta Nacional Nº 3, a partir de la ciudad de Bahía Blanca hacia el Sud, con el nombre de Comandante Luis Piedra Buena.

DECRETO
Nº 1.931

Bs. As., 2|8|83

VISTO el expediente Nº 5819-V-1983, del registro de la Dirección Nacional de Vialidad por el cual dicho Organismo propicia se designe a la Ruta Nacional Nº 3, a partir de la Ciudad de Bahía Blanca hacia el Sud, (progresiva Km. 718,83), con el nombre del Comandante Luis Piedra Buena; y

CONSIDERANDO:

Que esta gestión responde a aquella iniciada en igual sentido por las fuerzas vivas y los pobladores de la Región Patagónica de nuestro país, e interpreta la necesidad de rendir justo homenaje a tan ilustre marino argentino.

Que ello es así por cuanto dedicó toda su vida a la reivindicación de los derechos nacionales sobre las tierras australes a cuyo conocimiento contribuyó en gran medida con sus exploraciones de los ríos, mares e islas patagónicos, incluido el Estrecho de Magallanes, circunstancia que dio lugar a que el Gobierno Nacional le confiera en el año 1864 el grado de Capitán Honorario de la Armada Argentina y más tarde le otorgara el despacho de Comandante de un buque de guerra de la misma.

Que no poca importancia reviste, también, la labor que desplegó en el salvataje de innumerables náufragos, por cuya razón fue objeto de numerosas distinciones por parte de gobiernos de otras naciones.

Que por los motivos expuestos y habida cuenta que se cumple en el corriente año el sesquicentenario del natalicio y el centenario del fallecimiento de tan preclaro conciudadano, se estima propicio designar con su nombre al referido sector de la Ruta Nacional Nº 3, que se desarrolla en la zona donde aquél desplegó sus actividades y fuera custodio y guardián de nuestra soberanía territorial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Comandante Luis Piedra Buena", a la Ruta Nacional Nº 3, a partir de su progresiva Km. 718,83, en su intersección con la Ruta Nacional Nº 22 hacia el Sud.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer
Llamil Reston

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Extiéndese hasta el 31 de diciembre próximo el régimen previsto en el Decreto Nº 266|83 que acordara una alícuota diferencial del 8 % a las obras realizadas sobre inmueble propio.

DECRETO
Nº 1.939

Bs. As., 2|8|83

VISTO el expediente Nº 10.280|83 del registro de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en las indicadas actuaciones y ante el estado actual por el que atraviesa la construcción de viviendas privadas, la Secretaría de Planeamiento dependiente de la Presidencia de la Nación, conceptúa necesario evaluar la posibilidad de extender hasta el 31 de diciembre próximo el régimen previsto en el Decreto Nº 266|83 que —en determinadas condiciones temporales— acordara en el impuesto al valor agregado la alícuota diferencial del ocho por ciento (8 %) a las obras realizadas sobre inmueble propio.

Que en este orden de ideas se estima procedente mantener durante el lapso que resta del período anual en curso la disminución de la presión tributaria sobre dichas obras, atento al estímulo que aquella habrá de presentar respecto de su comercialización.

Que la medida encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 31 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese en el impuesto al valor agregado una alícuota diferencial del ocho por ciento (8 %) para las obras alcanzadas por el inciso b) del artículo 3º de la ley del tributo y para los hechos imponibles previstos en los incisos a) y c) de sus artículos 1º y 3º, respectivamente, que se verificaran como consecuencia de las aludidas obras para quienes las realicen.

Suspéndese la vigencia de la alícuota diferencial prevista por el artículo 4º del Decreto Nº 2.118|80 y sus modificaciones, en tanto resultara aplicable a los hechos imponibles indicados en el párrafo precedente.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo anterior sólo producirán efectos respecto de hechos imponibles que se verifiquen entre el 1º de julio de 1983 y el 31 de diciembre de 1983, a condición de que los mismos tuvieran origen en contrataciones con fecha cierta comprendida entre el 8 de febrero de 1983 y el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Whebe

JUBILACIONES

Hácese extensiva al personal de la Fundación Miguel Lillo que realiza en la misma tareas de investigación, la excepción prevista en el artículo 66 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

DECRETO
Nº 1.936

Bs. As., 2|8|83

VISTO el expediente Nº 48.060|81 del registro del ex-Ministerio de Cultura y Educación, y lo solicitado por la Fundación Miguel Lillo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, párrafo primero, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) establece que percibirá la jubilación sin limitación alguna el jubilado que se reintegrare a la actividad o continuare en la misma en cargos docentes o de investigación, en universidades nacionales o en universidades provinciales o privadas, autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional, o en facultades, escuelas, departamentos, institutos y demás establecimientos de nivel universitario que de ellas dependan.

Que el segundo párrafo de la citada norma legal faculta al Poder Ejecutivo Nacional a extender dicha excepción a los cargos docentes o de investigación científica desempeñados en otros establecimientos o institutos oficiales de nivel universitario, científico o de investigación.

Que la misión fundamental de la Fundación Miguel Lillo consiste en entender, coordinar y promover las investigaciones y el desarrollo de los conocimientos en el campo de las ciencias Botánicas, Geológicas y Zoológicas.

Que asimismo le incumbe participar en las investigaciones que realicen otros centros científicos del país y del extranjero, así como en la formación de investigadores de alto nivel y especialmente de post-grado.

Que en razón de la actividad desarrollada por la Fundación Miguel Lillo, se estima procedente hacer extensiva a los cargos desempeñados por los investigadores del establecimiento citado, la excepción que contiene el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), atento a lo dispuesto por el segundo párrafo de dicha norma legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase comprendido en los términos del artículo 66, primer párrafo de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), al personal de la Fundación Miguel Lillo que realiza en la misma tareas de investigación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Cayetano A. Licciardo
Adolfo Navajas Artaza

MIGRACIONES

Autorízase a la Dirección Nacional de Migraciones a conceder la radicación definitiva de un ciudadano paraguayo.

DECRETO
Nº 1.938

Bs As., 2|8|83

VISTO el Expediente Nº 61.521-7|82 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Interior eleva las citadas actuaciones en las cuales el ciudadano paraguayo Pedro Celestino López Báez solicita la regularización de su situación migratoria, propiciando el dictado de un decreto de excepción por el que se autorice a la Dirección Nacional de Migraciones a conceder al extranjero su radicación definitiva, atento la inhabilidad absoluta que padece el nombrado y teniendo en cuenta las particularidades del caso.

Que el peticionante es inhábil absoluto en los términos del artículo 25 inciso a) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 4.418 de fecha 4 de junio de 1965, a raíz de la enfermedad que lo aqueja (Mal de Hansen).

Que el temperamento adoptado por el Ministerio del Interior tiene su fundamento en que el causante cuenta con una larga residencia en el país, más de veintisiete (27) años, que es padre de residente permanente en la República, demás circunstancias especiales del caso y en el hecho de que no le han sido delegadas las facultades para resolver favorablemente la solicitud interpuesta por López Báez.

Que conforme lo expuesto, tomando en consideración el rol protector del Estado en la preservación de la familia como núcleo primario de toda sociedad jurídicamente organizada y lo dictaminado a fojas 23 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, debe concluirse que resulta procedente el dictado de una norma de excepción concediendo al requirente su radicación definitiva.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase al ciudadano paraguayo Pedro Celestino López Báez de la inhabilidad prescripta por el artículo 25 inciso a) del Reglamento de Migración (Decreto Nº 4.418|65) y, consecuentemente, autorízase a la Dirección Nacional de Migraciones a tramitar su radicación definitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Desígnase representante de la Unión Argentina de Asociaciones de Ingenieros ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

DECRETO
Nº 1.934
Bs. As., 2|8|83

VISTO el expediente Nº 40076|83 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado vacante el cargo de representante de la Unión Argentina de Asociaciones de Ingenieros ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación, en razón de habérsele asignado otras funciones al Agrimensor D. Mario Antonio Scarano mediante Decreto Nº 1585 del 27 de junio de 1983.

Que, en consecuencia, la nombrada Unión Argentina de Asociaciones de Ingenieros, de conformidad con lo estatuido por la Ley Nº 21.626 y su reglamentación, propone en su reemplazo al Ingeniero D. José Javier Juan Buthet profesional que reúne las condiciones que el desempeño de la tarea requiere.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Tribunal de Tasaciones de la Nación que funciona en jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en calidad de miembro a propuesta de la Unión Argentina de Asociaciones de Ingenieros y de conformidad con lo estatuido por la Ley Orgánica Nº 21.626 y su reglamentación, al Ingeniero D. José Javier Juan Buthet (M.I. Nº 2.191.889).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Préstanse, por medio de los Organismos nacionales, los servicios necesarios para la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados para participar del Reconocimiento Médico General de la Clase 1965, y para la integración de Juntas para los Convenios de Reparación, Recuperación y|o Rehabilitación oportunamente suscriptos.

DECRETO
Nº 1.950
Bs. As., 2|8|83

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que debe realizarse el Reconocimiento Médico General de la Clase 1965, y que el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente (en coordinación con el Comando en Jefe del Ejército y sobre la base del convenio de fecha 29 de setiembre de 1947) debe cooperar en las tareas de clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto;

Que ello exige a dicho Ministerio el desplazamiento a distintos puntos del país de profesionales, técnicos, personal administrativo y de servicio de su plantel de presupuesto;

Que el Personal Civil de las Fuerzas Armadas habilitado para ello, también debe colaborar con el personal militar de Sanidad que interviene en el Reconocimiento Médico General de la Clase;

Que el Comando en Jefe del Ejército se encuentra facultado, conforme lo prescripto en el artículo 35 del Decreto Nro. 6.701|68 (reglamentario de la Ley Nro. 17.531, Ley de Servicio Militar), a gestionar la intervención de los organismos estatales (nacionales, provinciales o municipales) y privados cuya colaboración sea necesaria;

Que resulta equitativo que el personal civil llamado a prestar colaboración no sufra perjuicios económicos de ninguna índole en los puestos permanentes que desempeña;

Por ello

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Préstense, por medio de los Organismos nacionales, los servicios necesarios para la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados para participar del Reconocimiento Médico General de la Clase 1965 y para la integración de Juntas para los Convenios de Reparación, Recuperación y|o Rehabilitación oportunamente suscriptos.

Art. 2º — Establézcanse los acuerdos pertinentes con los organismos provinciales, municipales y privados cuya colaboración sea necesaria para determinar la aptitud psicofísica para el Servicio de Conscripción de los ciudadanos que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 3º — El Comando en Jefe del Ejército, sobre la base de la planificación respectiva, determinará qué personal resulta necesario para colaborar en los distintos Centros de Reconocimiento Médico que se organicen, y la fecha de iniciación de actividades y duración de las mismas en cada uno de ellos.

Art. 4º — El Comandante en Jefe del Ejército, el Comandante en Jefe de la Armada y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea designarán al personal civil de sus Fuerzas respectivas que deba intervenir directa o indirectamente en la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto.

Art. 5º — El Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente designará el personal necesario para llevar a cabo las tareas señaladas y requerirá la colaboración de los organismos provinciales, municipales y privados que fueran necesarios al mismo efecto.

Art. 6º — Las comunicaciones pertinentes serán efectuadas en las áreas respectivas por el Departamento de Defensa Nacional del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, el Comando en Jefe del Ejército, el Comando en Jefe de la Armada y el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 7º — Al personal que intervenga en el Reconocimiento Médico General de la Clase 1965, y al que integre las Juntas para el Convenio de Reparación, Recuperación y|o Rehabilitación, se le otorgará licencia con goce de sueldo en todos los puestos que ocupare durante el período en que desempeñe su función.

Art. 8º — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto serán atendidos por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente con su presupuesto, respecto al personal que a tal fin designe (Artículo 5º), al que se le abonarán las compensaciones que establece el Decreto Nro. 3.080 de fecha 25 de noviembre de 1976, o el que se sancione en su reemplazo. Por su parte, el Comando en Jefe del Ejército atenderá con la partida asignada al efecto, los gastos referidos a su personal y al que dependa del Comando en Jefe de la Armada y del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot.
Horacio M. Rodríguez Castells.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Establécese el complemento compatibilizador no bonificable por concepto alguno, para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, comprendido en el Estatuto aprobado por Ley número 17.409.

DECRETO
Nº 1.614
Bs. As., 29|7|83

VISTO el Decreto Nº 1.615 del 29 de junio de 1983, por el que se establece un complemento compatibilizador no bonificable por concepto alguno, para todo el personal docente dependiente del Gobierno Nacional, comprendido en el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Decreto no está contemplado el Personal Docente del Ministerio de Defensa y de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, regido por el Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 17.409).

Que las funciones que cumple este personal, por su modalidad, requieren ajustar la aplicación de las mejoras establecidas por el decreto de referencia, a la naturaleza específica de las prestaciones correspondientes.

Que para la determinación de dichas mejoras es conveniente aplicar similares criterios a los utilizados para la liquidación de las mismas al personal comprendido en el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473).

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Establécese el complemento compatibilizador no bonificable por concepto alguno, para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, comprendido en el Estatuto aprobado por Ley Nº 17.409, conforme con los valores que se fijan para cada cargo, en los Anexos I a IV que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El complemento mencionado en el artículo 1º se liquidará conforme los años de servicio computados para la actividad docente, según las disposiciones del artículo 51, inciso 4º, del Estatuto aprobado por Ley Nº 17.409 y el mismo sufrirá las modificaciones emergentes, a partir del primer día del mes inmediato posterior.

Art. 3º — El complemento que se fija por la presente medida sufrirá las modificaciones porcentuales correspondientes a cada uno de estos cargos, cada vez que el Gobierno Nacional disponga un aumento de carácter general para la Administración Pública Nacional.

Art. 4º — El Ministro de Defensa queda facultado para resolver, con intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, la adecuación de los valores establecidos en los Anexos I a IV, en concordancia con el aumento salarial de carácter general, que se establezca a partir del 1º de julio de 1983.

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1º de julio de 1983.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

ANEXO I

CARGOS O CATEDRAS DE PRIMERA CATEGORIA
(Las cifras son en $a)

Agrupamiento y Cargos	AÑOS 0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ORGANISMOS CENTRALES													
Asesor	—	—	—	—	467,56	—	—	413,61	413,61	413,61	370,45	370,45	370,45
Inspector	—	—	—	—	395,47	—	—	349,84	349,84	349,84	313,34	313,34	313,34
NIVEL UNIVERSITARIO													
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorio	—	—	—	—	275,06	—	—	243,33	243,33	24,33	217,93	217,93	217,93
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o Cargo Similar	418,88	286,71	294,87	294,87	339,88	199,33	199,33	265,47	265,47	265,47	203,01	203,01	203,01
Profesor Titular	415,65	294,49	292,67	292,67	342,81	197,85	197,85	263,49	263,49	263,49	201,49	201,49	201,49
Profesor Titular con Dedicación semiexclusiva	715,84	507,06	502,35	502,35	590,26	340,65	340,65	453,68	453,68	453,68	346,93	346,93	346,93
Profesor Asociado	393,87	278,99	277,26	277,26	324,77	187,43	187,43	249,62	249,62	249,62	190,89	190,89	190,89
Profesor Adjunto	376,68	266,81	265,16	265,16	310,59	179,25	179,25	238,73	238,73	238,73	182,56	182,56	132,56
Jefe de Trabajos Prácticos y los otros Docentes que realizan tareas de igual responsabilidad y categoría	375,11	265,71	264,06	264,06	309,30	178,51	178,51	237,74	237,74	237,74	181,80	181,80	181,80
Auxiliar de Docencia o de Investigación o cargo similar	253,23	250,21	248,66	248,66	291,26	168,10	168,10	223,87	223,87	223,87	171,19	171,19	171,19
Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	324,50	229,85	228,43	228,43	267,57	154,42	154,42	205,66	205,66	205,66	157,27	157,27	157,27
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	317,28	224,74	223,35	223,35	261,62	150,99	150,99	201,09	201,09	201,09	153,77	153,77	153,77
Ayudante de Docencia	365,74	259,06	257,45	257,45	301,57	174,05	174,05	231,79	231,79	231,79	177,25	177,25	177,25
NIVEL SUPERIOR													
Director	—	—	—	—	345,07	—	—	305,26	305,26	305,26	273,40	273,40	273,40
Jefe de Enseñanza o Regente	—	—	—	—	284,92	—	—	252,04	252,04	252,04	225,74	225,74	225,74
Jefe de Departamento	—	—	—	—	237,27	—	—	209,90	209,90	209,90	187,99	187,99	187,99
Profeosor Asesor	208,90	147,97	147,05	147,05	172,25	99,41	99,41	132,39	132,39	132,39	101,24	101,24	101,24
Profesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Trabajos Prácticos	450,86	319,36	317,38	317,38	371,76	214,55	214,55	285,74	285,74	285,74	218,51	218,51	218,51
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	—	—	—	—	206,50	—	—	182,68	182,68	182,68	163,62	163,62	163,62
Ayudante de Trabajos Prácticos	362,19	256,55	254,96	254,96	298,64	172,36	172,36	229,55	229,55	229,55	175,53	175,53	175,53
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	512,48	363,00	360,76	360,76	422,57	243,88	243,88	324,79	324,79	324,79	248,37	248,37	248,37
Instructor de Práctica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Preceptores (Prefecto de de Disciplina)	278,72	268,36	266,60	266,60	312,28	180,22	180,22	240,02	240,02	240,02	183,55	183,55	183,55
Preceptor	348,66	246,97	245,44	245,44	287,49	165,92	165,92	220,97	220,97	220,97	168,98	168,98	168,98
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección	489,93	347,04	344,89	344,89	403,98	233,15	233,15	310,51	310,51	310,51	237,45	237,45	237,45
Maestro de Enseñanza Práctica	471,90	334,26	332,19	332,19	389,11	224,57	224,57	299,08	299,08	299,08	228,71	228,71	228,71
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	283,23	271,45	269,77	269,77	316,00	182,37	182,37	242,88	242,68	242,88	185,73	185,73	185,73
Ayudante de Docencia	353,17	250,16	248,61	248,61	291,21	168,07	168,07	223,83	223,83	223,83	171,16	171,16	171,16
NIVEL MEDIO O TECNICO													
Regente	—	—	—	—	311,48	—	—	275,54	275,54	275,54	246,79	246,79	246,79
Subregente	—	—	—	—	259,31	—	—	229,83	229,83	229,83	205,85	205,85	205,85
Secretario	—	—	—	—	164,27	—	—	145,31	145,31	145,31	130,15	130,15	130,15
Profesor Asesor	171,33	121,36	120,60	120,60	141,27	81,53	81,53	108,58	108,58	108,58	83,03	83,03	83,03
Profesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Laboratorio	434,33	307,65	305,74	305,74	358,13	206,69	206,69	275,26	275,26	275,26	210,50	210,50	210,50
Ayudante de Trabajos Prácticos	362,19	256,55	254,96	254,96	298,64	172,36	172,36	229,55	229,55	229,55	175,53	175,53	175,53
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	—	—	—	—	206,51	—	—	182,68	182,68	182,6[illegible]	163,62	163,62	163,62
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	512,48	363,00	360,76	360,76	422,57	243,88	243,88	324,79	324,79	324,79	248,37	248,37	248,37
Instructor de Práctica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	378,72	268,26	266,60	266,60	312,28	180,22	180,22	240,02	240,02	240,02	183,55	183,55	183,55
Preceptor	348,06	246,97	245,44	245,44	287,49	165,92	165,92	220,97	220,97	220,97	168,98	168,98	168,98
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección	489,93	349,04	344,89	344,89	403,98	233,15	233,15	310,51	310,51	310,51	237,45	237,45	237,45
Maestro de Enseñanza Práctica	471,90	334,26	332,19	332,19	389,11	224,57	224,57	299,08	299,08	299,08	228,71	228,71	228,71
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	383,23	271,45	269,77	269,77	316,00	182,37	182,37	242,88	242,88	242,88	185,73	185,73	185,73
Ayudante de Docencia	353,17	250,16	248,61	248,61	291,21	168,07	168 07	223,83	223,83	223,83	171,16	171,16	171,16
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL													
Subregente del Curso de Aplicación	—	—	—	—	150,81	—	—	133,41	133,41	133,41	119,49	119,49	119,49
Jefe de Enseñanza Elemental	—	—	—	—	149,27	—	—	132,05	132,05	132,05	118,27	118,27	118,27
Maestro de Grado del Curso de Aplicación	480,92	340,65	338,53	338,53	396,54	228,86	228,86	304,79	304,79	304,79	233,08	233,08	233,08
Maestro de Grado	471,90	334,26	332,19	332,19	389,11	224,57	224,57	299,08	299,08	299,08	228,71	228,71	228,71
Maestro Especial del Curso de Aplicación	411,78	291,68	289,87	289,87	339,54	195,96	195,96	260,98	260,98	260,98	199,57	199,57	199,57
Maestro Especial	360,69	255,49	253,90	253,90	297,41	171,64	171,64	228,59	228,59	228,59	174,81	174,81	174,81
Maestro Celador	444,85	315,10	313,15	313,15	366,81	211,69	211,69	281,93	281,93	281,93	215,59	215,59	215,59

Agrupamiento y Cargos	AÑOS 13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24 y más
ORGANISMOS CENTRALES												
Asesor	370,45	866,78	449,57	449,57	449,57	899,15	899,15	600 61	600,61	798,44	798,44	793,44
Inspector	313,34	733,15	380,26	380,26	380,26	760,53	760,53	508,03	508,03	675,35	675,35	675,35
NIVEL UNIVERSITARIO												
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorio	217,93	509,93	264,48	264,48	264,48	528,97	528,97	353,35	353,35	469,72	469,72	469,72
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o Cargo Similar	203,01	272,82	160,75	160,75	160,75	197,50	197,50	101,96	101,96	153,40	153,40	204,85
Profesor Titular	201,49	270,79	159,55	159,55	159,55	196,02	196,02	101,20	101,20	152,26	152,26	203,32
Profesor Titular con Dedicación semiexclusiva	346,93	466,24	274,72	274,72	274,72	337,51	337,51	174,25	174,25	262,16	262,16	350,07
Profesor Asociado	190,89	256,53	151,16	151,16	151,16	185,71	185,71	95,88	95,88	144,25	144,25	192,62
Profesor Adjunto	182,56	245,34	144,56	144,56	144,56	177,60	177,60	91,69	91,69	137,95	137,95	184,21
Jefe de Trabajos Prácticos y los otros Docentes que realizan tareas de igual responsabilidad y categoría	181,80	244,32	143,96	143,96	143,96	176,86	176,86	91,31	91,31	137,38	137,38	183,44
Auxiliar de Docencia o de Investigación o cargo similar	171,19	230,07	131,56	131,56	131,56	166,55	166,55	85,98	85,98	129,36	129,36	172,74
Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	157,27	211,35	124,53	124,53	124,53	153,00	153,00	78,99	78,99	118,84	118,84	158,69
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	153,77	206,65	121,76	121,76	121,76	149,60	149,60	77,23	77,23	116,20	116,20	155,16
Ayudante de Docencia	177,25	238,21	140,36	140,36	140,36	172,44	172,44	89,03	89,03	133,94	133,94	178,36

Agrupamiento y Cargos	AÑOS 13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24 y más
NIVEL SUPERIOR												
Director	273,40	639,71	331,80	331,80	331,80	663,60	663,60	443,28	443,28	589,29	589,29	589,29
Jefe de Enseñanza o Regente	225,74	528,19	273,96	273,96	273,96	547,92	547,92	366,01	366,01	486,55	486,55	486,55
Jefe de Departamento	187,99	439,87	228,15	228,15	228,15	456,30	456,30	304,81	304,81	405,19	405,19	405,19
Profesor Asesor	101,24	136,06	80,17	80,17	80,17	98,49	98,49	90,85	90,85	76,50	76,50	102,26
Profesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Trabajos Prácticos	218,51	293,65	173,03	173,03	173,03	212,58	212,58	109,75	109,75	165,12	165,12	220,49
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	163,62	382,84	198,57	198,57	198,57	397,14	397,14	265,29	265,29	352,66	352,66	352,66
Ayudante de Trabajos Prácticos	175,53	235,90	139,00	139,00	139,00	170,77	170,77	88,16	88,16	132,64	132,64	177,12
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	248,37	333,78	196,67	196,67	196,67	241,63	241,63	124,75	124,75	187,68	187,68	250,62
Instructor de Práctica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	183,55	246,67	145,34	145,34	145,34	178,56	178,56	92,19	92,19	138,70	138,70	185,21
Preceptor	168,98	227,09	133,81	133,81	133,81	164,39	164,39	84,87	84,87	127,69	127,69	170,51
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección	237,45	319,10	188,02	188,02	188,02	231,00	231,00	119,26	119,26	179,43	179,43	239,59
Maestro de Enseñanza Práctica	228,71	307,36	181,10	181,10	181,10	222,50	222,50	114,87	114,87	172,82	172,82	230,78
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	185,73	249,60	147,07	147,07	147,07	180,69	180,69	93,29	93,29	140,35	140,35	187,41
Ayudante de Docencia	171,16	230,03	135,54	135,54	135,54	166,52	166,52	85,97	85,97	129,34	129,34	172,71
NIVEL MEDIO O TECNICO												
Regente	246,79	577,43	299,50	299,50	299,50	599,00	599,00	400,13	400,13	531,91	531,91	531,91
Subregente	205,85	481,65	249,82	249,82	249,82	499,64	499,64	333,76	333,76	443,68	443,68	443,68
Secretario	130,15	304,53	157,95	157,95	157,95	315,90	315,90	211,01	211,01	280,51	280,51	280,51
Profesor Asesor	83,03	111,59	65,75	65,75	65,75	80,78	80,78	41,70	41,70	62,74	62,74	22,30
Profesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Laboratorio	210,50	282,88	166,68	166,68	166,68	204,78	204,78	105,72	105,72	159,06	159,06	212,40
Ayudante de Trabajos Prácticos	175,53	235,90	139,00	139,00	139,00	170,77	170,77	88,16	88,16	132,64	132,64	177,12
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	163,62	382,84	198,57	198,57	198,57	397,14	397,14	265,29	265,29	352,66	352,66	352,66
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	248,37	333,78	196,67	196,67	196,67	241,63	241,63	124,75	124,75	187,68	187,68	250,62
Instructor de Práctica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	183,55	246,67	145,34	145,34	145,34	178,56	178,56	92,19	92,19	138,70	138,70	185,21
Preceptor	168,98	227,09	133,81	133,81	133,81	164,39	164,39	84,87	84,87	127,69	127,69	170,51
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección	237,45	319,10	188,02	188,02	188,02	231,00	231,00	119,26	119,26	179,43	179,43	239,59
Maestro de Enseñanza Práctica	228,71	307,36	181,10	181,10	181,10	222,50	222,50	114,87	114,87	172,82	172,82	230,78
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	185,73	249,60	147,07	147,07	147,07	180,69	180,69	93,29	93,29	140,35	140,35	187,41
Ayudante de Docencia	171,16	230,03	135,54	135,54	135,54	166,52	166,52	85,97	85,97	129,34	129,34	172,71
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL												
Subregente del Curso de Aplicación	119,49	279,59	145,01	145,01	145,01	290,03	290,03	193,74	193,74	257,54	257,54	257,54
Jefe de Enseñanza Elemental	118,27	276,73	143,53	143,53	143,53	287,06	287,06	191,76	191,76	254,91	254,91	254,91
Maestro de Grado del Curso de Aplicación	233,08	313,23	184,56	184,56	184,56	226,75	226,75	117,07	117,07	176,12	176,12	235,18
Maestro de Grado	228,71	307,36	181,10	181,10	181,10	222,50	222,50	114,87	114,87	172,82	172,82	230,78
Maestro Especial del Curso de Aplicación	199,57	268,20	158,03	158,03	158,03	194,15	194,15	100,24	100,24	150,81	150,81	201,38
Maestro Especial	174,81	234,92	138,42	138,42	138,42	170,06	170,06	87,80	87,80	132,09	132,09	176,39
Maestro Celador	215,59	289,74	170,72	170,72	170,72	209,74	209,74	108,29	108,29	162,92	162,92	217,55

ANEXO II

CARGOS O CATEDRAS SEGUNDA CATEGORIA

(Las cifras son en $a)

Agrupamiento y Cargos	AÑOS 0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ORGANISMOS CENTRALES													
Asesor	—	—	—	—	331,34	—	—	293,11	293,11	293,11	262,53	262,53	262,53
Inspector	—	—	—	—	296,38	—	—	262,18	262,18	262,18	234,83	234,83	234,83
NIVEL UNIVERSITARIO													
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o Cargo Similar	402,77	[illegible]	283,53	283,53	332,11	191,67	191,67	255,26	255,26	255,26	195,20	195,20	195,20
Profesor Titular	399,76	283,16	281,41	281,41	329,63	190,24	190,24	253,36	253,36	253,36	193,74	193,74	193,74
Profesor Titular con Dedicación semiexclusiva	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Profesor Asociado	378,72	268,26	266,60	266,60	312,27	180,22	180,22	240,02	240,02	240,02	183,55	183,55	183,55
Profesor Adjunto	362,19	256,55	254,96	254,96	298,65	172,36	172,36	229,55	229,55	229,55	175,53	175,53	175,53
Jefe de Trabajos Prácticos y los otros Docentes que realizan tareas de igual responsabilidad y categoría	432,82	306,58	304,69	304,69	356,89	205,97	205,97	274,31	274,31	274,31	209,77	209,77	209,77
Auxiliar de Docencia o de Investigación o cargo similar	339,65	240,58	239,09	239,09	280,06	161,63	161,63	215,26	215,26	215,26	164,61	164,61	164,61
Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	214,10	222,49	221,11	221,11	258,99	149,47	149,47	199,07	199,57	199,07	152,23	152,23	152,23
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	305,08	216,10	214,76	214,76	251,56	145,18	145,18	193,35	193,35	193,35	147,86	147,86	147,86
Ayudante de Docencia	351,67	249,10	247,56	247,56	239,97	167,35	167,35	222,88	222,88	22 88	170,44	170,44	170,44
NIVEL SUPERIOR													
Director	—	—	—	—	342,14	—	—	302,66	302,66	302,66	271,08	271,08	271,08
Jefe de Enseñanza o Regente	—	—	—	—	232,50	—	—	249,90	249,90	249,90	223,83	223,83	223,83
Jefe de Departamento	—	—	—	—	235,06	—	—	207,94	207,94	207,94	186,24	186,25	186,24
Profesor Asesor	200,54	142,05	141,17	141,17	165,36	95,43	95,43	127,10	127,10	127,10	97,19	97,19	97,19
Profesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Trabajos Prácticos	432,82	306,58	304,69	304,69	356,89	205,97	205,97	274,31	274,31	274,31	209,77	209,77	209,77
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	—	—	—	—	204,42	—	—	180,88	180,83	180,83	161,96	161,96	161,96
Ayudante de Trabajos Prácticos	347,70	246,29	244,76	244,76	286,70	165,46	165,46	220,36	220,36	220,36	168,51	168,51	168,51
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	491,98	348,48	346,33	346,33	405,67	234,12	234,12	311,80	311,80	311,80	238,44	238,44	238,44
Instructor de Práctica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	363,57	257,53	255,94	255,94	299,79	173,02	173,02	230,42	230,42	230,42	176,21	176,21	176,21
Preceptor	344,72	237,09	235,62	235,62	276,00	159,28	159,28	212,13	212,13	212,13	162,22	162,22	162,22
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección	470,34	333,15	331,09	331,09	387,82	223,82	223,82	298,09	298,09	298,09	227,95	227,95	227,95
Maestro de Enseñanza Práctica	453,02	320,89	318,90	318,90	[illegible]	215,58	215,58	287,11	287,11	287,11	219,56	219,56	219,56
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	367,90	260,60	258,98	258,98	303,36	175,08	175,08	233,17	233,17	233,17	178,30	178,30	178,30
Ayudante de Docencia	339,05	240,16	238,67	238,67	279,56	161,34	161,34	214,88	214,88	214,88	164,32	164,32	164,32

Agrupamiento y Cargos	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
NIVEL MEDIO O TECNICO													
Regente	—	—	—	—	300,82	—	—	273,19	273,19	273,19	244,68	244,68	244,68
Subregente	—	—	—	—	257,55	—	—	227,83	227,83	227,83	204,06	204,06	204,06
Secretario	—	—	—	—	162,60	—	—	143,84	143,84	143,84	128,83	128,83	128,83
Profesor Asesor	164,47	116,50	115,78	115,78	135,62	78,27	78,27	104,24	104,24	104,24	79,71	79,71	79,71
Profesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Laboratorio	416,95	295,34	293,51	293,51	343,80	198,42	198,42	264,25	264,25	264,25	202,08	202,08	202,08
Ayudante de Trabajos Prácticos	347,70	246,29	244,76	244,76	286,70	165,46	165,46	220,36	220,36	220,36	168,51	168,51	168,51
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	—	—	—	—	204,42	—	—	180,83	180,83	180,83	161,96	161,96	161,96
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	491,98	348,48	346,33	346,33	405,67	234,12	234,12	311,80	311,80	311,80	238,44	238,44	238,44
Instructor de Práctica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	363,57	257,53	255,94	255,94	299,79	173,02	173,02	230,42	230,42	320,42	176,21	176,21	176,21
Preceptor	334,72	237,09	235,62	235,62	276,00	159,28	159,28	212,13	212,13	212,13	162,22	162,22	162,22
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección	470,34	333,15	331,09	331,09	387,82	223,82	223,82	298,09	298,09	298,09	227,95	227,95	227,95
Maestro de Enseñanza Práctica	453,02	320,89	318,90	318,90	373,54	215,58	215,58	287,11	287,11	287,11	219,56	219,56	219,56
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	367,90	260,60	258,98	258,98	303,36	175,08	175,08	233,17	233,17	233,17	178,30	178,30	178,30
Ayudante de Docencia	330,05	240,16	238,67	238,67	279,56	161,34	161,34	214,88	214,88	214,38	164,32	164,32	164,32
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL													
Subregente del Curso de Aplicación	—	—	—	—	148,69	—	—	131,53	131,53	131,53	117,81	117,81	117,81
Jefe de Enseñanza Elemental	—	—	—	—	147,25	—	—	130,26	130,26	130,26	116,67	116,67	116,67
Maestro de Grado del Curso de Aplicación	461,67	327,02	325,00	325,00	380,68	219,70	219,70	292,60	292,60	292,60	223,75	223,75	223,75
Maestro de Grado	453,02	320,89	318,90	318,90	373,55	215,58	215,58	287,11	287,11	287,11	219,56	219,56	219,56
Maestro Especial del Curso de Aplicación	395,31	280,01	278,28	278,28	325,96	188,12	188,12	250,54	250,54	250,54	191,59	191,59	191,59
Maestro Especial	346,26	245,27	243,75	243,75	285,51	164,78	164,78	219,45	219,45	219,45	167,81	167,81	167,81
Maestro Celador	427,05	302,50	300,62	300,62	352,13	203,22	203,22	270,65	270,65	270,65	206,07	206,07	206,07

Agrupamiento y Cargos	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24 y más
ORGANISMOS CENTRALES												
Asesor	262,53	614,26	318,60	318,60	318,60	637,20	637,20	425,65	425,65	565,83	565,83	565,83
Inspector	234,83	549,45	284,98	284,98	284,98	568,67	567,67	380,74	370,74	506,13	506,13	506,13
NIVEL UNIVERSITARIO												
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o Cargo Similar	195,20	262,33	154,57	154,57	154,57	189,90	189,90	98,04	98,04	147,50	147,50	196,97
Profesor Titular	193,74	260,37	153,42	153,42	153,42	188,48	188,48	97,31	97,31	146,40	146,40	195,50
Profesor Titular con Dedicación semiexclusiva	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Profesor Asociado	183,55	246,67	145,34	145,34	145,34	178,56	178,56	92,19	92,19	138,70	138,70	18 21
Profesor Adjunto	175,53	235,90	139,00	139,00	139,00	170,77	170,77	88,16	88,16	132,64	132,64	177,12
Jefe de Trabajos Prácticos y los otros Docentes que realizan tareas de igual responsabilidad y categoría	209,77	281,91	166,11	166,11	166,11	204,07	204,07	106,36	106,36	158,51	158,51	211,67
Auxiliar de Docencia o de Investigación o cargo similar	164,61	221,22	130,35	130,35	130,35	160,14	160,14	82,68	82,68	124,39	124,39	166,10
Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	152,23	204,58	120,54	120,54	120,54	148,09	148,09	76,46	76,46	115,03	115,03	153,61
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	147,86	198,70	117,08	117,08	117,08	143,84	143,84	74,26	74,26	111,73	111,73	149,20
Ayudante de Docencia	170,44	229,05	134,96	134,96	134,96	165,81	165,81	85,60	85,60	128,79	128,79	171,98
NIVEL SUPERIOR												
Director	271,08	634,28	328,98	328,98	328,98	657,96	657,96	439,32	439,32	584,27	584,27	584,27
Jefe de Enseñanza o Regente	223,83	523,71	271,64	271,64	271,64	543,27	543,27	362,91	362,91	482,43	482,43	482,43
Jefe de Departamento	188,24	435,77	226,02	226,02	226,02	452,04	452,04	301,97	301,97	401,42	401,42	401,42
Profesor Asesor	97,19	130,62	76,96	76,96	76,96	94,55	94,55	48,82	48,82	73,44	73,44	98,07
Profesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Trabajos Prácticos	209,77	281,91	166,11	166,11	166,11	204,07	204,07	106,36	106,36	158,51	158,51	211,67
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	161,96	378,96	196,56	196,56	196,56	393,12	393,12	262,60	262,60	349,09	349,09	349,09
Ayudante de Trabajos Prácticos	168,51	226,46	133,44	133,44	133,44	163,94	163,94	88,64	88,64	127,34	127,34	170,04
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	238,44	320,43	188,81	188,81	188,81	231,96	231,96	119,76	119,76	180,18	180,18	240,59
Instructor de Práctica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	176,21	236,80	139,53	139,53	139,53	171,42	171,42	88,50	88,50	133,15	133,15	177,80
Preceptor	166,22	218,01	128,46	128,46	128,46	157,82	157,82	81,48	81,48	122,58	122,58	163,69
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección	227,95	306,34	180,50	180,50	180,50	221,76	221,76	114,49	114,49	172,25	172,25	230,01
Maestro de Enseñanza Práctica	219,56	295,06	173,86	173,86	173,86	213,60	213,60	110,28	110,28	165,91	165,91	221,54
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	178,30	239,62	141,19	141,19	141,19	173,46	173,46	89,55	89,55	134,74	134,74	179,92
Ayudante de Docencia	164,32	220,83	130,12	130,12	130,12	159,86	159,86	82,53	82,53	124,17	124,17	165,81
NIVEL MEDIO O TECNICO												
Regente	244,68	572,51	296,95	296,95	296,95	593,89	593,89	396,72	396,72	527,38	527,38	527,38
Subregente	204,06	477,46	247,64	247,64	247,64	495,29	495,29	330,85	330,85	439,82	439,82	439,82
Secretario	128,83	301,44	156,35	156,35	156,35	312,70	312,70	208,88	208,88	277,68	277,68	277,68
Profesor Asesor	79,71	107,12	63,12	63,12	63,12	77,55	77,55	40,04	40,04	60,23	60,23	80,43
Profesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Laboratorio	202,08	271,57	160,02	160,02	160,02	196,59	196,59	101,50	101,50	152,70	152,70	203,91
Ayudante de Trabajos Prácticos	168,51	226,46	133,44	133,44	133,44	163,94	163,94	84,64	84,64	127,34	127,34	170,04
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	161,96	378,96	196,56	196,56	196,56	393,12	393,12	262,60	262,60	349,09	349,09	349,09
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	238,44	320,43	188,81	188,81	188,81	231,96	231,96	119,76	119,76	180,18	180,18	240,59
Instructor de Práctica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	176,21	236,80	139,53	139,53	139,53	171,42	171,42	88,50	88,50	133,15	133,15	177,80
Preceptor	162,22	218,01	128,46	128,46	128,46	157,82	157,82	81,48	81,48	122,58	122,58	163,69
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección	227,95	306,34	180,50	180,50	180,50	221,76	221,76	114,49	114,49	172,25	172,25	230,01
Maestro de Enseñanza Práctica	219,56	295,06	173,86	173,86	173,86	213,60	213,60	110,28	110,28	165,91	165,91	221,54
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	178,30	239,62	141,19	141,19	141,19	173,46	173,46	89,55	89,55	134,74	134,74	179,92
Ayudante de Docencia	164,32	220,83	130,12	130,12	130,12	159,86	159,86	82,53	82,53	124,17	124,17	165,81
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL												
Subregente del Curso de Aplicación	117,81	275,65	142,97	142,97	142,97	285,94	285,94	191,01	191,01	253,91	253,91	253,91
Jefe de Enseñanza Elemental	116,67	272,98	141,59	141,59	141,59	283,17	283,17	189,16	189,16	251,46	251,46	251,46
Maestro de Grado del Curso de Aplicación	223,75	300,70	177,18	177,18	177,18	217,68	217,68	112,38	112,38	169,08	169,08	225,78
Maestro de Grado	219,56	295,06	173,86	173,86	173,86	213,60	213,60	110,28	110,28	165,91	165,91	221,54
Maestro Especial del Curso de Aplicación	191,59	257,47	151,71	151,71	151,71	186,39	186,39	96,23	96,23	144,77	144,77	193,32
Maestro Especial	167,81	225,52	132,88	132,88	132,88	163,26	163,26	84,29	84,29	126,81	126,81	169,33
Maestro Celador	206,07	278,15	163,89	163,89	163,89	201,35	201,35	103,95	103,95	156,40	156,40	208,84

ANEXO III

HORAS SEMANALES PRIMERA CATEGORIA

(Las cifras son en $a)

Agrupamiento y Cargos	AÑOS 0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ORGANISMOS CENTRALES													
Asesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inspector	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
NIVEL UNIVERSITARIO													
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o Cargo Similar	104,72	74,18	73,72	73.72	84,97	49,83	49 83	66,37	66,37	66,37	50,75	50,75	50,75
Profesor Titular	103,94	73,62	73.17	73,17	85,70	49,46	49,46	65,87	65,87	65,87	50,37	50,37	50.37
Profesor Titular con Dedicación semiexclusiva	119,31	84,51	83,73	83,73	98.38	56.78	56,78	76,28	76,28	76,28	57,82	57,82	57,82
Profesor Asociado	98.47	69,75	69,32	69.32	81,19	46,86	46 86	62,41	62,41	62 41	47,72	47,72	47,72
Profesor Adjunto	94,17	66,70	66,29	66,29	77,65	44,81	44,81	59,68	59,68	59,68	45,64	45,64	45,64
Jefe de Trabajos Prácticos y los otros Docentes que realizan tareas de igual responsabilidad y categoría	62,52	44.29	44,01	44,01	51,55	29,75	29,75	39,62	39,62	39,62	30,30	30,30	30.30
Auxiliar de Docencia o de Investigación o cargo similar	58,87	40,70	41,44	41,44	48,54	28,02	28.02	37,31	37,31	37,31	28,53	28,53	28,53
Encargado de Laboratoro, Gabinete o Taller Especializado	18,03	12 77	12,69	12,69	14,87	8,58	8,58	11,43	11,43	11,43	8,74	8,74	8,74
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	17,63	12.49	12 41	12,41	14 53	8.39	8,39	11.17	11,17	11.17	8,54	8 54	8 54
Ayudante de Docencia	15,24	10,79	10,73	10,73	12,57	7,25	7,25	9,66	9,66	9,66	7,39	7,39	7,39
NIVEL SUPERIOR													
Director	—	—	—	—	11,50	—	—	10,18	10.18	10 18	9,11	9,11	9.11
Jefe de Enseñanza o Regente	—	—	—	—	9,50	—	—	8,40	8,40	8,40	7,52	7,52	7.52
Jefe de Departamento	—	—	—	—	7,91	—	—	7.00	7,00	7,00	6,27	6,27	6.27
Profesor Asesor	52,23	36 99	36 76	36.76	43,06	24,85	24,85	33,10	33,10	33 10	25,31	25,31	25,31
Profesor	48,09	34.06	33,85	33,85	39,65	22,89	22 89	30,48	30,48	30,48	23,31	23,31	23,31
Jefe de Trabajos Prácticos	37,54	26,61	26,45	26,45	30.98	17,88	17,88	23.81	23,81	23,81	12,21	12,21	12.21
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	—	—	—	—	8 60	—	—	7.61	7,61	7,61	6,82	6,82	6,82
Ayudante de Trabajos Prácticos	15,09	10,69	10,62	10,62	12,44	7.18	7,18	9,56	9,56	9,56	7,31	7,31	7,31
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	21,35	15,13	15,03	15 03	17,61	9.79	9,79	13.53	13,53	13,53	10 35	10,35	10,35
Instructor de Práctica	19,01	13,46	13,38	13,38	15,67	9.05	9,05	12 05	12,05	12,05	9,25	9,25	9,25
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	15,78	11,18	11,11	11,11	13.01	7,51	7,51	10 00	10.00	10,00	7,65	7,65	7,65
Preceptor	14,53	10,29	10,23	10,23	11,98	6,91	6,91	9,21	9,21	9,21	7,04	7,04	7,04
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección	20,41	14,46	14 37	14.37	16.81	9,71	9,71	12 94	12,94	12 94	9,89	9,89	9,89
Maestro de Enseñanza Práctica	19,66	13,93	13,84	13,84	16,21	9.36	9,36	10,17	10.17	10,17	9,53	9,53	9,53
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	15.97	11,31	11.24	11,24	13.17	7 60	7,60	10,12	10 12	10,12	7.74	7,74	7.74
Ayudante de Docencia	14,72	10,42	10,36	10,36	12,09	7,00	7,00	9,33	9,33	9,33	7,13	7,13	7,13
NIVEL MEDIO O TECNICO													
Regente	—	—	—	—	10,38	—	—	9 18	9,18	9,18	8.22	8,22	8,22
Subregente	—	—	—	—	8,66	—	—	15,16	15,16	15,16	6,83	6,83	6,83
Secretario	—	—	—	—	6,84	—	—	6,05	6,05	6,05	5,42	5,42	5,42
Profesor Asesor	34,27	24,27	24 12	24 12	28,25	16,31	16.31	21,72	21,72	21,72	16,61	16,61	16,61
Profesor	31,56	22,36	22 22	22 22	26,02	15,02	15 02	20,00	20,00	20,00	15,30	15,30	15,30
Jefe de Laboratorio	18 10	17,54	12,74	12,74	14 92	8,61	8.61	11,47	11,47	11,47	8,77	8,77	8,77
Ayudante de Trabajos Prácticos	15,09	10,69	10,62	10,62	12,44	7,18	7,18	9,36	9,36	9,36	7,31	7,31	7,31
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	—	—	—	—	8,60	—	—	7,61	7,61	7,61	6,82	6,82	6,82
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	21.35	15,13	15 03	15,03	17,61	10,16	10.16	13,53	13,53	13,58	10,35	10,35	10 35
Instructor de Práctica	19,01	13,46	13,38	13,38	15,67	9,05	9,05	12,05	12,05	12,05	9,25	9,25	9,25
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	15,78	11,18	11,11	11,11	13.01	7,51	7,51	10,00	10,00	10,00	7,65	7,65	7.65
Preceptor	14,53	10,29	10,23	10,23	11,98	6,91	6,91	9,21	9,21	9,21	7,04	7,04	7,04
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección	20,41	14,54	14,37	14.37	16.83	9.71	9,71	12.94	12.94	12,94	9,89	9,89	9,89
Maestro de Enseñanza Práctica	19,66	13,93	13,84	13,84	16 21	9,36	9.36	12,46	12,46	12,46	9,53	9,53	9,53
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	15.97	11 31	11.24	11 24	13.17	7.60	7,60	10.12	10,12	10 12	7,74	7,74	7.74
Ayudante de Docencia	14,72	10.42	10,36	10.36	12.13	7,00	7,00	9,33	9,33	9,33	7,13	7,13	7,13
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL													
Subregente de Curso de Aplicación	—	—	—	—	5,03	—	—	4.48	4,48	4,48	3,98	3.98	3,98
Jefe de Enseñanza Elemental	—	—	—	—	4,98	—	—	4,40	4,40	4,40	3,94	3,94	3,94
Maestro de Grado del Curso de Aplicación	20,04	14,19	14 11	14.11	16,52	9,54	9 54	12.70	12,70	12.70	9,71	9,71	9,71
Maestro de Grado	19,66	13,93	13,84	13,84	16,21	9,36	9,36	12.46	12,46	12,46	9,53	9,53	9,53
Maestro Especial del Curso de Aplicación	34,32	24,31	24.16	24 16	28.30	16,33	16 33	21.75	21.75	21,75	16,63	16,63	16,63
Maestro Especial	30,06	21,29	21.16	21.16	24,78	14 30	14 30	19.05	19,05	19,05	14,57	14,57	14,57
Maestro Celador	18,54	13,13	13,05	13 05	15,28	8,82	8.82	11,75	11,75	11,75	8,99	8,98	8,98

Agrupamiento y Cargos	AÑOS 13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24 y más
ORGANISMOS CENTRALES												
Asesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inspector	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
NIVEL UNIVERSITARIO												
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o Cargo Similar	50,75	68,21	40,19	40,19	40,19	49,38	49 38	25,49	25,49	38,35	38,35	51,21
Profesor Titular	50,37	67,70	39,89	39,89	39,89	49,00	49,00	25,30	25,30	38,07	38,07	50,83
Profesor Titular con Dedicación semiexclusiva	57.82	70,71	45,79	45.79	45,79	56,25	56 25	29,04	29,04	43,69	43,69	58,35
Profesor Asociado	47,72	64,13	37,79	37,79	37,79	46,43	46,43	23,97	23,97	36,06	36,06	48,16
Profesor Adjunto	45,64	61,34	36,14	36,14	36,14	44,40	44,40	22,92	22,92	34,49	34,49	46,05

Agrupamiento y Cargos	AÑOS 13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24 y más
Jefe de Trabajos Prácticos y los otros Docentes que realizan tareas de igual responsabilidad y categoría	30,30	40,72	23,99	23,99	23,99	29,48	29,48	15,22	15,22	22,90	22,90	30,57
Auxiliar de Docencia o de Investigación o cargo similar	28,53	38,35	21,93	21,93	21,93	27,76	27,76	14,33	14.33	21,56	21,56	28,79
Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	8,74	11,74	6,92	6,92	6,92	8,50	8,50	4,39	4,39	6,60	6,60	8,82
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	8,54	11,48	6,76	6,76	6,76	8,31	8,31	4,29	4,29	6,46	6,46	8,62
Ayudante de Docencia	7,39	9,93	5,85	5,85	5,85	7,19	7,19	3,71	3,71	5,56	5,56	7,45
NIVEL SUPERIOR												
Director	9,11	21,32	11,06	11,06	11,06	22,12	22,12	14,78	14,78	19,64	19,64	19,64
Jefe de Enseñanza o Regente	7,52	17,61	9,13	9,13	9,13	18,26	18,26	11,20	11,20	16,22	16,11	16,22
Jefe de Departamento	6,27	14,66	7,61	7,61	7,61	15,21	15,21	10,16	10,16	13,51	13,51	13,51
Profesor Asesor	25,31	34,02	20,04	20,04	20,04	24,62	24,62	12,71	12,71	19,13	19,13	25,54
Profesor	23,31	31,32	18,46	18,46	18,46	22,67	22,67	11,71	11,71	17,61	17,61	23,52
Jefe de Trabajos Prácticos	18,21	24,47	14,42	14,42	14,42	17,72	17,72	9,15	9,15	13,76	13,76	18,37
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	6,82	15,95	8,27	8,27	8,27	16,55	16,55	11,05	11,05	14,69	14,69	14,69
Ayudante de Trabajos Prácticos	7,31	9,83	5,79	5,79	5,79	7,12	7,12	3,67	3,67	5,53	5,53	7,38
Instructor de Práctica-Jefe de Sección	10,35	13,91	8,19	8,19	8,19	10,07	10,07	5,20	5,20	7,82	7,82	10,44
Instructor de Práctica	9,25	12,38	7,29	7,29	7,29	8,96	8,96	4,63	4,63	6,96	6,96	9,30
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	7,65	10,28	6,06	6,06	6,06	7,44	7,44	3,84	3,84	5,78	5,78	7,72
Preceptor	7,04	9,46	5,58	5,58	5,58	6,85	6,85	3,54	3,54	5,32	5,32	7,10
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección	9,89	13,09	7,83	7,83	7,83	9,63	9,63	4,97	4,97	7,48	7,48	9,98
Maestro de Enseñanza Práctica	9,53	12,81	7,55	7,55	7,55	9,27	9,27	4,79	4,79	7,20	7,20	9,62
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	7,74	10,40	4,48	4,48	4,48	7,53	7,53	3,89	3,89	5,85	5,85	7,81
Ayudante de Docencia	7,13	9,58	5,65	5,65	5,65	6,94	6,94	3,58	3,58	5,39	5,39	7,18
NIVEL MEDIO O TECNICO												
Regente	8,22	19,25	9,98	9,98	9,98	19,97	19,97	13,34	13,34	17,73	17,73	17,73
Subgerente	6,83	16,06	8,33	8,33	8,33	16,65	16,65	11,13	11,13	14,79	14,79	14,79
Secretario	5,42	12,69	6,58	6,58	6,58	13,17	13,17	8,79	8,79	11,69	11,69	11,69
Profesor Asesor	16,61	22,39	13,15	13,15	13,15	16,16	16,16	8,34	8,34	12,55	12,55	4,46
Profesor	15,30	20,56	12,11	12,11	12,11	14,88	14,88	7,68	7,68	11,56	11,56	15,43
Jefe de Laboratorio	8,77	11,79	6,95	6,95	6,95	8,53	8,53	4,41	4,41	6,63	6,63	8,85
Ayudante de Trabajos Prácticos	7,31	9,83	5,79	5,79	5,79	7,12	7,12	3,67	3,67	5,53	5,53	7,38
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	6,82	15,95	8,27	8,27	8,27	16,55	16,55	11,05	11,05	14,69	14,69	14,69
Instructor de Práctica-Jefe de Sección	10,35	13,91	8,19	8,19	8,19	10,07	10,07	5,20	5,20	7,82	7,82	10,44
Instructor de Práctica	9,25	12,38	7,29	7,29	7,29	8,96	8,96	4,63	4,63	6,96	6,96	9,30
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	7,65	10,28	6,06	6,06	6,06	7,44	7,44	3,84	3,84	5,78	5,78	7,72
Preceptor	7,04	9,46	5,58	5,58	5,58	6,85	6,85	3,54	3,54	5,32	5,32	7,10
Maestro de Enseñanza Práctica-Jefe de Sección	9,89	13,30	7,83	7,83	7,83	9.63	9,63	4,97	4,97	7,48	7,48	9,98
Maestro de Enseñanza Práctica	9,53	12,81	7,55	7,55	7,55	9,27	9,27	4,79	4,79	7,20	7,20	9,62
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	7,74	10,40	6,13	6,13	6,13	7,53	7,53	3,89	3,89	5,85	5,85	7,81
Ayudante de Docencia	7,13	9,58	5,65	5,65	5,65	6,94	6,94	3,58	3,58	5,39	5,39	5,53
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL												
Subregente del Curso de Aplicación	3,98	9,32	4,83	4,83	4,33	9,67	9,67	6,46	6,46	8,58	8,58	8 58
Jefe de Enseñanza Elemental	3,94	9,22	4,78	4,78	4,78	9,57	9,57	6,39	6,39	8,50	8,50	8,50
Maestro de Grado del Curso de Aplicación	9,71	13.05	7,69	7,69	7,69	9,45	9,45	4 88	4,88	7,34	7,34	9,80
Maestro de Grado	9,53	12,81	7,55	7,55	7,55	9,27	9,27	4,79	4,79	7,20	7,20	9,62
Maestro Especial del Curso de Aplicación	10,63	22,35	13,17	13,17	13,17	16,18	16,18	8,35	8,35	12,57	12,57	16,78
Maestro Especial	14,57	19,58	11,54	11,54	11,54	14.17	14,17	7,32	7,32	11,01	11,01	14,70
Maestro Celador	8,98	12,07	7,11	7,11	7,11	8,74	8,74	4,51	4,51	6,79	6,79	9,06

HORAS SEMANALES SEGUNDA CATEGORIA
(Las cifras son en $a)

ANEXO IV

Agrupamiento y Cargos	AÑOS 0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ORGANISMOS CENTRALES													
Asesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inspector	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
NIVEL UNIVERSITARIO													
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o Cargo Similar	100,69	71,82	70,88	70,88	83,03	47,92	47,92	63,82	63,82	63,82	48,80	48,80	48,80
Profesor Titular	99,94	70,79	70,35	70,35	82,41	47,56	47,56	63,34	63,34	63,34	48,44	48,44	48,44
Profesor Titular con Dedicación semiexclusiva	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Profesor Asociado	94,68	67,07	66,65	66,65	78,07	45,06	45,06	60,01	60,01	60,01	45,89	45,89	45,89
Profesor Adjunto	90,55	64,14	63,74	63,74	74,66	43,09	43,09	57,39	57,30	57,39	43,88	43,88	43,88
Jefe de Trabajos Prácticos y los otros Docentes que realizan tareas de igual responsabilidad y categoría	72,14	51,10	50,78	50,78	59,48	34,33	34,33	45,72	45,72	45,72	34,96	34,96	34,96
Auxiliar de Docencia o de Investigación o cargo similar	56,61	40,10	39,85	39,85	46,68	26,94	26,94	35,88	35,88	35,88	27,44	27,44	27,44
Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	17,45	12,86	12,28	12,28	14,39	8,30	8,30	11,06	11,06	11,06	8,46	8,46	8.46
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	16,93	12,01	11,93	11,93	13,98	8,07	8,07	10,74	10,74	10,74	8,21	8,21	8,21
Ayudante de Docencia	14,65	10,38	10,32	10,32	12,08	6,97	6,97	9,29	9,29	9,29	7,10	7,10	7,10
NIVEL SUPERIOR													
Director	—	—	—	—	11,40	—	—	10,09	10.09	10,09	9,04	9,04	9,04
Jefe de Enseñanza o Regente	—	—	—	—	9,42	—	—	8,33	8,33	8,33	7,46	7,46	7.46
Jefe de Departamento	—	—	—	—	7,84	—	—	6,93	6,93	6,93	6.21	6,21	6 21
Profesor Asesor	50,14	35,51	35,29	35,29	41,34	23,86	23,86	31,78	31,78	31,78	24,30	24,30	24 30
Profesor	46,17	32,70	32,50	32,50	38,07	21,97	21,97	29,26	29,26	29,26	22,38	22.38	22.38
Jefe de Trabajos Prácticos	36,07	25,55	25,39	25,39	29,74	17,16	17,16	22,86	22,86	22,86	17,06	17,06	17.06
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	—	—	—	—	8,52	—	—	7,53	7,53	7,53	6,75	6,75	6 75
Ayudante de Trabajos Prácticos	14,49	10,26	10,20	10,20	11,95	6,89	6,89	9,18	9,18	9,18	7.02	7,02	7,02
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	20,50	14,52	14,43	14,43	16,90	9,76	9,76	12,99	12,99	12,99	9 94	9 94	9 94
Instructor de Práctica	18,25	12,93	12,85	12,85	15,05	8,69	8,69	11,57	11,57	11,57	8,85	8,25	8,35
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	15,15	10,73	10,66	10,66	12,49	7,20	7,20	9,60	9 60	9,60	7,34	7,34	7 34
Preceptor	13,95	9,88	9,82	9,82	11,50	6,66	6,66	8,84	8,84	8,84	6,76	6,76	6,76
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección	19,00	13,88	13,80	13,80	16,16	9,33	9,33	12 42	12 42	12,42	9,50	9,50	9,60
Maestro de Enseñanza Práctica	18,68	13,37	13,29	13,29	15,54	8,98	8,08	11,96	11 96	11,96	8.94	8.94	8,94
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	15,33	10,86	10,79	10,79	12,64	7,30	7,30	9,72	9,72	9,72	7,43	7,43	7,43
Ayudante de Docencia	14,18	10,01	9,94	9,94	11,65	6,72	6,72	8,95	8,95	8,95	6,85	6,85	6,85


19830805

Agrupamiento y Cargos	AÑOS 0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
NIVEL MEDIO O TECNICO													
Regente	—	—	—	—	10,29	—	—	9,11	9,11	9,11	8,16	8,16	8,16
Subregente	—	—	—	—	8,59	—	—	7,59	7,59	7,59	6,80	6,80	6,80
Secretario	—	—	—	—	6,78	—	—	5,99	5,93	5,99	5,37	5,37	5,37
Profesor Asesor	32,89	23,30	23,16	23,16	27,12	15,65	15,65	20,85	20,85	20,85	15,94	15,94	15,34
Profesor	30,30	21,46	21,33	21,33	24,98	14,42	14,42	19,20	19,20	19,20	14,68	14,68	14,68
Jefe de Laboratorio	18,62	12,31	12,23	12,23	14,33	8,27	8,27	11,01	11,01	11,01	8,42	8,42	8,42
Ayudante de Trabajos Prácticos	14,49	10,26	10,20	10,20	11,95	6,89	6,89	9,18	9,18	9,18	7,02	7,02	7,02
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	—	—	—	—	8,52	—	—	7,54	7,54	7,54	6,75	6,75	6,75
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	20,50	14,52	14,43	14,43	16,90	9,76	9,76	12,99	12,99	12,99	9,94	9,94	9,94
Instructor de Práctica	18,25	12,93	12,85	12,85	15,65	8,69	8,69	11,57	11,57	11,57	8,85	8,85	8,85
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	15,15	10,73	10,66	10,66	12,49	7,21	7,21	9,60	9,60	9,60	7,34	7,34	7,34
Preceptor	13,95	9,88	9,82	9,82	11,50	6,64	6,64	8,84	8,84	8,84	6,76	6,76	6,76
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección	19,60	13,88	13,80	13,80	16,16	9,33	9,33	12,42	12,42	12,42	9,50	9,50	9,50
Maestro de Enseñanza Práctica	18,88	13,37	13,29	13,29	15,54	8,98	8,98	11,96	11,96	11,96	8,94	8,94	8,94
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	15,33	10,86	10,79	10,79	12,64	7,30	7,30	9,72	9,72	9,72	7,43	7,43	7,43
Ayudante de Docencia	14,13	10,01	9,94	9,94	11,65	6,72	6,72	8,95	8,95	8,95	6,85	6,85	6,85
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL													
Subregente del Curso de Aplicación	—	—	—	—	4,96	—	—	4,38	4,38	4,38	3,93	3,93	3,93
Jefe de Enseñanza Elemental	—	—	—	—	4,91	—	—	4,34	4,34	4,34	3,89	3,89	3,89
Maestro de Grado del Curso de Aplicación	19,24	13,63	13,54	13,54	15,86	9,15	9,15	12,19	12,19	12,19	8,32	9,32	9,32
Maestro de Grado	18,88	13,37	13,29	13,29	15,56	8,98	8,98	11,96	11,96	11,96	9,15	9,15	9,15
Maestro Especial del Curso de Aplicación	32,94	23,33	23,19	23,19	27,16	15,68	15,68	20,88	20,88	20,88	15,97	15,97	15,97
Maestro Especial	28,86	20,44	20,31	20,31	23,79	13,73	13,73	18,29	18,29	18,29	13,98	13,98	13,98
Maestro Celador	17,79	12,60	12,53	12,53	14,67	8,47	8,47	11,28	11,28	11,28	8,62	8,62	8,62

Agrupamiento y Cargos	AÑOS 13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24 y más
ORGANISMOS CENTRALES												
Asesor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inspector	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
NIVEL UNIVERSITARIO												
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o Cargo Similar	48,80	65,58	38,64	38,64	38,64	47,48	47,48	24,51	24,51	36,88	36,88	49,24
Profesor Titular	48,44	65,09	38,36	38,36	38,36	47,12	47,12	24,33	24,33	36,60	36,60	48,88
Profesor Titular con Dedicación semiexclusiva	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Profesor Asociado	45,89	61,67	36,34	36,34	36,34	44,64	44,64	23,05	23,05	34,68	34,68	46,30
Profesor Adjunto	43,83	58,98	34,75	34,75	34,75	42,69	42,69	22,04	22,04	33,16	33,16	44,28
Jefe de Trabajos Prácticos y los otros Docentes que realizan tareas de igual responsabilidad y categoría	34,96	46,99	27,69	27,69	27,69	34,01	34,01	17,56	17,56	26,42	26,42	35,28
Auxiliar de Docencia o de Investigación o cargo similar	27,44	36,87	21,73	21,73	21,73	26,09	26,09	13,78	13,78	20,73	20,73	27,68
Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	8,46	11,37	6,70	6,70	6,70	8,23	8,23	4,25	4,25	6,39	6,39	8,53
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller Especializado	8,21	11,04	6,50	6,50	6,50	7,99	7,99	4,13	4,13	6,21	6,21	8,29
Ayudante de Docencia	7,10	9,54	5,62	5,62	5,62	6,91	6,91	3,57	3,57	5,37	5,37	7,17
NIVEL SUPERIOR												
Director	9,04	21,14	10,97	10,97	10,97	21,93	21,93	14,65	14,65	19,48	19,48	19,48
Jefe de Enseñanza o Regente	7,46	17,46	9,05	9,05	9,05	18,11	18,11	12,10	12,10	16,08	16,08	16,08
Jefe de Departamento	6,21	14,53	7,53	7,53	7,53	15,07	15,07	10,07	10,07	13,38	13,38	13,38
Profesor Asesor	24,30	32,66	19,24	19,24	19,24	23,64	23,64	12,21	12,21	18,36	18,36	24,52
Profesor	22,38	30,07	17,72	17,72	17,72	21,77	21,77	11,24	11,24	16,91	16,91	22,58
Jefe de Trabajos Prácticos	17,06	23,49	13,84	13,84	13,84	17,01	17,01	8,78	8,78	13,21	13,21	17,64
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	6,75	15,79	8,19	8,19	8,19	16,38	16,38	10,94	10,94	14,55	14,55	14,55
Ayudante de Trabajos Prácticos	7,02	9,44	5,56	5,56	5,56	6,83	6,83	3,53	3,53	5,31	5,31	7,09
Instructor de Práctica-Jefe de Sección	9,94	13,35	7,87	7,87	7,87	9,67	9,67	4,99	4,99	7,51	7,51	10,02
Instructor de Práctica	8,85	11,89	7,00	7,00	7,00	8,61	8,61	4,44	4,44	6,68	6,68	8,93
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	7,34	9,87	5,81	5,81	5,81	7,14	7,14	3,69	3,69	5,55	5,55	7,41
Preceptor	6,76	9,08	5,35	5,35	5,35	6,58	6,58	3,40	3,40	5,11	5,11	6,82
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección	9,50	12,76	7,52	7,52	7,52	9,24	9,24	4,77	4,77	7,18	7,18	9,58
Maestro de Enseñanza Práctica	8,94	12,32	7,24	7,24	7,24	8,90	8,90	4,60	4,60	6,91	6,91	9,23
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	7,43	9,98	5,88	5,88	5,88	7,23	7,23	3,73	3,73	5,61	5,61	7,50
Ayudante de Docencia	6,85	9,20	5,42	5,42	5,42	6,66	6,66	3,44	3,44	5,17	5,17	6,91
NIVEL MEDIO O TECNICO												
Regente	8,16	19,08	9,90	9,80	9,80	19,80	19,80	13,22	13,22	17,58	17,58	17,58
Subregente	6,80	15,92	8,25	8,25	8,25	16,51	16,51	11,03	11,03	14,66	14,66	14,6[illegible]
Secretario	5,37	12,56	6,51	6,51	6,51	13,03	13,03	8,70	8,70	11,57	11,57	11,57
Profesor Asesor	15,94	21,42	12,62	12,62	12,62	15,51	15,51	8,01	8,01	12,05	12,05	16,09
Profesor	14,68	19,73	11,63	11,63	11,63	14,29	14,29	7,38	7,38	11,10	11,10	14,82
Jefe de Laboratorio	8,42	11,32	6,67	6,67	6,67	8,19	8,19	4,23	4,23	6,36	6,36	8,50
Ayudante de Trabajos Prácticos	7,02	9,44	5,56	5,56	5,56	6,83	6,83	3,53	3,53	5,31	5,31	7,09
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	6,75	15,79	8,19	8,19	8,19	16,38	16,38	10,94	10,94	14,55	14,55	14,5[illegible]
Instructor de Práctica-Jefe de Sección	9,94	13,35	7,87	7,87	7,87	9,67	9,67	4,09	4,99	7,51	7,51	10,0[illegible]
Instructor de Práctica	8,85	11,89	7,00	7,00	7,00	8,61	8,61	4,44	4,44	6,68	6,68	8,93
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	7,34	9,87	5,81	5,81	5,81	7,14	7,14	3,69	3,69	5,55	5,55	7,41
Preceptor	6,76	9,08	5,35	5,35	5,35	6,58	6,58	3,40	3,40	5,11	5,11	6,82
Maestro de Enseñanza Práctica-Jefe de Sección	9,50	12,76	7,52	7,52	7,52	9,24	9,24	4,77	4,77	7,18	7,18	9,58
Maestro de Enseñanza Práctica	8,94	12,32	7,24	7,24	7,24	8,90	8,90	4,60	4,60	6,91	6,91	9,23
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	7,43	9,88	5,88	5,88	5,88	7,23	7,23	3,73	3,73	5,61	5,61	7,50
Ayudante de Docencia	6,85	9,20	5,42	5,42	5,42	6,60	6,60	3,44	3,44	5,17	5,17	6,91
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL												
Subregente del Curso de Aplicación	3,93	9,19	4,77	4,77	4,77	9,53	9,53	6,37	6,37	8,46	8,46	8,46
Jefe de Enseñanza Elemental	3,89	9,10	4,72	4,72	4,72	9,44	9,44	6,31	6,31	8,38	8,38	8,38
Maestro de Grado del Curso de Aplicación	9,32	13,78	7,38	7,38	7,38	9,07	9,07	4,68	4,68	7,05	7,05	9,41
Maestro de Grado	9,15	12,29	7,24	7,24	7,24	8,90	8,90	4,60	4,60	6,91	6,91	9,23
Maestro Especial del Curso de Aplicación	15,97	21,45	12,64	12,64	12,64	15,53	15,53	8,02	8,02	12,06	12,06	16,11
Maestro Especial	13,98	18,79	11,07	11,07	11,07	13,61	13,61	7,02	7,02	10,57	10,57	14,11
Maestro Celador	8,62	11,59	6,83	6,83	6,83	8,39	8,39	4,33	4,33	6,52	6,52	8,70

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Apruébase el Régimen de Guardias para los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios del citado Departamento de Estado.

DECRETO
Nº 1.955

Bs. As., 2|8|83

VISTO que mediante Decreto Nº 11.286, del 10 de diciembre de 1965, se fijó un régimen de pago directo por guardia a los profesionales que desempeñasen tal función en las unidades sanitarias y asistenciales dependientes actualmente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho régimen reemplazó al vigente en ese momento, instituido por Decreto Nº 6.760|60 y su reglamentación, que determinaba que los profesionales que cubrían las guardias debían concursar expresamente con ese fin, debiendo concurrir además al respectivo servicio, los restantes días de la semana hasta completar su horario reglamentario.

Que en los concursos a que se refiere el considerando anterior, se presentaban generalmente profesionales "ad-honorem", los cuales terminado su ciclo pasaban a integrar los servicios del establecimiento, lo cual conducía a un aumento gradual de las dotaciones.

Que lo expuesto motivó en su momento el dictado del régimen aprobado por el citado Decreto Nº 11.286| 65.

Que la experiencia obtenida con el régimen vigente de pago directo por guardia, es evidente que afecta a los profesionales desde el punto de vista de su vínculo con el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, debiendo quedar reservado exclusivamente para el reemplazo de ausencias eventuales.

Que a ello se suma la necesidad de mejorar la calidad de las prestaciones de las guardias, lo que determina fehacientemente la decisión de establecer un nuevo sistema que asegure la máxima eficiencia en la atención de las patologías de urencia que demandan la atención de los Servicios de Guardia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen de Guardias del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente que se establece en el Anexo I, que forma parte integrante de presente decreto.

Art. 2º — El Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente propondrá, previa intervención del Ministerio de Economía, las adecuaciones orgánicas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º — El Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, mediante resolución conjunta con la Secretaría General de la Presidencia de la Nación reglamentará, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, las disposiciones del régimen aprobado por el mismo, así como determinará, teniendo en cuenta las características propias de cada establecimiento, las dotaciones de sus unidades sanitarias y asistenciales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Horacio M. Rodríguez Castells

Anexo I

REGIMEN DE GUARDIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y SANITARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

1. De la Estructura: En cada una de las unidades, cuando así se establezca funcionará un Servicio de Guardia integrado por siete (7) Secciones, una para cada día de la semana; cada sección estará compuesta por los profesionales que se determine, en función de lo especificado en el Punto 2 del presente.
2. De los Profesionales: Los profesionales que realicen guardias revistarán en uno de los siguientes grupos:

2.1. Médicos de Planta con Función de Guardia: Estará constituido por aquellos profesionales que siendo titulares de un puesto permanente, se les asigne la función de guardia.

2.2. Médicos de Guardia con o sin Concurrencia al Servicio: Estará constituido por aquellos profesionales designados en cargo de planta permanente por un período establecido.

2.3. Médicos Interinos de Guardia: Estará constituido por aquellos profesionales que por necesidad de completar la dotación de las guardias ante ausencias imprevistas, sean convocados al efecto, rigiéndose por las disposiciones del Decreto Nº 11.286| 65.

3. De las Obligaciones y Derechos de los Profesionales de Guardia: Todos los profesionales que compongan las guardias, tendrán las mismas obligaciones y gozarán de los mismos derechos que establece el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140).

JUSTICIA

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Rogatorias de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 1.959

Bs. As., 2|8|83

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, los términos del artículo 10º del referido Estatuto y la Ley Nº 22.777;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Rogatorias de la Capital Federal, al señor doctor Carlos Enrique Schlegel (D.N.I. Nº 5.500.649).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Lucas J. Lennon.

MINISTERIO DE EDUCACION

Exceptúase de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982, a las Universidades de Buenos Aires, Nacionales del Centro de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, Litoral, Río Cuarto y Rosario.

DECRETO
Nº 1.935

Bs. As., 2|8|83

VISTO las necesidades surgidas en las Universidades de Buenos Aires y Nacionales del Centro de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, Litoral, Río Cuarto y Rosario, de disponer de vacantes cuyos cargos se hallan comprendidos en sus plantas funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de las tareas específicas de estas Casas de Altos Estudios a llevar a cabo durante el año 1983 requiere reforzar los distintos niveles de sus plantas de personal

Que en tal sentido resulta conveniente disponer de ciento ochenta y tres (183) cargos del Personal Administrativo y Técnico y ciento ochenta y cuatro (184) cargos del Personal Obrero, Maestranza y Servicio de la Universidad de Buenos Aires; de trece (13) cargos del Personal Administrativo y Técnico y ocho (8) cargos del Personal Obrero, Maestranza y Servicio de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires; de sesenta y cinco (65) cargos del Personal Administrativo y Técnico y cuarenta y siete (47) cargos del Personal Obrero, Maestranza y Servicio de la Universidad Nacional de La Plata; de seis (6) cargos del Personal Administrativo y Técnico y seis (6) cargos del Personal Obrero, Maestranza y Servicio de la Universidad Nacional del Litoral; de ocho (8) cargos del Personal Administrativo y Técnico y cuatro (4) cargos del Personal Obrero, Maestranza y Servicio de la Universidad Nacional de Río Cuarto y setenta y un (71) cargos del Personal Administrativo y Técnico y veintiseis (26) cargos del Personal Obrero, Maestranza y Servicio de la Universidad Nacional de Rosario.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 669 de fecha 1º de abril de 1982, prorrogado y reemplazado por el Decreto Nº 1.685 de fecha 28 de diciembre de 1982, a las Universidades de Buenos Aires, Nacionales del Centro de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, Litoral, Río Cuarto y Rosario para cubrir los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — **La excepción establecida en el artículo 1º tendrá vigencia por el término de noventa (90) días a contar desde la fecha del presente decreto.**

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Cayetano A. Licciardo.
Jorge Wehbe.

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

SERVICIO EXTERIOR

Trasládase de la Embajada de la República, en la República Arabe de Egipto a la Federación de Malasia, a un funcionario, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DECRETO
Nº 1.942

Bs. As., 2|8|83

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el placet concedido,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasladar de la Embajada de la República en la República Arabe de Egipto a la Embajada de la República en la Federación de Malasia, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Juan Marcelo Gabastou.

Art. 2º — Acreditase al funcionario mencionado en el artículo anterior, durante su permanencia en la Embajada de la República en la Federación de Malasia, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

ZONAS PORTUARIAS

Modifícase el Decreto Nº 425|78, que determina los límites de la Zona Portuaria Militar del Puerto de Mar del Plata.

DECRETO
Nº 1.951

Bs. As., 2|8|83

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 425|78 se modificó la demarcación de la Zona Portuaria de Mar del Plata, establecida por el Decreto Nº 24.675|51.

Que la modificación referida no ha tenido en cuenta los requerimientos navales de la Base Naval Mar del Plata, que tiene a su cargo el cumplimiento de las tareas específicas en la zona que competen al Comando en Jefe de la Armada.

Que como resultado de los estudios realizados por dicho Comando, el límite Sur de la zona militar debe desplazarse hacia el Sur, abarcando a la actual escollera de piedra existente en el lugar del futuro Espigón 4 y a la totalidad de la laguna usada actualmente como Puerto Deportivo.

Que en consecuencia, corresponde asignar a la Armada Argentina jurisdicción exclusiva sobre la totalidad de la actual y futura Dársena E y sobre el muelle norte del futuro Espigón 4 con la plataforma de maniobra correspondiente.

Que dicho límite se mantendrá hasta que en el Plan Regulador del Puerto de Mar del Plata se ubique el sector definitivo del Puerto Deportivo y se proyecte el futuro Espigón 4.

Que en oportunidad en que la Secretaría de Intereses Marítimos realice el estudio de la ubicación definitiva del Puerto Deportivo, si el mismo incluye parte del sector naval de la laguna existente, se labrará previamente a su aprobación un acuerdo entre el Comando en Jefe de la Armada y la Secretaría de Intereses Marítimos que deje establecida la ubicación de la boca de acceso al Puerto Deportivo y que especifique el proyecto del futuro Espigón Nº 4.

Que asimismo cuando se disponga la construcción del referido Espigón 4, se labrará previamente a su ejecución un acuerdo entre el Comando en Jefe de la Armada y la Secretaría de Intereses Marítimos que especifique la forma del proyecto y como se solventarán los trabajos y las condiciones de explotación de dicho Espigón.

Que la Secretaría de Intereses Marítimos ha prestado conformidad para la fijación de los nuevos límites de la zona Portuaria del Puerto de Mar del Plata.

Que la modificación propuesta está motivada por razones de seguridad, operativas y de defensa nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 425 de fecha 15 de febrero de 1978, en el que se determinan los límites de la Zona Portuaria Militar del Puerto de Mar del Plata, por el siguiente:

"a) **Zona Portuaria Militar:** Por el Norte, la línea exterior del pie de la Escollera Norte; por el Oeste, el cerco existente sobre el costado Este de la Avda. Martínez de Hoz hasta la prolongación del Costado Norte de la Avda. Juan B. Justo; Por el Sur, la prolongación de la línea antes citada hasta llegar a una paralela al eje del Espigón Nº 4, situada a doscientos cincuenta metros (250 m.) al Sur del Talud Norte de la Dársena E de Hidroaviones, y por esta línea hasta llegar a la laguna siguiendo su borde hacia el Sur hasta llegar a una paralela al Espigón Nº 4 que abarque hacia el Sur toda la actual escollera de piedra existente, conforme se señala en el croquis que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto".

Art. 2º — La Secretaría de Intereses Marítimos (Administración General de Puertos) estudiará y propondrá la ubicación definitiva del Puerto Deportivo. En el caso de que la misma incluya parte de los terrenos navales comprendidos dentro del límite indicado en el Artículo 1º, se labrará previamente a su aprobación un acuerdo con el Comando en Jefe de la Armada, que deje establecida la ubicación de la boca de acceso al Puerto Deportivo y que especifique el proyecto del futuro Espigón 4.

Art. 3º — En oportunidad en que se disponga la construcción del Espigón Nº 4 del Puerto de Mar del Plata, se labrará previamente a ella un acuerdo entre el Comando en Jefe de la Armada y la Secretaría de Intereses Marítimos que especifique el proyecto de las obras, la forma en que se solventarán los trabajos y las condiciones de explotación del citado Espigón.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

SALARIOS

Apruébase un Régimen de Adicionales para el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

DECRETO
Nº 1.893

Bs. As., 28|7|83

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 357 del 9 de febrero de 1971 se instituyó, entre otras disposiciones, un régimen de adicionales para diversas funciones vinculadas con las actividades específicas de las dependencias asistenciales y sanitarias de dicho Ministerio, acorde con las necesidades de esa oportunidad.

Que con posterioridad, mediante los Decretos números 843 del 31 de marzo de 1977, 2.238 del 29 de julio de 1977, 2.993 del 30 de setiembre de 1977 y 698 del 1º de abril de 1980 se determinaron adicionales para funciones consideradas "críticas" en su momento.

Que mediante Decreto 2.936 del 14 de octubre de 1975 se estableció adicional por responsabilidad profesional para los agentes que revisten en el Agrupamiento Profesional Asistencial del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973, distinto al fijado mediante el artículo 4º del Decreto Nº 3.575 del 29 de diciembre de 1976 para los profesionales del Agrupamiento Profesional del citado Escalafón.

Que resulta necesario compendiar en un régimen actualizado las disposiciones vigentes en la materia, adecuándolas de manera tal que adapten la estructura de salarios, a los requerimientos actuales de funcionamiento de los servicios asistenciales y sanitarios del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "Régimen de Adicionales" para el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, que se establece en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse los Decretos números 357 del 9 de febrero de 1971; 2.936 del 14 de octubre de 1975; los artículos 5º, 6º, 7º y 8º, del Decreto Nº 843 del 31 de marzo de 1977; el Anexo III del Decreto Nº 2.238 del 29 de julio de 1977; el Decreto Nº 2.993 del 30 de setiembre de 1977 y el Decreto Nº 696 del 1º abril de 1980, en cuanto se opongan a la medida que se aprueba por el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Horacio M. Rodríguez Castells
Jorge Wehbe

ANEXO I

REGIMEN DE ADICIONALES

1. OBJETIVOS: El presente régimen tiene como objetivo lograr el aprovechamiento integral de la capacidad instalada y de los recursos humanos disponibles en las dependencias asistenciales y sanitarias del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.
2. ALCANCE: Este régimen es de aplicación al personal que desempeñe, en las unidades asistenciales o sanitarias citadas en el Apartado 1., aquellas funciones que, con indicación de agrupamiento, categoría, obligación horaria semanal y coeficientes por función jerárquica o experiencia operativa, se detalla en el Apartado 5.
3. ADICIONALES GENERALES: Fíjanse, para el personal indicado en los Apartados anteriores, los siguientes adicionales generales:
 3.1. Por mayor horario semanal
 3.2. Por experiencia operativa
 3.3. Por funciones jerárquicas.
4. METODO PARA DETERMINAR LOS ADICIONALES GENERALES:
 4.1. DEFINICIONES:
  MHS = Mayor horario semanal
  EO = Experiencia operativa
  FJ = Función jerárquica
  HSN = Cantidad de horas semanales fijadas para cada categoría en el escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (a este efecto se consideran, para la Categoría 13 del Agrupamiento Profesional Asistencial, 35 horas semanales).
  HSE = Diferencia entre la cantidad de horas semanales establecidas en el "Detalle de Funciones" y las que correspondan por Horario Semanal Normal (HSN)
  HSR = Cantidad de horas semanales asignadas, cuando sea menor a la establecida en el "Detalle de Funciones"
  SB = Sueldo Básico
  DF = Dedicación Funcional
  BE = Bonificación Especial
  QFJ = Coeficiente por Función Jerárquica.
  QEO = Coeficiente por Experiencia Operativa
  QRH = Coeficiente por Reducción Horaria
 4.2. FORMULAS PARA DETERMINAR EL MONTO MENSUAL DE LOS ADICIONALES GENERALES:
  4.2.1. Mayor Horario Semanal

$$MHS = \frac{SE + DF \text{ ó } BE}{HSN} \times HSE$$

  4.2.2. Experiencia Operativa

$$EO = (SB + DF \text{ ó } BE + MHS) \times QEO$$

  4.2.3. Función Jerárquica

$$FJ = (SE + DF \text{ ó } BE + MHS) \times QFJ$$

 4.3. FORMULA PARA DETERMINAR LA ADECUACION POR MENOR CANTIDAD DE HORAS SEMANALES DE LABOR
  Para aquellas funciones que desempeñen menor cantidad de horas semanales de labor, se multiplicarán los conceptos que forman parte de la "Asignación de la categoría" correspondiente a la función con cuarenta (40) horas por el coeficiente por reducción horaria (QRH) que corresponda.
  El coeficiente por reducción horaria será el que resulte de la siguiente fórmula:

$$QRH = 1 - 0{,}02\,(40 - HSR)$$

5. DETALLE DE FUNCIONES

Función	AGP	CAT	H.S.	QFJ
Director Establecimento Asistencial - Grupo A	PA	13	40	4,56
Director Establecimento Asistencial - Grupo B	PA	13	40	3,89
Director Establecimento Asistencial - Grupo C	PA	13	40	3,44
Director Asistente Establecimiento Asistencial - Grupo A	PA	13	40	3,44
Director Asistente Establecimiento Asistencial - Grupo B	PA	13	40	2,74
Director Asistente Establecimiento Asistencial - Grupo C	PA	13	40	2,41
Jefe Departamento Establecimiento Asistencial	PA	13	40	2,35
Jefe División Establecimiento Asistencial	PA	13	40	2,30
Coordinador (Profesional)	PA	13	40	2,25
Jefe Servcio Médico o equivalente	PA	13	40	2,20
Jefe Sección Médico o equivalente	PA	13	40	2,10
Jefe Departamento Alimentación Establecimiento Asistencial - Grupo A o equivalente	PA	13	40	2,30
Jefe Departamento Alimentación Establecimiento Asistencial - Grupo B o equivalente	PA	13	40	2,15
Jefe Departamento Alimentación Establecimiento Asistencial - Grupo C o equivalente	PA	13	40	1,80
Jefe Departamento Servicio Social Establecimiento Asistencial - Grupo A o equivalente	PA	13	40	2,30
Jefe Departamento Servicio Social Establecimiento Asistencial - Grupo B o equivalente	PA	13	40	2,15
Jefe Departamento Servicio Social Establecimiento Asistencial - Grupo C o equivalente	PA	13	40	1,80
Supervisor Profesional Servicio Social o Alimentación o Terapista Físico o equivalente	PA	13	40	1,80
Jefe Departamento Enfermería Establecimiento Asistencial - Grupo A o equivalente	T	10	40	2,13
Jefe Departamento Enfermería Establecimiento Asistencial - Grupo B o equivalente	T	10	40	1,90
Jefe Departamento Enfermería Establecimiento Asistencial - Grupo C o equivalente	T	10	40	1,50
Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial - Grupo A o equivalente	T	10	40	2,13
Jefe Departamento Estadísticas Establecimento Asistencial - Grupo B o equivalente	T	10	40	1,90
Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial - Grupo C	T	10	40	1,50
Encargado de Enfermería	T	10	40	1,45
Supervisor Técnico de Enfermería o de Auxiliares Técnicos o de Estadísticas o de Inspectores Sanitarios o equivalentes	T	10	40	1,40
Jefe de Unidad de Enfermería o de Auxiliares Técnicos o equivalentes	T	10	40	1,20
Director de Unidad Sanitaria de Sanidad de Fronteras y Transporte y Centro de Reconocimientos Médicos - Grupo A (*)	P	13,22	40	0 20
Director de Unidad Sanitaria de Sanidad de Fronteras y Transportes y Centro de Reconocimientos Médicos - Grupo B (*)	P	13/22	40	0,10

(*) Según clasificación que establezca el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente

Nota: A la asignación de la categoría del personal que revista en el Agrupamiento Profesional Asistencial se le aplicará, cuando corresponda, los coeficientes establecidos por el Punto 4º del Anexo IV del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Función	AGP	CAT	H.S.	QFJ
Jefe Departamento Mantenimiento y Servicios Generales - Establecimiento Asistencial - Grupo A o equivalente	MP	10	40	2,72
Jefe División Mantenimiento y Servicios Generales Establecimientos Asistencial - Grupo B y C o equivalente	MP	10	40	2,20
Jefe Sección Mantenimiento - Establecimiento Asistencial - Grupo A y Jefe Sección Mantenimiento Establecimiento Asistencial - Grupos B y C o equivalente	MP	10	40	1 38
Jefe Sección Mantenimiento - Establecimiento Asistencial - Grupo A y Encargado Sector Mantenimiento Establecimiento Asistencial - Grupos B y C o equivalente	MP	10	40	1 30
Supervisor de Mantenimiento	MP	10	40	1 20
Jefe División Servicios Generales Establecimiento Asistencial - Grupo A o equivalente y Jefe Sección Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupos B y C o equivalente	SG	8	40	1,35
Jefe Sección Servicios Generales Establecimento Asistencial - Grupo A o equivalente y Encargado Sector Servicios Generales Establecimiento Asistencial - Grupos B y C o equivalente	SG	8	40	1,30
Supervisor de Servicios Generales	SG	8	40	1,20

Función	AGP	CAT	H.S.	QEO
Médicos Odontólogos, Bioquímicos y equivalentes	PA	13	40	0 82
Kinesiólogos y equivalentes	PA	13	40	0 82
Asistentes Sociales, Dietistas y equivalentes	PA	13	40	0 82
Fonoaudiologos y equivalentes	PA	13	40	0 82
Enfermeras y Auxiliares Técnicos	T	10	40	0,40
Inspector Sanitario	T	10	40	0,40
Auxiliares de Enfermería y Servicios Técnicos	T	6	40	0,30
Ayudantes de Enfermería o de Servicios Técnicos o equivalentes	T	4	40	0,20
Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Especializados	MP	10	40	0,40
Oficiales de Mantenimiento y Producción y Oficios Generales	MP	8	40	0,31
Medio Oficial de Mantenimiento y Producción	MP	5	40	0 19
Oficiales de Servicios Generales	SG	8	40	0,31
Operarios de Servicios Generales	SG	5	40	0 19
Peones y Mucamas	SG	3	40	0,05

Nota: A la asignación de la Categoría del personal que revista en el agrupamiento profesional asistencial se le aplicará, cuando corresponda los coeficientes establecidos por el Punto 4º del Anexo IV del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

 5.1. OBSERVACIONES: Las funciones han sido detalladas con indicación de Agrupamiento, Categoría Base, Obligación Horaria Semanal y Coeficiente por Función Jerárquica o por Experiencia Operativa, utilizándose las siguientes abreviaturas:
  AG = Agrupamiento
  P = Profesional
  PA = Profesional Asistencial
  T = Técnico
  MP = Mantenimiento y Producción
  SG = Servicios Generales
  CAT = Categoría
  HS = Cantidad de horas semanales que debe cumplir
  QFJ = Coeficiente por Función Jerárquica
  QEO = Coeficiente por Experiencia Operativa
6. OTROS ADICIONALES: Fíjanse para el personal comprendido en el presente régimen, los siguientes adicionales:
 6.1. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: Hácese extensivo al personal comprendido en el presente régimen, que reviste en el Agrupamiento "Profesional Asistencial" el Adicional por Responsabilidad Profesional establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 3.575 del 30 de diciembre de 1976.
 6.2. ENFERMERIA: Fíjase para el personal de enfermería que figura en el "Detalle de Funciones" del Apartado 5, un adicional por Responsabilidad Técnica, consistente en la suma mensual que resulte de aplicar el coeficiente 0,15 a la asignación de la categoría que resulte de la aplicación del presente régimen y desempeñe funciones propias de su especialidad.
 6.3. EQUIVALENCIAS DE CARRERA: El adicional por experiencia operativa establecido en el Apartado 3.2. del presente régimen, se actualizará en forma automática a contar del 1º del mes siguiente al que el agente cumpla años de servicios en la cantidad que se determina por la antigüedad en la función, de acuerdo con los siguientes coeficientes de actualización, que multiplicarán el coeficiente básico fijado en el Apartado 5: "Detalle de funciones".

de 0 a 2 años	coeficiente 1
de 3 a 7 años	coeficiente 1,5
de 8 a 12 años	coeficiente 1,9
13 años o más	coeficiente 2,3

A estos efectos se tomará como fecha base para determinar la antigüedad, aquella que resulte de los años de servicio que el agente acredite haber desempeñado en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, en la función por la cual se lo incorpora al presente régimen, considerándose como tal las de naturaleza similar.

7. DISPOSICIONES GENERALES:

7.1. ASIGNACION DE LA CATEGORIA: Los adicionales generales detallados en el Apartado 3. del presente régimen formarán parte de la "Asignación de la Categoría", a todos los efectos previstos en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1.428|73).

7.2. ACTUALIZACION DE LOS COEFICIENTES POR "FUNCION JERARQUICA" o "EXPERIENCIA OPERATIVA". Estos adicionales serán ajustados en forma automática cuando se modifiquen los conceptos que componen la "Asignación de la Categoría" de las categorías escalafonarias básicas, establecida en el Apartado 7.1. del presente régimen, a los efectos de mantener las equivalencias que las mismas determinan.

7.3. CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES: A los efectos del Apartado 5. "Detalle de Funciones", establécese la siguiente clasificación de establecimientos asistenciales:

7.3.1. ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES GRUPO "A":
- Hospital Nacional "Profesor Dr. Alejandro Posadas"
- Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia"
- Hospital Nacional "José T. Borda"
- Hospital Nacional "Braulio A. Moyano"
- Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica

7.3.2. ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES GRUPO "B":
- Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. C. Bonorino Udaondo"
- Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía"
- Hospital Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer"
- Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca"
- Hospital Nacional de Oftalmología "Dr. Pedro Lagleyze"
- Hospital Nacional de Odontología
- Hospital Nacional de Odontología Infantil
- Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García"
- Hospital Nacional "Fidanza"
- Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur
- Hospital Nacional "Baldomero Sommer"

7.3.3. ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES GRUPO "C":
- Colonia Nacional de Salud Mental Diamante
- Centro Nacional de Salud "María M. B. de Caminal"
- Instituto Nacional de Oncología - Santa Fe

7.4. El personal perteneciente a los servicios centralizados de mantenimiento y producción y de servicios generales, que desempeñe funciones consignadas en el Apartado 5. "Detalle de Funciones "del presente régimen, queda comprendido en el mismo, en virtud de prestar servicios de apoyo a las dependencias asistenciales y sanitarias que cita el Apartado 2. "Alcance", del presente régimen.

7.5. En el solo caso de los médicos de planta con función de guardia o médicos de guardia con o sin concurrencia al servicio, se tomará, para la determinación del mayor horario semanal (MHS) la suma del horario de su función de guardia, más la que del que corresponda al cargo de médico en que reviste.

7.6. Establécese que el personal comprendido en el presente régimen, que reviste en una categoría escalafonaria diferente a la determinada en el Apartado 5., continuará manteniéndola, pero percibirá como remuneración, la que el citado régimen fija, conforme con la función desempeñada.

7.7. Facúltase al señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente para que por Resolución Conjunta con el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, dicte las normas complementarias o aclaratorias a que dé lugar el presente régimen.



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Actualización de las retribuciones por prestaciones de Servicios Extraordinarios de Habilitación.

RESOLUCION RGADEF Nº 2.316

Bs. As., 29|7|83

VISTO el artículo Nº 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas impartidas por Resolución Nº 2.315|83 corresponde adecuar las escalas de Servicios Extraordinarios de Habilitación a dichas reglamentaciones.

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de agosto de 1983, las escalas de retribuciones contenidas en los anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación realice el personal de esta Administración Nacional, en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nro. 2.259|83 (B.A.N.A. Nº 135|83).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y de la Administración Nacional de Aduanas y por el Departamento Económico Financiero hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

Mauricio Braun.

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

EMPRESAS DEL ESTADO

Actualización de los montos de las multas dispuestas por el artículo 34 de la Ley Nº 20.324 y por el artículo 8º de la Ley Nº 21.195.

RESOLUCION Nº 70.797

Bs. As., 1º|8|83

VISTO lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 3074|79, y

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo determina que Obras Sanitarias de la Nación actualizará el 1º de febrero y el 1º de agosto de cada año, los importes de las multas dispuestas por el artículo 34º de la Ley Nº 20.324 y por el artículo 8º de la Ley Nº 21.195.

Que dicha actualización se practicará aplicando los Indices de Precios al Consumidor, nivel general, correspondientes a los meses de diciembre y de junio, respectivamente, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que las resoluciones que así lo establezcan deben ser publicadas en el Boletín Oficial y sus disposiciones regirán a partir del día siguiente al de cada publicación.

Que, consecuentemente, la Regional Capital Federal y Gran Buenos Aires propone la actualización de los montos consignados en los artículos 1º y 2º del aludido decreto.

Por ello,

El Administrador General, Resuelve:

Artículo 1º — Actualizar los montos consignados en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3074|79, en la siguiente forma:

En el Artículo 1º a): Donde determina "...que no excedan de quinientos pesos ($ 500)..." debe establecer "...que no excedan de setecientos diez pesos argentinos ($a. 710).

En el artículo 1º b): Donde determina "...Estas multas podrán ser de hasta cien mil pesos ($ 100.000)..." debe establecer "...Estas multas podrán ser de hasta ciento treinta y nueve mil doscientos sesenta pesos argentinos ($a. 139.260).

En el Artículo 2º:

Apartado: I, $a. 25.
Apartado: II, $a. 84.
Apartado: III, $a. 106.
Apartadi: IV, $a. 141.
Apartado: V, $a. 264.
Apartado: VI, $a. 832.
Apartado: VII, $a. 1.624.
Apartado: VIII, $a. 2.720.
Apartado: IX, $a. 5.359.

Art. 2º — Solicitar, de conformidad con lo determinado por el citado Decreto, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3º — Establecer que lo dispuesto en el punto 1º entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de dicha publicación.

Art. 4º — Comuníquese al Boletín y vuelva a la Regional Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Luis U. Jáuregui

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Aplicación de exenciones para las importaciones de buques o artefactos navales que cuenten con la autorización acordada por el Decreto Nº 52|70.

RESOLUCION Nº 864

Bs. As., 1º|8|83

VISTO el expediente Nº 10.134|83 del registro de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Alianza Naviera Argentina S.A. plantea la grave situación que se crea con la aplicación de la resolución M.E.H. y F. Nº 1|81, frente al régimen de Promoción de la Marina Mercante Argentina establecido por el decreto Nº 52|70.

Que por el citado decreto se estableció un régimen arancelario a fin de permitir la incorporación de buques o artefactos navales para el cumplimiento de la política naviera del país, determinándose, entre otras medidas, la sustitución de diversas posiciones y derechos de la NADI, detalladas en los Anexos de ese decreto, que quedaban incorporados a la misma por el término de quince (15) años.

Que a tenor de dicho decreto se incluyó junto con otras la posición 89.01.00.40 de la NADI, libre de derechos.

Que por resolución M.E.H. y F. Nº 29|81 se dispuso un incremento del 5 % en los derechos de importación con carácter general, que alcanzó a aquellos productos que, por su naturaleza tributaban tradicionalmente el 0 %, salvo los casos contemplados en la resolución M.E.H. y F. Nº 111|81.

Que, posteriormente, por resolución M.E. Nº 1|81 se fijó un derecho del 10 % a todas las posiciones de la NADI que tributaban hasta su dictado el 5 %.

Que para poder incrementar los aranceles el Poder Ejecutivo Nacional estaba facultado por la Ley 20.545 y por delegación de aquél, el Ministerio de Economía.

Que la recurrente señala que al aprobarse por resolución M.E. Nº 577 del 16 de junio de 1982 el desarrollo y sus respectivos derechos de importación del Capítulo 89 de la NADI se mantuvieron las exenciones arancelarias dispuestas por decreto Nº 440|71 para todas aquellas solicitudes aprobadas de acuerdo con las disposiciones de éste.

Que en la especie y conforme está acreditado con la copia acompañada, por resolución S.I.M. Nº 1.103|79, la recurrente fue autorizada a importar cinco (5) buques graneleros del tipo semi integrado, al amparo del artículo 3º del decreto Nº 52|70, antes mencionado, es decir con los beneficios arancelarios que allí se establecieron.

Que la Dirección Nacional de Impuestos de la Secretaría de Hacienda señala que en el caso debe aplicarse, por razones de equidad, un criterio similar al que se concretara en la resolución Nº 577 del 16 de junio de 1982 para buques pesqueros, beneficio que quedaría limitado exclusivamente a aquellos casos en los que con anterioridad ya se hubiera reconocido ser acreedor a la exención arancelaria y que en la especie motivó la contratación de la construcción de los referidos buques graneleros para ser incorporados a la matrícula nacional.

Que a su vez la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que en el caso se configurarían los extremos previstos, en general, en los fallos de la Corte Suprema de Justicia que cita y, en especial en Metal Mecánica S.A. c|Gobierno Nacional, donde quedara especialmente sentado que "...No existe ningún precepto de ley que declare inestable o revisables, revocables o anulables los actos administrativos de cualquier naturaleza y en cualquier tiempo, dejando los derechos nacidos o consolidados a su amparo, a merced del arbitrio del diferente criterio de las autoridades, cuyo personal sufre mutaciones frecuentes por ministerio constitucional, legal o ejecutivo...". (El Derecho T. 71 pág. 463).

Que la presente se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas en la ley 22.520 y el decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Declárase que las importaciones de buques o artefactos navales que cuenten con la autorización acordada en los términos del artículo 3º del decreto Nº 52 del 17 de junio de 1970 con anterioridad a la resolución M.E.H. y F. Nº 29 del 8 de mayo de 1981, se despacharán con las exenciones otorgadas por dicho decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

SECRETARIA DE COMERCIO

PRECIOS INDUSTRIALES

Incorpóranse nuevas empresas a la nómina detallada en el Anexo I de la Resolución Nº 279|83 del Ministerio de Economía.

RESOLUCION Nº 229

Bs. As., 2|8|83

VISTO lo dispuesto en la Resolución M. E. Nº 279 de fecha 17 de marzo de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente incorporar nuevas empresas a la nómina detallada en el Anexo I de la Resolución M. E. Nº 279|83.

Que la medida que se adopta se ajusta a las facultades que confiere a esta Secretaría la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 429|83.

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — Incorpóranse al Anexo I de la Resolución M. E. Nº 279|83 las empresas detalladas en la lista anexa de la presente.

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Noguera

LISTA ANEXA A LA RESOLUCION S. C. Nº 229|83

C.I.C.A. S.A.
Citrex SAIC.
Dismo S.A.
I.C.A. S.A.
Oliveira Hnos. S.A.
Panificación La Perla
Papelera Alsina
Papelera Pergamino
Plásticos Rosario S.A.
Marino e Hijos S.A.
UCAL

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado, a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

RESOLUCION Nº 743

Bs. As., 29|7|83

VISTO el actual cuadro tarifario de los servicios de Gas por redes a cargo de Gas del Estado Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que es menester adoptar medidas tendientes a lograr que los precios de dichos servicios cubran los costos de explotación.

Que ello dará lugar no sólo al saneamiento económico-financiero, sino que permitirá crear las condiciones para una más eficiente prestación de los servicios.

Que resulta operativo reunir en una sola Resolución las normas vigentes en la materia.

Por ello,

El Ministro

de Obras y

Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar las tarifas fijadas en las planillas anexas Nros. I, II y III que forman parte de la presente Resolución, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores correspondientes al corriente mes.

Art. 2º — Manténese la zonificación tarifaria que a continuación se detalla para los consumos domésticos de gas natural por redes:

Zona I — Comprende Capital Federal y Provincias de: Buenos Aires (excepto los Partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales), Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

Zona II — Comprende las Provincias de: La Pampa (excepto el Departamento de Puelén), Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Formosa y Buenos Aires (Partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales).
Se aplicará el 90 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona III — Comprende las Provincias de: Salta y Jujuy.
Se aplicará el 80 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona IV — Comprende las Provincias de: Neuquén, Río Negro y Chubut; el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires y el Departamento de Puelén de la provincia de La Pampa.

Zona V — Comprende la provincia de Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — Manténese la zonificación tarifaria que seguidamente se indica para las centrales eléctricas de servicio público y otros consumos de gas natural por redes:

Zona I — Comprende Capital Federal y los siguientes Partidos de la provincia de Buenos Aires: Tigre, General Sarmiento, Moreno, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, Tres de Febrero, Morón, Merlo, Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, La Plata, Coronel Brandsen, General Paz, San Vicente, Cañuelas, Marcos Paz, General Las Heras, General Rodríguez, Escobar, Pilar, Luján, Campana, Exaltación de la Cruz, Zárate, Berisso y Ensenada.

Zona II — Comprende el resto de la provincia de Buenos Aires (excepto los Partidos de Patagones Villarino Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales) y las provincias de: Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa.
Se aplicará el 95 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona III — Comprende las provincias de: Córdoba, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca y los Partidos de: Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales de la provincia de Buenos Aires.
Se aplicará el 88 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona IV — Comprende las provincias de: Mendoza, Santiago del Estero y La Pampa (excepto el Departamento de Puelén).
Se aplicará el 85 % de las tarifas establecidas en la planilla anexo Nº I.

Zona V — Comprende la provincia de Tucumán.
Se aplicará el 80 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona VI — Comprende las provincias de: Salta y Jujuy.
Se aplicará el 60 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona VII — Comprende las provincias de: Río Negro y Chubut, el Departamento de Puelén de la provincia de La Pampa y el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.
Se aplicará el 60 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona VIII — Comprende las provincias de: Neuquén y Santa Cruz.
Se aplicará el 50 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Zona IX — Comprende el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Se aplicará el 45 % de las tarifas establecidas para la Zona I.

Art. 4º — Continúan vigentes las autorizaciones establecidas por las Resoluciones MOSP, Nros. 123 y 129 del año 1982.

Art. 5º — Para las Centrales Eléctricas de Servicio Público, que no reemplacen en los equipos de generación a combustibles líquidos más livianos que el fuel oil y a quienes sea necesario restringir la provisión de gas natural en el período mayo/setiembre, la tarifa a aplicar en ese período se determinará de la siguiente forma, en el período mensual de facturación respectivo se tomará la tarifa promedio que resulte de considerar el consumo promedio diario del ciclo mensual de mayor consumo, entre noviembre y febrero inmediatos anteriores, ambos inclusive, siempre que éste resulte menor.

Art. 6º — Los importes mínimos a facturar a cada cliente de gas por redes se aplicarán exista o no consumo comprobado y cualquiera fuere el carácter del consumo, salvo en aquellos casos en que Gas del Estado Sociedad del Estado convenga otros regímenes sobre el particular. Sobre la base del valor bimestral vigente para la Zona I se calcularán los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias conforme a la zonificación correspondiente a consumos domésticos de gas natural por redes que describe el artículo 2º de esta Resolución y a los siguientes porcentajes: Zona II: 90 %; Zona III: 80 %; Zona IV: 55 %; Zona V: 40 %.

Art. 7º — En los servicios domésticos de gas natural, de propano y/o butano indiluido distribuido por redes, así como también en los importes mínimos a facturar a cada cliente de gas por redes, las tarifas regirán para la facturación que se emita con toma de estado de medidores efectuadas desde la fecha de vigencia que se determine por aplicación del artículo 1º.

Art. 8º — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha de vigencia que se determine por aplicación del artículo 1º. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 9º — Facúltase a Gas del Estado Sociedad del Estado a determinar sobre las bases de las tarifas vigentes para la Zona I y con los porcientos fijados en los artículos 2º, 3º y 6º de esta Resolución, los valores a aplicar en las restantes zonas tarifarias.

Art. 10. — Los usuarios de la categoría "otros consumos" que excedan las 50.000 unidades día de 9.300 calorías de consumo promedio y con la sola excepción de las usinas eléctricas, tendrán una bonificación por el consumo excedente de dicha cantidad de pesos argentinos diez centavos ($a 0,10) por cada unidad en la zona I y de una cantidad proporcional a su respectivo coeficiente en las restantes zonas.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

PLANILLA ANEXA Nº I A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 713/83
ZONA I

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$a	$a
0	30	25,20	—
30	60	25,20	0,39
60	250	36,90	0,73
250	—	175,60	0,94

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades/día (prom.) de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$a	$a
0	—	—	0,60

Bonificación de acuerdo al artículo 10º de la Resolución M.O.S.P. Nº 625/83 $a 0,10 por cada unidad de 9.300 calorías.

Importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes: $a 25,20.

PLANILLA ANEXA Nº II A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 713/83
ZONA IV

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades/mes de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$a	$a
0	15	6,93	—
15	800	6,93	0,20
800	2.000	163,93	0,41
2.000	—	655,93	0,52

Importe mínimo a facturar mensualmente a cada cliente de gas por redes: $a 6,93.

ZONA V

Escala de consumos en unidades/mes de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$a	$a
0	15	5,04	—
15	800	5,04	0,16
800	2.000	130,64	0,29
2.000	—	478,64	0,38

Importe mínimo a facturar mensualmente a cada cliente de gas por redes: $a 5,04.

PLANILLA ANEXA Nº III A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 713/83
GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO

POR REDES CUALQUIERA FUERE EL TIPO DE CONSUMO PARA EL CUAL SE DESTINE

Tarifa I

Comprende Bragado y Rafreaux (provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (provincia de Santa Fe): $a 1,43 la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa II

Comprende San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), San Martín de los Andes y Junín de los Andes (provincia del Neuquén).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$a	$a
0	500	—	0,62
500	800	310	1,11
800	—	643	1,44

Tarifa III

Comprende Puerto Deseado (provincia de Santa Cruz): $a 0,62 la unidad de 9.300 calorías.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

RESOLUCION
Nº 744

Bs. As., 29/7/83

VISTO el expediente Nº 693.716/82 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la insuficiencia de las tarifas vigentes para cubrir los actuales costos de las empresas, hacen indispensable un ajuste de las mismas.

Que las circunstancias no permiten obtener una recuperación total de los costos, haciendo necesario recurrir a ajustes parciales.

Que es conveniente mantener bonificaciones especiales transitorias para los pequeños y medianos consumos residenciales.

Que las inundaciones que afectan a las provincias del Nordeste han provocado una situación de emergencia en la región con el consiguiente deterioro que afecta la capacidad de pago de la población.

Que las provincias de Entre Ríos y Santa Fe se encuentran parcialmente afectadas por el referido fenómeno.

Que el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, organismo con representación de todas las provincias, por Recomendación Nº 124 del 3 de junio de 1983, aconsejó suspender transitoriamente los incrementos en las provincias afectadas y absorber el desfasaje producido por esa suspensión a través de los entes prestadores del servicio público en todo el ámbito nacional.

Que los ajustes señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima.

Que el artículo 22 inciso 3º de la Ley Nº 22.520 faculta a este Ministerio a entender en la elaboración de las políticas de tarifas de los servicios públicos del área de su competencia.

Por ello,

El Ministro

de Obras y

Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar los cuadros tarifarios, que agregados, forman parte integrante de la presente resolución, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores correspondientes al corriente mes.

Art. 2º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado mantendrá en suspenso transitoriamente la aplicación de los cuadros tarifarios autorizados según el artículo 1º en las Provincias de Corrientes, Chaco y Formosa por el tiempo que dure la situación de emergencia originada en las inundaciones, rigiendo para las mismas en su reemplazo, los cuadros tarifarios autorizados por la Resolución MOySP-Nº 504/83.

Art. 3º — La facturación a los usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado en el ámbito de las restantes provincias, con excepción de las Provin-

cias de Entre Ríos y Santa Fe, tendrá un adicional del cero coma ochenta y cinco (0,85) por ciento mientras se mantenga la situación de emergencia en las Provincias de Corrientes, Chaco y Formosa.

Art. 4º — Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima transferirá a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado el cero coma ochenta y cinco (0,85) por ciento de los recaudos mientras se mantenga la situación de emergencia en las Provincias de Corrientes, Chaco y Formosa.

Art. 5º — Notifíquese a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de los Partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Energía Eléctrica.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR SEGBA S.A.

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 1 (Pequeños consumos) (*)		
Cargo fijo con derecho a 40 kWh/bim.	$a por bim.	46,357
Los siguientes 460 kWh/bim.	$a por kWh	0,6780
Excedente de 500 kWh/bim.	$a por kWh	0,7600
Tarifa Nº 2 (Medianos consumos) (1)		
Por capacidad de suministro	$a/módulo y mes	21,28
Por la energía sin superar la corriente tope correspondiente al escalón	$a por kWh	0,4917
Por la energía superando la corriente el tope correspondiente al escalón	$a por kWh	0,975*
Tarifa Nº 3 (Alumbrado Público)		
Servicio total:		
Lámpara de 100 W	$a por mes	44,65
por cada ÷ 1 W	$a por mes	0,1729
Lámpara de 100 W por cada ÷ 100 h/año	$a por mes	0,2480
Servicio parcial	$a por kWh	0,5275

(*) Bonificación: las facturas a usuarios residenciales encuadrados en el inciso 4 de la Tarifa Nº 1, tendrá el siguiente descuento por consumo, que comprende el cargo fijo y las cargas variables correspondientes:
Hasta 40 kWh/bim. inclusive: 33%.
Desde 41 kWh/bim. y hasta 100 kWh/bim. inclusive: 64%
Desde 101 kWh/bim. y hasta 200 kWh/bim. inclusive: 54%
Desde 201 kWh/bim. y hasta 240 kWh/bim. inclusive: 40%
Desde 241 kWh/bim. y hasta 320 kWh/bim. inclusive: 34%
Desde 321 kWh/bim. y hasta 400 kWh/bim. inclusive: 21%
Desde 401 kWh/bim. y hasta 600 kWh/bim. inclusive: 9%

(1) Tendrá aplicación a partir de la facturación de octubre de 1983.

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 4 (Grandes consumos)		
Por capacidad de suministro equivalente		
— En baja tensión	$a/kW y mes	42,92
— En media tensión (*)	$a/kW y mes	30,97
— En alta tensión	$a/kW y mes	22,96
Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor	%	50
Por consumo de energía		
— En baja tensión		
Período horas restantes	$a por kWh	0,2792
Período valle nocturno	$a por kWh	0,2280
Período horas de punta	$a por kWh	0,4924
— En media tensión (*)		
Período horas restantes	$a por kWh	0,2408
Período valle nocturno	$a por kWh	0,1942
Período horas de punta	$a por kWh	0,4078
— En alta tensión		
Período horas restantes	$a por kWh	0,2321
Período valle nocturno	$a por kWh	0,1854
Período horas de punta	$a por kWh	0,3620
Recargo por entrega en corriente continua	$a por kWh	0,0622
Por la energía reactiva inductiva		
— Bonificaciones por Tg Θ menor de 0,60 por la energía reactiva inductiva en defecto del 60% de la energía activa	$a por kVArh	0,0432
— Recargo por Tg Θ mayor de 0,63 por la energía reactiva inductiva en exceso del 63% de la energía activa		
— En baja tensión	$a por kVArh	0,1337
— En media tensión (*)	$a por kVArh	0,1117
— En alta tensión	$a por kVArh	0,0887
Descuento inciso 7 (todo el consumo)	%	14

(*) Media tensión: comprende las siguientes tensiones: 33 - 27,5 - 20 - 13,2 - 6,875 y 6,5 kV.

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 6		
Todo el consumo	$a/kWh	0,3957
Descuento por entrega en Media Tensión (*)	$a/kWh	0,0200
Recargo por entrega en corriente continua	$a/kWh	0,0622
Tarifa Nº 7		
Consumos entre las 17 y 22.30 horas	$a/kWh	0,6872
Consumos entre las 22.30 y las 6.30 horas del día siguiente	$a/kWh	0,1650
Consumos entre las 6.30 y 17 horas	$a/kWh	0,2611
Descuento por entrega en Media Tensión (*)	$a/kWh	0,0200
Servicio de Rehabilitación		
Por cada servicio	$a	29,35
Conexiones Domiciliarias		

Inciso 1) Previos a la conexión de sus instalaciones, los usuarios deberán abonar a SEGBA S.A. el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria según el cuadro siguiente:

	Unidad	Importe apartir de julio de 1983
— Costo de Conexiones Domiciliarias		
a) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	$a	518,00
Subterráneas monofásicas	$a	1480,10
Aéreas trifásicas	$a	989,00
Subterráneas trifásicas	$a	1648,30
b) Conexiones especiales por usuario		
Aéreas monofásicas	$a	740,00
Subterráneas monofásicas	$a	2570,00
Aéreas trifásicas	$a	1365,70
Subterráneas trifásicas	$a	2718,10
c) Conexión area complementaria		
Adaptación de monofásica a trifásica	$a	780,40

(*) Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33 - 27,5 - 20 - 13,2 - 6,875 y 6,5 kV.

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:

a) Para las conexiones residenciales que comprenden hasta cuatro unidades de vivienda se aplicará el importe que resulte de multiplicar el quinto (1/5) del costo de la conexión correspondiente por el número de unidades comprendidas.

b) Para el caso de prestaciones encuadradas en la Tarifa Nº 2 con una potencia instalada de hasta 2kW, se aplicará un quinto (1/5) del costo de la conexión que corresponda.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
DISTRIBUIDORES SEGUN REGIMEN DE LA RESOLUCION M.O. y S.P. Nº 168/83.

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
PROVINCIAS: RIO NEGRO Y NEUQUEN		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW	$a	38,—
Consumo mensual en horas de pico	$a/kWh	0,0791
Consumo mensual en horas de valle	$a/kWh	0,0638
Consumo mensual en las horas restantes	$a/kWh	0,0686
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual por kW	$a	41,45
Consumo mensual en horas de pico	$a/kWh	0,0841
Consumo mensual en horas de valle	$a/wWh	0,0684
Consumo mensual en las horas restantes	$a/kWh	0,0731
PROVINCIAS: CORRIENTES, CHACO, Y FORMOSA		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW	$a	54,15
Consumo mensual en horas de pico	$a/kWh	0,1458
Consumo mensual en horas de valle	$a/kWh	0,1184
Consumo mensual en las horas restantes	$a/kWh	0,1267
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual por kW	$a	57,40
Consumo mensual en horas de pico	$a/kWh	0,1508
Consumo mensual en horas de valle	$a/kWh	0,1226
Consumo mensual en las horas restantes	$a/kWh	0,1311
PROVINCIAS RESTANTES (GENERAL)		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW	$a	54,15
Consumo mensual en horas de pico	$a/kWh	0,1216
Consumo mensual en horas de valle	$a/kWh	0,0991
Consumo mensual en las horas restantes	$a/kWh	0,1089
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual por kW	$a	57,40
Consumo mensual en horas de pico	$a/kWh	0,1268
Consumo mensual en horas de valle	$a/kWh	0,1030
Consumo mensual en las horas restantes	$a/kWh	0,1105

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
PROVINCIAS: LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kWh mensuales	$a	17,20
Siguientes 80 kWh mensuales	$a/kWh	0,327
Execedente de 100 kWh mensuales	$a/kWh	0,709

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kWh/mes y hasta 50kWh/ mes inclusive, tendrán un descuento del 37% sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50kWh/mes y hasta 100 kWh/mes inclusive, tendrán un descuento del 20% sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kWh mensuales	$a/kWh	0,719
Excedente de 250 kWh mensuales	$a/kWh	0,818
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kWh mensuales	$a/kWh	0,522
Exeedente de 250 kWh mensuales	$a/kWh	0,594
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a/kWh	0,691
Con reposición de lámpara incandescente	$a/kWh	0,852
con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$a/kWh	0,924
Con reposición lámpara vapor de mercurio	$a/kWh	0,996
Con reposición lámpara vapor de sodio	$a/kWh	1,467
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kWh mensuales	$a/kWh	0,639
Excedente de 250 kWh mensuales	$a/kWh	0,677
Tarifa Nº 5		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	$a	23,30
Primeros 100 kWh/kW o fracción	$a/kWh	0,486
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	$a/kWh	0,238
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	$a/kWh	0,304
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	$a/kWh	0,179

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	51,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1260
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	54,55
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1295
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	57,45
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1333
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	48,65
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1208
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	2,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0053

Recargos según Art. 1º) Resolución M.E. Nº 1.063|78.
Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $a 21,50 y $a 10,90 según se haya retirado o no el medidor.
Descuento según Punto 23º Normas de Aplicación Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE CHUBUT

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	17,20
Siguientes 80 kwh mensuales	$a|kwh	0,327
Excedente de 100 kwh mensuales	$a|kwh	0,709

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh|mes y hasta 50 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 37 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh|mes y hasta 100 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,719
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,818
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción capacidad de suministro	$a	48,65
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1208
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	2,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0053

Recargos según Art. 1º) Resolución M.E. Nº 1.063|78.
Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $a 21,50 y $a 10,90 según se haya retirado o no el medidor.
Descuento según Punto 23º Normas de Aplicación Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE MENDOZA

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	51,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1260
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	54,55
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1295
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	57,45
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1333
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	48,65
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1208
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	2,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0053

Descuento según Punto 23º Normas de Aplicación Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIAS: BUENOS AIRES (zona Litoral), CATAMARCA, ENTRE RIOS, JUJUY, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE y SALTA

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	48,65
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1208
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	2,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0053

Descuento según Punto 23º Normas de Aplicación Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CARMEN DE PATAGONES)

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	35,70
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0845
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	2,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0053

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE FORMOSA

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	17,20
Siguientes 80 kwh mensuales	$a|kwh	0,327
Excedente de 100 kwh mensuales	$a|kwh	0,709

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh|mes y hasta 50 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 37 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh|mes y hasta 100 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,719
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,818
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,522
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	0.594
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a|kwh	0,691
Con repos. de lámpara incandescente	$a|kwh	0,852
Con rep. lám. mezclad. o fluorescente	$a|kwh	0,924
Con repos. lámp. vapor de mercurio	$a|kwh	0,996
Con repos. lámp. vapor de sodio	$a|kwh	1,467
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,639
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,677
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	23,30
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,406
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,338
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,304
Excedente de 400 wh|kw o fración	$a|kwh	0,179
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	51,60
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1498
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	54,55
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1547
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	57,45
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1598
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	48,65
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1445
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	2,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0.0053

Recargos según art. 1º) Resolución M.E. Nº 1063|78
Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $a 21,50 y $a 10,90 según se haya retirado o no el medidor.
Descuento según Punto 23º Normas de Aplicación Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIAS: CORRIENTES Y CHACO

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	48,65
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1445
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	2,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0053

Descuento según Punto 23º Normas de Aplicación Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE RIO NEGRO (excluido SIERRA GRANDE)

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	17,20
Siguientes 80 kwh mensuales	$a|kwh	0,278
Excedente de 100 kwh mensuales	$a|kwh	0,594

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh|mes y hasta 50 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 37 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh|mes y hasta 100 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,705
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,804
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	a$	17,20
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,443
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,506
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a|kwh	0,691
Con repos. de lámp. incandescente	$a|kwh	0,852
Con rep. lamp. mezclad. o fluorescente	$a|kwh	0,924
Con repos. lámp. vapor de mercurio	$a|kwh	0,986
Con repos. lámp. vapor de sodio	$a|kwh	1,467
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,639
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,677
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	23,30
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,285
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,260
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,228
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,150
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	27,10
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0834
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	40,40
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0864
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	43,65
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0896
Tarifa Nº 7 (menor de 12.000 kw)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	34,20
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0781
Tarifa Nº 8 (de 12.000 kw o más)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	31,56
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0731
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	2,80
Todo el consumo mensual	$a|kWh	0,0053
Tarifa Nº 9		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	17,00
Todo el consumo mensual	$a|kWh	0,1246

Recargos según art. 1º) Resolución M.E. Nº 1063|78
Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $a 21,50 y $a 10,90 según se haya retirado o no el medidor.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE RIO NEGRO (SIERRA GRANDE)

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	17,20
Siguientes 80 kwh mensuales	$a|kwh	0,278
Excedente de 100 kwh mensuales	$a|kwh	0,594

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh|mes y hasta 50 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 37 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh|mes y hasta 100 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kw mensuales	$a|kwh	0,705
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,804
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,443
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,506
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a|kwh	0,691
Con reposición de lámpara incandescente	$a|kwh	0,852
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$a|kwh	0,924
Con reposición lámpara vapor de mercurio	$a|kwh	0,986
Con reposición lámpara vapor de sodio	$a|kwh	1,467
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	17,20
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,639
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,677
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	23,30
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,285
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,260
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,228
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,150
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	52,50
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1260
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	54,55
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1295
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	57,45
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1333
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	48,65
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1208
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	2,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0053

Recargos según Art. 1º) Resolución M.E. Nº 1.063|78.
Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $a 21,50 y $a 10,90 según se haya retirado o no el medidor.
Descuento según Punto 23º Normas de Aplicación Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE NEUQUEN

	Unidad	Importe a partir de julio de 1983
Tarifa Nº 7 (menor de 12.000 kw)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	34,20
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0781
Tarifa Nº 8 (de 12.000 kw o más)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	31,56
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0731
Recargo por transformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	2,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0053

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios llama a concurso abierto de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir un (1) cargo de Medico Asistente en la especialidad Nutrición para desempeñarse en la Unidad Nutrición de la Policlínica Bancaria.

Son requisitos ser argentino, contar con un mínimo de 3 (tres) años en el ejercicio de la profesión y acreditar la habilitación en la especialidad. Edad máxima admitida: 40 (cuarenta) años.

Horario: 30 (treinta) horas semanales de labor distribuidas en 5 (cinco) jornadas de 6 (seis) horas cada una, de lunes a viernes.

Muy buen sueldo inicial con gratificaciones especiales y posibilidades de mejoras periódicas.

Garantía de una carrera profesional.

Beneficios sociales para sí y grupo familiar.

Informes y entrega de formularios: 8 al 12|8|83

Inscripción: 15 al 22|8|83.

Subgerencia de Personal, Departamento Selección y Capacitación, Libertad Nº 731, 6º piso. Capital Federal. Horario: 10 a 16 horas.

e. 5|8 Nº 6.648 v. 5|8|83

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a los interesados que se indica, que en las causas de mención se ha decretado la rebeldía de los mismos conforme al art. 1.105 del Código Aduanero, por no haberse presentado a tomar intervención en los autos.

SA - 12 - Nº 101|81: GLADYS JILGUERO.
SA - 12 - 489|82: GREGORIA PENAYO SILVA y EUGENIA GOMEZ DE BENITEZ.
SA - 12 - Nº 496|82: ANTONIO RECALDE.
SA - 12 - Nº 504|82: INOCENCIO ORTIZ.
SA - 12 - Nº 513|82: AURELIANO BARBOZA.
SA - 12 - Nº 525|82: JULIO RAMON CHAVEZ y MARCELINO ENRIQUE MURDOCH.
SA - 12 - Nº 532|82: EMILIO RUBEN PRATTI.

Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a|c Aduana de Clorinda.

e. 5|8 Nº 6.650 v. 5|8|83

Se hace saber a los interesados que se indica, que en las causas de mención se ha decretado la rebeldía de los mismos, conforme al art. 1.105 del Código Aduanero, por no haberse presentado a tomar intervención en los autos.

SA - 12 - Nº 535|82: ERASMO ANGEL SEGUEIRA.
SA - 12 - 537|82: ELEODORO QUINTANA y OSCAR ARMANDO CABRERA.
SA - 12 - Nº 538|82: ANGEL RAMON DUARTE.
SA - 12 - Nº 543|82: SILVESTRE LEONARDO MONTANIA.
SA - 12 - Nº 545|82: REINALDO CESAR ACOSTA.
SA - 12 - Nº 549|82: ANIBAL SOTO.

Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a|c Aduana de Clorinda.

e. 5|8 Nº 6.651 v. 5|8|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Ref. Exp. Nº 758-0009311-2-26
ORMEÑO, MARIA ERCILIA, pensión directa.
Edicto (sin cargo), art. 2, 2do. párrafo Ley Nº 22.062. Por cinco días sin cargo.
La Oficina de Asuntos Jurídicos del Organismo Regional San Juan de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, sita en calle Entre Ríos 416 - Sur, San Juan, cita por cinco días al señor FLORENTINO ARIAS, L.E. Nº 6.753.584, a los fines previstos en el art. 2do. de la Ley Nº 22.062.
e. 5|8 Nº 6.656 v. 11|8|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 50,50 Nros. 343.845|851.
$a 308 e. 28|7 Nº 64.885 v. 29|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982", de u$s 1.000 Nros. 1-061-006007 y de u$s 5.000 Nº 1.360.683, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
e. 3|8 Nº 64.592 y 65.561 v. 1º|9|83
Nota: Se publica en la fecha en virtud de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial a partir del 26|7|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100, Nros. 1.738.197.198 1.744.165 168; 1.748.362; 1.791.479; u$s. 1.000, Numeros 1.029.777; 1.059.642; 1.085.700; 1.116.042; 2.600.620; 2.605.913; 2.641.007 008; 2.739.215 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
$a 660.— e. 11|7 Nº 62.775 v. 9|3|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 10.000 Nros. 1.633.838; 1.633.839; 1.633.840; 1.633.841, 1 633.842, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
$a 550 e. 15|7 Nº 63.392 v. 15|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982", de u$s. 5.000 Nº 1.327.025, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
$a 420 e. 29|7 Nº 65.059 v. 29|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.000 Nros. 1.022.244|245 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
$a 440 e. 19|7 Nº 63.748 v. 18|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener Provisoriamente efectos legales los cupones Nº 5 del empréstito "Bonos Externos 1980" de u$s. 50 Nros. 28.888.891 y los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s. 50,50 Nros. 328.084|086; 328.472|474; 341.470; 646.060; 648.544|549 y de u$s. 252,50 Nros. 421.665|668 y 817.171.
$a 660.— e. 18|7 Nº 63.619 v. 16|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 10.000 Nº 1.620.588, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 5 de julio de 1983.
$a 440.— e. 22|7 Nº 63.831 v. 23|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 607.335, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 26 de julio de 1983.
$a 440 e. 4|8 Nº 65.597 v. 5|9|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Se lleva a conocimiento de los interesados que la apertura de la Licitación Pública Nº 69|83, programado para el día 26|7|83 para contratar "provisión, montaje y puesta en funcionamiento de dos nuevas líneas de recepción con un total de 700 T|H en el elevador ex Alcohol Anhidro de Puerto San Nicolás, provincia de Buenos Aires", ha sido prorrogada para el día 12 de agosto de 1983 a las 13 horas.
e. 22|7 Nº 6.241 v. 11|8|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Cita por el término de diez (10) días a las personas que tenga derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.
AVILA, Miguel Antonio
ABALLAY Sergio Ramón
FIGUEROA, Miguel Orlando
HERBAS, Cairo Joaquín
MENDOZA, José Daniel
QUIROGA, Lorenzo Miguel
RODRIGUEZ, Enrique Carlos
ROSSO, Ercilio Alfredo
ROLDAN Miguel Angel
SILVA, Juan Saturnino
TILLERIA, José Evangelio
VIVIANI, Carlos Orfilio
VARGAS, Víctor Claudio
VELAZQUEZ, Juan Pablo
e. 27|7 Nº 6.385 v. 9|8|83

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso. Cap. Fed.
ARANDA, DOMINGO
CABO, ABEL
BALMACEDA, JOSE MARIA
BLOCK, PEDRO
GONZALEZ, JOSE LUIS
GUEVARA, PEDRO RAUL
NIEVAS, RAUL IGNACIO
NUÑEZ, ARMANDO ROBERTO
PAIVA, RAMON FELIPE
URIBE, SEGUNDO BERNARDINO
VAZQUEZ RAMIREZ, ELIZARDO
ZANASSI, MIGUEL ANGEL
Buenos Aires, 1º de agosto de 1983.
e. 4|8 Nº 6.627 v. 18|8|83

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 15 de agosto de 1983.
Licitación Pública Nº 53|83
Expediente Nº A-3255
"Elementos para radioprotección operativa de los reactores RA-1, RA2 y RA-3".
Hora: 11 (once).
Licitación Pública Nº 57|83
Expediente Nº A-3257
"Monitor portátil de neutrones".
Hora: 11.30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, (1429), Capital, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 5|8 Nº 6.629 v. 8|8|83

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24, P.B. - Buenos Aires
T.E.: 46-9841 - Int. 470-462
Licitación Pública Nº 1.182
Llámase a Licitación Pública para el día 16 de agosto de 1983 a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de zapatos.
El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, planta baja, Buenos Aires, en el horario de 11 a 15.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el citado Departamento, donde se recibirán las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.
e. 5|8 Nº 6.630 v. 8|8|83

Secretaría de Información Pública

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 13|83
Apertura: 12|8|83.
Hora: 10.30.
Detalle: Contratación de un servicio de máquinas fotocopiadoras.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas en el departamento de Compras, Gelly 3378, Capital, de 10 a 18 horas.
e. 5|8 Nº 6.655 v. 9|8|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
Llama a Licitación Pública Nº 25|83, referente a la provisión e instalación de estaciones repetidoras automáticas de televisión para las localidades de tolhuin y San Sebastián.
Fecha de apertura: 26 de agosto de 1983.
Hora: 19.
Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia. En Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 1er. piso, Capital Federal, o en la Delegación Rentas de Río Grande.
Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros.
Valor del pliego: sin cargo.
e. 5|8 Nº 6.649 v. 5|8|83

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43|83
Llámase a Licitación Pública Nº 43|83, para la locación de un inmueble para oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Superficie cubierta 4.000 m2. con un porcentaje útil del 70 al 75 por ciento, distribuida en subsuelo, planta baja y pisos altos.
Apertura de las ofertas el 5 de setiembre de 1983, a las 15 horas.
Consultas y retiro de pliegos en la División Compras, sita en Avenida Julio A. Roca 721, Capital Federal, 3er. piso, oficina 308, en el horario de 14 a 17 horas; lugar y fecha donde se efectuará la respectiva apertura.
e. 5|8 Nº 6.657 v. 16|8|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 328|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 15 de agosto de 1983 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de un (1) autoelevador de cargas hasta 3.300|3.500 kilogramos, centro de carva a 500 mm. o su equivalente a 610 mm., según Norma IRAM 8401, altura máxima 4,50 metros.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 5|8 Nº 6.631 v. 8|8|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 332|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 15 de agosto de 1983, a las 11.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de resina poliester, acetona, pinturas, material eléctrico, baterías, materiales de ferretería, maderas, etc.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 5|8 Nº 6.632 v. 8|8|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Expte. Nº 122 - F - 83
Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la contratación de un servicio de refrigerio a servirse al personal de este organismo, equivalente a 195 (ciento noventa y cinco) servicios diarios aproximadamente, en días hábiles, durante el período comprendido del 1º de setiembre al 30 de diciembre de 1983, que hacen un total de 16.380 (dieciséis mil trescientos ochenta) servicios de acuerdo a lo explicitado en el pliego de bases y condiciones.
Apertura: 15 de agosto de 1983 a las 15 horas.
Retirar pliegos: Hipólito Yrigoyen 250, piso 9º, oficina 908, Capital Federal, previa presentación del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas.
e. 5|8 Nº 6.653 v. 8|8|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 130|83
Expediente Nº 2.814|83
Llámase a Licitación Pública para el día 24 del mes de agosto de 1983 a las 17 horas, para la adquisición de 35 automóviles.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.
e. 5|8 Nº 6.633 v. 16.8.83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Llámese a Licitación Pública Nº 4.048|83, hasta el día 15 de agosto de 1983 a las 16 horas, para la provisión de productos lácteos.
Pliego de condiciones, consultas y presentación de propuestas y apertura, en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6, Capital Federal (Tel. 37 - 9137).
e. 5|8 Nº 6.634 v. 8|8|83

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Llámese a Licitación Pública Nº 4.047|83, hasta el día 15 de agosto de 1983 a las 15 horas, para la provisión de yerba mate, y azúcar.
Pliego de condiciones, consultas y presentación de propuestas y apertura, en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6, Capital Federal (Tel. 37 - 9137).
e. 5|8 Nº 6.635 v. 8|8|83

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.383
Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Instalación sistemas de despacho a granel en Planta Montecristo, Provincia de Córdoba, incluyendo el desmontaje, traslado y montaje de siete tanques (capacidad total 936 m3); construcción de cinco cargaderos para camiones tanque, instalación sistema de odorización; provisión, montaje y conexionado de una bomba de 100 m3|h., instalaciones auxiliares y obras civiles complementarias".
Apertura prorrogada p|el día: 24|8|83, 12 horas.
Valor Doc.: $a 3.100.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 13 horas y|o en Ituzaingó 768|74, Córdoba, de 8.30 a 14 horas.
e. 5|8 Nº 6.654 v. 8|8|83

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Inmuebles
Venta de una magnífica fracción de terreno.
Llámese a Licitación Pública Nº 178|83 para la venta de una fracción de terreno desocupada, con mejoras, individualizada como "Quinta Blotti", ubicada en Rufino, Provincia de Santa Fe, Jurisdicción Ferrocarril General San Martín.
Superficie total aproximada: 421.265,90 metros cuadrados.
Base de venta: $a 291.000.
Forma de pago: Contado a la firma del boleto de compraventa, o cincuenta por ciento al suscribir el boleto de compraventa con entrega de la posesión y el saldo en seis cuotas bimestrales y consecutivas, actualizadas.
Apertura: 23|8|83 a las 16 horas.
Pliegos: Sin cargo, podrán solicitarse de lunes a viernes de 11 a 17 horas en la Jefatura de la Estación Rufino del F. C. Gral. San Martín, o en el Departamento Inmuebles, sito en calle Bmé. Mitre Nº 2815, 4º piso, oficina 401, Capital Federal, lugar donde se realizará la apertura de sobres.
El inmueble puede visitarse de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas. Llaves en el Distrito Vía y Obras del Ferrocarril General San Martín.
e. 5|8 Nº 6.636 v. 9|8|83

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 23|83 para la adquisición de "Dos (2) sistemas de Radioenlace para Transporte de Programas".

Apertura: 24 de agosto de 1983, a las 15 horas en Compras y Adjudicaciones; sito en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Capital Federal, de 12 a 15.30 horas.
Precio del pliego: $a 10
$a 80 e. 5|8 Nº 65.580 v. 8|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 256-P|83
Apertura: 9|9|83. Hora: 10.30.
Pliego: $a 20.
Confección de dos ediciones consecutivas, con opción a dos más de la Guía Misiones, Pcia. Misiones.
Evacuación de consultas: Por escrito, hasta 10 días antes de la fecha fijada para la apertura de la licitación
Informes y venta de pliegos, Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 5|8 Nº 6.637 v. 15|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 258-P|83
Apertura: 12 de setiembre de 1983. Hora: 14
Valor del pliego: $a 300.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Provisión, instalación y puesta en servicio de 3.000 líneas electrónicas en la Central Juncal, 4ta. unidad y reemplazo y recuperación de los equipos de líneas en la Central Plaza.
Presupuesto oficial: $a 16.150.764,09.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 5|8 Nº 6.638 v. 15|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 255-P|83
Apertura: 7|9|83. Hora: 14
Pliego: $a 20.
Adquisición de Bancos de Contactos, Resorte, Relevador Bobina, Regleta, Pulsador, Puente de armadura, Juego de elástico, etc.
Informes y venta de pliegos Av. La Plata 1540, piso 3º Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 5|8 Nº 6.639 v 15|8|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 121 ENC|82
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de agosto de 1983, a las 11 horas en Jefatura Distrito 7º S. L., para contratar la ejecución del Servicio de transporte local de correspondencia en Cabecera del Distrito 7º, San Luis.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Oficina Despacho (Dto. 7º) San Luis, Correo Central y Dirección General de Abastecimiento (LCT), Avda. Corrientes 172, piso 6, local 643, Capital Federal de 12 a 15.30 horas.
e 5|8 Nº 6.640 v. 16|8|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Expediente Código 3.000
Nº 442 - Año 82
Llámase a Licitación Pública Nº 25|83, para la ejecución de la obra "Instalación de gas y calefactores" para Biblioteca Pública Central.
Presupuesto oficial: Pesos argentinos doscientos setenta y seis doscientos seis ($a 276.206).
Ubicación: Plaza Rocha Nº 66, La Plata.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 entre 1 y 115, La Plata, el 19 de agosto de 1983.
Compra y consultas de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 entre 1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.
Precio del legajo: Pesos argentinos doscientos ochenta ($a 280).
e. 5|8 Nº 6.641 v. 11|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Expediente Código 900
Nº 8.182 - Año 83
Llámase a Licitación Pública Nº 24|83 para la ejecución de la obra "Remodelación Planta Entrepiso" para la Facultad de Cs Económicas.
Presupuesto oficial: Pesos argentinos doscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y tres con cuarenta centavos ($a 259.733,40).
Ubicación: Calle 6 entre 47 y 48, La Plata.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50, 1 y 115, La Plata, el 19 de agosto de 1983 a las 9 horas.
Compra y consultas de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 entre 1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.
Precio del legajo: Pesos argentinos doscientos sesenta ($a 260).
e. 5|8 Nº 6.642 v. 11|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Expediente Código 3000
Nº 336 - Año 81
Llámase a Licitación Pública Nº 23|83 para la ejecución de la obra "Ampliación, Remodelación y Refacción" para el Bachillerato de Bellas Artes.
Presupuesto oficial: Pesos argentinos un millón setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho ($a 1.072.858).
Ubicación: Diag. 78 e|Plaza Rocha y calle 8, La Plata.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 entre 1 y 115, La Plata, el 19 de agosto de 1983 a las 9 horas.
Compra y consultas de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 entre 1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.
Precio del legajo: Pesos Argentinos mil ($a 1.000).
e. 5|8 Nº 6.643 v 11|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 47
Expte. Nº 42.589 y ag.
Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 5 de setiembre de 1983 a las 11 horas, para la adquisición de equipamiento científico con destino a varios Institutos dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 5|8 Nº 6.644 v. 16|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Llámase a Licitación Pública Nº 20|83 para el día 16 de setiembre de 1983 a las 11 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Completamiento Cuerpo de Cirugía" Hospital Nacional de Clínicas, Santa Rosa 1564, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000, Córdoba, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: $a 3.257.000.
Valor del pliego: $a 1.500.
e 5|8 Nº 6.645 v. 26|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 19|83
Llámase a Licitación Pública Nº 19|83 para el día 18 de agosto de 1983 a las 11 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Local para Cámara de Regulación y Medición de Gas Natural", Hospital Nacional de Clínicas, Santa Rosa 1574, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000, Córdoba, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial, $a 252.000.
Valor del pliego: $a 150.
e. 5|8 Nº 6.646 v. 11|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Llámase a Licitación Pública Nº 2|983, para la adquisición de un Espectrofotómetro Infra-rojo con destino: Instituto de Qca. Orgánica, Dra. Dora I. A. de Iglesias de esta Facultad.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24|8|983, horas 11, en el local de Delegación Administrativa, Departamento Compras.
Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a Delegación Administrativa de la Facultad de Bioq. Qca. y Farmacia, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán
Precio del pliego de condiciones: Pesos argentinos setenta ($a 70).
e. 5|8 Nº 6.652 v. 9|8|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2029-4101000693|83-4
Llámase a Licitación Pública Nº 31|83 para el día 24 de agosto de 1983 a las 10 horas con el objeto de contratar el Servicio de limpieza de este Hospital.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B., Capital, Tel. 26 - 8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e 5|8 Nº 6.647 v. 16|8|83

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones públicas para el día 12 de agosto de 1983.
Licitación Pública Nº 54|83
Expediente Nº A-3253
"Elementos para protección radiológica".
Hora: 11 (once).
Licitación Pública Nº 52|83
Expediente Nº A-3254
"Adquisición monitor continuo de aerosoles e iodo 131".
Hora: 11|30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 4|8 Nº 6.604 v. 5|8|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expediente Nº 252.669|82 Cde. 1 MI
Llámase a Licitación Pública Nº 50, cuya apertura se celebrará el día 16 de agosto de 1983, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar adquisición y colocación de módulos y banquetas.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 4|8 Nº 6.625 v. 5|8|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte. "A" 342|83 (U. 9)
Llámase a Licitación Pública Nº 12|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 12|8|83 a las 7.45 horas, con el objeto de resolver la adquisición de papel, cartulina y cartón, tendiente a satisfacer las necesidades de la Unidad.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén, Cap.
Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables de 7 a 14 horas.
e. 4|8 Nº 6.605 v. 5|8|83

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte. "A" 341|83 (U. 9)
Llámase a Licitación Pública Nº 11|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 12|8|83, a las 7.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de limpieza, destinados a la higiene y limpieza de diversos sectores de la Unidad.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.
Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e. 4|8 Nº 6.606 v. 5|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 9945|83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 121 para el día 18|8|83 a las 10 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Remodelación integral del Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20), Barracas 375, Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|7 Nº 6.204 v. 10|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 10.761|83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 122, para el día 18|8|83 a las 13 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Remodelación Integral del Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U.27) - (Pabellón Esteves Balado, Hospital Nacional Braulio Moyano). Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|7 Nº 6.205 v. 10|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 9.761|83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 124 para el día 18|8|83, a las 15.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Remodelación integral de baños, construcción de sala de armas y roperos en la 1a. y 2a. compañía, en la Escuela Penitenciaria de la Nación.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|7 Nº 6.207 v. 10|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 10.705|83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 125, para el día 18|8|83, a las 17 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Construcción de una red cloacal general en la Prisión Regional del Norte (U.7), Resistencia, Chaco y su interconexión con la cámara de bombeo del sistema cloacal exterior.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.) durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|7 Nº 6.208 v. 10|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente Nº 10.248|83 (D.G.A.)
Llámase a licitación pública Nº 156, para el día 19|8|83 a las 11.30 horas en División Contrataciones (D.N.) Paso 550, 2º piso. Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna con destino a la Cárcel de Encausado de la Capital Federal, Instituto de Detención de la Capital Federal (U2) y Escuela Penitenciaria de la Nación. Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 2|8 Nº 6.568 v. 11|8|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte 10.706|83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 123 para el día 18|8|83, a las 11.30 horas, en División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Reparación integral remodelación y adecuación del Edificio sito en Lavalle 2705, Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|7 Nº 6.206 v. 10|8|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E.: 772-8091 Int. 172 - 178
Llámase a Licitación Pública Nº 16|83, para el día 24 de agosto de 1983 a las 11 horas, por la provisión de: chapa de acero SAE 1085 laminada en caliente.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.
Valor del pliego: $ 200.
e. 3|8 Nº 6.573 v. 12|8|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "Gral. San Martín"

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de agosto de 1983, de la siguiente procura:

Licitación Pública Nº 1|83 FMGSM. Por la contratación del suministro, montaje y puesta en servicio de una vía destinada a ensayos a baja velocidad de coches eléctricos para ferrocarriles.

Valor del pliego: $a ...

Lugar de adquisición: Fábrica Militar Gral. San Martín, Gral. Savio y Junín, San Martín, Buenos Aires, Oficina de Compras, de 7 a 12 horas.

Lugar y fecha de apertura: En Fábrica Militar Gral. San Martín, Gral. Savio y Junín, San Martín, Buenos Aires, el día 31 de agosto de 1983 a las 9.30 horas.

e. 3|8 Nº 6.574 v. 12|8|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Fray Luis Beltrán
Fray L. Beltrán - Pcia. Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83 para el día 23 de agosto de 1983, a las 10.30 horas, por: 480.000 c|u - Núcleo de acero DIN 105 W Cr. 6.

Alternativa: Por el mecanizado solamente.

Por pliego de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray L. Beltrán".

Valor del pliego: $a 600.—.

e. 27|7 Nº 6.384 v. 5|8|83

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 322|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 19 de agosto de 1983 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal para contratar los servicios de mantenimiento de equipos e instrumentos de hospital, una máquina cortadora de telas, una máquina de coser, un equipo de luz de emergencia, una central telefónica y un montacarga-montacamillas.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 4|8 Nº 6.624 v. 5|8|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 315|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 6 de setiembre de 1983, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235 7º piso, Capital Federal, para contratar los trabajos de reparación de grupos sanitarios ubicados en distintos pisos del Edificio "Guardacostas".

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $a 600.000.

Valor del pliego: $a 600.

e. 1º|8 Nº 6.506 v. 12|8|83

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales
Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a licitación pública para la contratación de la obra "Playa de transferencia" - Astillero Domingo García, Prolongación Avda. España s|nº, Costanera Sur, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 113.801.895.—.

Fecha y hora de apertura: 6 de setiembre de 1983 a 10 horas.

Lugar de apertura. El indicado en el pliego.

Plazo de ejecución: Trescientos sesenta y cinco (365) días.

Garantía de oferta: $a 1.138.018,95.

Precio del Legajo: $a 15.000.—.

Consulta de pliegos: Todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad" Comodoro Py 2055, 4º piso. Of. 35.

Venta de pliegos: Hasta el día 24 de agosto de 1983 a 12 horas en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales.

e. 27|7 Nº 6.369 v. 16|8|83

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Abastecimientos Navales

Llámase a Licitación Pública para la venta de Baterías del ex-Submarino A.R.A. "Santiago del Estero": 400 jarras de bakelita vacías y grúa flotante Nº 3.

Los pliegos de condiciones que contienen las características y lugar donde se encuentra, podrán adquirirse de 8.30 a 11.30 horas, en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compras de la Dirección de Abastecimientos Navales piso 4º, oficina 90, Edificio Libertad, situado en la calle Comodoro Py 2055, Capital Federal.

Valor del pliego: $a. 70 (setenta pesos argentinos).

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1983 a las 12 horas, en el lugar y dirección mencionados precedentemente.

e. 2|8 Nº 6.529 v. 5|8|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sur
Licitación Pública Nº 04|83

Llámase a Licitación Pública para la reparación de viviendas en el Aeródromo Esquel.

Presupuesto oficial: $a 20.800.

Valor del pliego: $a 150.

Fecha de apertura de ofertas: Día 11 de agosto de 1983, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especiales podrán adquirirse desde el 1º de agosto hasta el 10 del mismo mes, en la Región Aérea Sur, División Economía, Sección Obras Públicas, Km. 9 (9000), Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, dentro del horario de 7 a 14.

e. 1º|8 Nº 6.474 v. 5|8|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 67|83 para la reparación integral de la cubierta, cielorrasos e instalación eléctrica de la oficina aduanera Draft Survey, sita en el Dique 2.

Apertura: 12 de agosto de 1983 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|8 Nº 6.608 v. 5|8|83

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 45|83 para el arrendamiento de un inmueble para la Aduana de Tucumán.

Apertura: 15 de agosto de 1983 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Tucumán.

e. 4|8 Nº 6.607 v. 5|8|83

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

15 de agosto de 1983 - 16 horas, Licitación Pública Nº 166. Contratación servicio de refrigerio a suministrase al personal del INdeR, durante el período comprendido entre el 1º de setiembre de 1983 y el 30 de agosto de 1984.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, Av. Pte. Julio A. Roca 694, 1er. piso, los días hábiles en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual es imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 28|7 Nº 6.429 v. 8|8|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 12-P|83, para la adquisición de materiales varios de ferretería y filtros para automotores.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Buenos Aires, y en la División Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 11 a 14 horas en Buenos Aires y de 9 a 12 horas en Villa Constitución, previa presentación de la fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas tendrá lugar el día 16 de agosto de 1983 a las 10 (diez) horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 4|8 Nº 6.609 v. 5|8|83

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 20|83

Para los trabajos de renovación de vías y cambios en parrillas 1ra., 3ra., 5ta., construcción, enlace de vías 1 y 2 generales y construcción desagües en Puerto Buenos Aires.

Apertura: 13|9|83, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: División Compras, Planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 602.—.

Presupuesto Oficial estimado: pesos argentinos 6.023.824,58.

e. 25|7 Nº 6.273 v. 12|8|83

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 18|83

Para los trabajos de bacheo y pavimentación Plazoleta de Depósitos 27 y 28 de Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Apertura. 6|9|83. 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Rosario, Avda. Belgrano 341 Rosario Provincia de Santa Fe, en días hábiles de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $a 150.

Presupuesto Oficial Estimado: pesos argentinos 1.383.310.

e. 18|7 Nº 6.013 v. 5|8|83

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6.031 hasta el día 25 de agosto de 1983 a las 16 horas para contratar los trabajos de: Replanteo en obra, reposición de mojones y levantamiento de perfiles previos al dragado del Riachuelo entre los kilómetros 3,950 y 15,100, en un todo de acuerdo al respectivo pliego de condiciones.

Importe del presupuesto oficial: $a 400.000,00. Garantía de oferta a constituir: $a 4.000,00.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $a 50,00 en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 3|8 Nº 6.577 v. 16|8|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámese a Licitación Pública Nº 4049|83, hasta el día 12 de agosto de 1983, a las 16 horas, para la provisión de Disk-Pack, cintas, cajas de diskets, etc.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal (T.E. 37-9137).

e. 4|8 Nº 6.610 v. 5|8|83

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.244-0 hasta el día 25 de agosto de 1983 a las 17 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos para la ampliación del edificio Sede Distrito General Alvear del Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle Lange esquina Paso de Los Andes, de General Alvear, Provincia de Mendoza.

Presupuesto oficial: $a 1.407.000.

Plazo de ejecución: Veinte (20) meses.

Precio de la documentación: $a 250.

Garantía de oferta: $a 14.070.

Pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal y en el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza.

Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura.

La presentación de las ofertas deberá ajustarse al siguiente cronograma: En la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, hasta cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura.

En el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza, hasta el día hábil administrativo anterior al de la fecha de apertura fijada.

En el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle San Martín Nro. 430, Mendoza, Pcia de Mendoza, donde se realizará la apertura, hasta el día y hora arriba indicados.

Los pliegos podrán adquirirse en el mencionado Distrito Cuyo S.N.A. de 7 a 13 horas y en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A., Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 17º, Capital Federal, de 13 a 18 horas.

e. 21|7 Nº 6.187 v. 10|8|83

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.245-0 hasta el día 25 de agosto de 1983 a las 10 horas, para contratar por régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de construcción del edificio destinado a la Seccional y Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Seccional Tucumán, sito en la calle Jujuy Nº 65, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Presupuesto oficial: $a 2.810.000.

Plazo de ejecución. Veinte (20) meses.

Precio de la documentación. $a 300.

Garantía de oferta: $a 28.100.

Pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, en el Distrito Cuyo S.N.A. Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza y en el Distrito Noroeste S.N.A., Congreso 53, San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán.

Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura.

La presentación de las ofertas deberá ajustarse al siguiente cronograma: En la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal; y en el Distrito Noroeste S.N.A., Congreso Nº 53, San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, hasta cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura.

En el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza, hasta el día hábil administrativo anterior al de la fecha de apertura fijada.

En el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle San Martín Nro. 430, Mendoza, Pcia. de Mendoza donde se realizará el acto de apertura hasta el día y hora arriba indicados.

Los pliegos podrán adquirirse en los mencionados Distritos. Cuyo S.N.A. y Noroeste S.N.A. de 7 a 13 horas y en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 17º, Capital Federal, de 13 a 18 horas.

e. 21|7 Nº 6.188 v. 10|8|83

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1248-0, hasta el día 14 de setiembre de 1983 a las 16 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Unidad de Medida", y con reajuste por variaciones de costo en virtud de la Ley 12.910 y normativas concordantes, la construcción del sistema complementario de drenajes y absorción del empuje de suelos en la barranca adyacente al Elevador Terminal de Puerto Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Presupuesto Oficial: $a. 1.783.118.

Plazo de ejecución: Trescientos (300) días corridos.

Precio de la documentación: $a 600.

Garantía de oferta: $a 17.831,18.

Pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal y en el Distrito Litoral S.N.A., Avda. Belgrano 836, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Los pliegos podrán adquirirse en el mencionado Distrito Litoral, en días hábiles de 7 a 13 horas y en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, piso 17º, Capital Federal, de 13 a 18 horas.

Las consultas podrán realizarse hasta quince (15) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura.

Las ofertas deben ser presentadas en dicha Supervisión Licitaciones, donde se realizará la apertura, hasta el día y hora fijadas para la apertura, y en el Distrito Litoral hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a la fecha de realización de dicho acto.

e. 1º|8 Nº 6.478 v. 22|8|83

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.246-0 hasta el día 25 de agosto de 1983 a las 12 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los traba-

jos de construcción del edificio destinado a la Seccional y Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle Chacabuco Nº 368 de General Roca, Provincia de Río Negro.
Presupuesto oficial: $a 6.085.000.
Plazo de ejecución: Veinte (20) meses.
Precio de la documentación: $a 500.
Garantía de oferta: $a 50.850.
Pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, en el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza y en el Distrito Sur S.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.
Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura.
La presentación de las ofertas deberá ajustarse al siguiente cronograma: En la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal y en el Distrito Sur S.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, hasta cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura. En el Distrito Cuyo S.N.A., Avda. España Nº 1425, piso 7º, Mendoza, Pcia. de Mendoza, hasta el día hábil administrativo anterior al de la fecha de apertura fijada.
En el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en la calle San Martín Nro. 430, Mendoza, Pcia. de Mendoza, donde se realizará el acto de apertura hasta el día y hora arriba indicados.
Los pliegos podrán adquirirse en los mencionados Distritos Cuyo S.N.A. y Sur S.N.A., de 7 a 13 horas, y en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 17º, Capital Federal, de 13 a 18 horas.
e. 27|7 Nº 6.189 v. 10|8|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los posibles interesados que se dispuso prorrogar las licitaciones públicas Nros. 1557|83; 1558|83; 1559|83; 1560|83; 1561|83; 1562|83; 1563|83; 1564|83; 1565|83; 1566|83; 1567|83; 1568|83; 1569|83; 1570|83; 1571|83; 1572|83; 1577|83 y 1578|83 para el 8 de agosto próximo a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, subsuelo Capital Federal.
e. 1º|8 Nº 6.516 v. 5|8|83

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5032|83

Provisión de uniformes para el personal de atención al público masculino y femenino de la Sociedad.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Dpto. Gestión de Compras y Contrataciones Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 221, 1º piso Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 23 de agosto de 1983 a las 16 horas.
e. 1|8 Nº 6.510 v. 10|8|83

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 60|83

Adquisición de generador de señales, banco automático portátil para ajuste de transceptores y calculadora periférica para banco de medición, destinados a Gerencia de Explotación. Teleservicios.
Fecha de Apertura: 21|9|83, 10 horas.
Valor del pliego: $a. 50.
Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Lavalle Nº 1554, 1º piso, Oficina 107, Capital Federal.
e. 4|3 Nº 6.628 v. 10|8|83

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTO CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 5|83

Ejecución de acometidas eléctricas domiciliarias en inmuebles de Villa Minera Río Turbio, Campamentos de Mina 3 y 4, incluyendo instalación pilares completos con cajas para medidores y tableros o en muros exteriores.
Presupuesto estimado c|IVA pesos argentinos 692.160,01.
Apertura: 5|9|83, 10 horas, en forma simultánea en Gerencia de Obras y Servicios —Villa Minera— Río Turbio, Pcia. Santa Cruz y en la Gerencia de Río Gallegos El Cano 210, Pcia. Santa Cruz.
Informes y pliegos en los lugares mencionados precedentemente.
e. 1º|8 Nº 6.515 v. 12|8|83

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5031|83

Provisión de uniformes para el Personal Navegante masculino y femenino de la Sociedad.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Departamento Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 221, 1º piso Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 22 de agosto de 1983 a las 11 horas.
e. 1|8 Nº 6.511 v. 10|8|83

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 503|83

Provisión de uniformes para el Personal de Comisarios y Auxiliares de a Bordo de la Sociedad.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Dpto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 221, 1º piso oficina 134 Capital, dentro del horario de 10 a 16.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 22 de agosto de 1983 a las 11 horas.
e. 1|8 Nº 6.512 v. 10|8|83

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 24|83, para la contratación de un "Servicio de limpieza", en todas las dependencias de la Secretaría de Comunicaciones. Apertura: 16 de agosto de 1983 a las 15.30 horas en Compras y Adjudicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, oficina 37, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.
Precio del pliego: $a. 25.
$a. 90 e. 4|8 Nº 65.480 v. 5|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 251-P|83

Apertura: 12|9|83.
Hora: 10.30.
Pliego: $a 95.
Adquisición de instrumental (fuente de alimentación, filtro, medidor de atenuación, analizador, téster, voltímetro, etc.).
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 2|8 Nº 6.503 v. 10|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 212-P|83 cuya fecha de apertura estaba prevista para el 29|7|83 a las 10 horas, ha sido diferida para el día: 5 de setiembre de 1983 a las 8.30 horas. Ampara la Construcción del Edificio "Tinogasta" a erigirse en el terreno sito en la calle Tristán Villafañe (e) 6 de Septiembre y Dr. A. del Pino de la localidad de Tinogasta, Pcia. de Catamarca.
Valor del pliego: $a 500.
Presupuesto Oficial: $a 1.141.560.
Capacidad Técnica: $a. 1.141.560.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Informes y venta de Pliegos: Av. La Plata 1540, 3º piso Capital Federal. Horario 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán adquirir en Vélez Sársfield 1231, Córdoba.
e. 1º|8 Nº 6.518 v. 9|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 254-P|83

Apertura: 9 de setiembre de 1983.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $a 150.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Presupuesto oficial: $a 480.000.
Capacidad Técnica: $a 1.168.000.
Instalación de aire acondicionado en el Edificio "Arroyito", sito en la intersección de las calles Sarmiento y 9 de Julio, de la Localidad de Arroyito, Pcia. de Córdoba.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en Vélez Sársfield 1231, Córdoba.
e. 2|8 Nº 6.532 v. 10|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 252-P|83

Apertura: 12 de setiembre de 1983.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $a 350.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Presupuesto oficial: $a 240.000.
Capacidad Técnica: Exento.
Ampliación - Construcción del Edificio "Punta Alta", sito en la calle Urquiza Nº 64, de la localidad de Punta Alta, Pcia. de Buenos Aires.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán adquirir en: Av. Colón 424, Bahía Blanca.
e. 2|8 Nº 6.534 v. 10|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 246-P|83

Apertura: 9 de setiembre de 1983.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 40.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Trabajos varios en el edificio San Fernando, calle 9 de Julio 1141, San Fernando, Prov. de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $a 110.000.
Capacidad Técnica: Exenta.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 1|8 Nº 6.479 v. 9|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 247-P|83

Apertura: 7 de setiembre de 1983.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $a. 600.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Presupuesto Oficial: $a. 6.168.000.
Capacidad Técnica: $a 3.753.200.
Construcción del Edificio "Zárate" a erigirse en el terreno sito en la calle Ituzaingó 973|5 y remodelación del edificio existente adyacente al mismo, esq. L. N. Alem, Zárate, Pcia. de Buenos Aires.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 29|7 Nº 6.437 v. 8|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 230-P|83

Apertura: 22 de agosto de 1983.
Hora: 10.30.
Valor del pliego: $a 30.
Adquisición de Baterías Estacionarias Alcalinas.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también podrán adquirirse en Vélez Sársfield 1231, P.B., Córdoba.
e. 29|7 Nº 6.436 v. 8|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EN MERLO PCIA DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 4-P-GRCE|83

De una superficie aproximada de 100 metros cuadrados cubiertos.
Apertura: 19|8|83 Hora: 9.
Ubicación: Dentro del radio delimitado por la Avda. Libertador desde la Avda Rivadavia hasta la calle Perú.
Ubicación Alternativa: A 30 mtrs. como máximo de las calles transversales de la Avda. Libertador.
Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original (características, etc.) la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que a su exclusivo juicio aún no ajustándose al requerimiento resulten igualmente aptas.
Contrato: Dos (2) años con opción a dos (2) años más a favor de la EN.Tel.
Pliegos: Sin cargo.
Informes: En Avda Pedro Luro 2448 5º piso, 7600, Mar del Plata; Av. La Plata 1540, 3º piso Capital Federal, y Riobamba S|Nº Merlo, Pcia. de Buenos Aires.
e. 1|8 Nº 6.480 v. 9|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 245-P|83

Apertura 19 de agosto de 1983.
Hora: 14.
Valor del pliego: $a 20.
Adquisición de bolsa, lona impermeable, delantal, etc.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540 3º piso Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 29|7 Nº 6.438 v. 8|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 248-P|83

Apertura: 23|8|83.
Hora: 9.30.
Pliego: $a. 12.
Adquisición de Formularios Impresos.
Informes y venta de pliegos Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 29|7 Nº 6.435 v. 8|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 253-P|83

Apertura: 12 de setiembre de 1983.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 350.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Trabajos de refacción en el Edificio "Tacuarí", sito en la calle Tacuarí Nro. 1515, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 1.740.000.
Capacidad técnica: $a 2.352.222,20.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 3|8 Nº 6.579 v. 11|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 249-P|83

Apertura: 23|8|83.
Hora. 8.30.
Pliego: $a. 26.
Adquisición de precintos de Seguridad.
Informe y venta de pliegos Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
e. 29|7 Nº 6.434 v. 8|8|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 257-P|83

Apertura: 26|8|83.
Hora: 9.30.
Pliego: $a. 15.
Adquisición de Filtrantes de aire.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 4|8 Nº 6.611 v. 12|8|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 37 DM-83, para el día 31 de agosto de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de remodelación de seis (6) montacargas ubicados en el Palacio Central de la ENCOTEL.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto oficial: $a 900.000.
Importe de garantía: $a. 9.000.
Valor del pliego: $a 364.
e. 4|8 Nº 6.612 v. 25|8|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 38 DM-83, para el día 25 de agosto de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de mantenimiento de la línea automática de clasificación de correspondencia y de los transportes internos instalados en el Centro Postal Metropolitano Nº 1, dependencia ubicada en el Palacio Central de la ENCOTel, Sarmiento 151, Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 horas.
Presupuesto Oficial: $a. 7.188.000.
Importe de garantía: $a 71.880.
Valor del pliego: $a. 2.879.
e. 28|7 Nº 6.417 v. 18|8|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 123|983

Llámasea Licitación Pública para contratar el "Servicio de limpieza en la Sucursal 13 Buenos Aires, de ENCOTel". Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de agosto de 1983 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 184.
$a 360 e. 29|7 Nº 64.633 v. 8|8|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 29 DIA-83, para el día 2 de setiembre de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Tupungato (Provincia de Mendoza).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o en la oficina Tupungato (Dto. 8º).
Presupuesto oficial: $a 950.000.
Importe de garantía: $a 9.500.
Valor del pliego: $a 380.
e. 3|8 Nº 6.580 v. 24|8|83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 60

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de cuatro días hábiles a partir del día 3 de agosto de 1983, para resolver la provisión de papel con destino a Diversas Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de agosto de 1983 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 3|8 Nº 6.581 v. 8|8|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID - CONICET

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de instrumental científico con destino a Centros Regionales de Investigación Científica y Tecnológica, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 88|83
Apertura: 5|9|83 16 horas.
Objeto: Adquisición de instrumental científico.
Destino: IADIZA de Mendoza.
Valor del pliego: $a 30.

Licitación Pública Nº 89|83
Apertura: 5|9|83. 17 horas.
Objeto: Adquisición de instrumental científico
Destino: IADO de Bahía Blanca.
Valor del pliego: $a 80.

Licitación Pública Nº 92|83
Apertura: 7|9|83. 16 horas.
Objeto: Adquisición de instrumental científico.
Destino: CERIDE de Santa Fe.
Valor del Pliego: $a 60.

Si el día fijado como fecha de apertura resultara feriado, la misma se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

La compra de pliegos y la realización de consultas referentes a los mismos podrá tramitarse todos los días hábiles en el horario de 11 a 17, en la Oficina Ejecutora de Programa BIB-CONICET, Av. Rivadavia 1906, 1º piso, Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.

e. 28|7 Nº 6.425 v. 8|8|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 50.043|83

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de frazadas para una plaza.

Consulta y entrega de pliegos en el Departamento Contrataciones, sito en José E. Uriburu 860, 2º piso, en el horario de 13 a 16.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado departamento el día 11 de agosto de 1983 a las 14 horas.

e. 4|8 Nº 6.613 v. 5|8|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.741|83

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 3.600 m2. de piso de goma.

Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B. Capital de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Apertura en la antedicha Dirección el día 19 de agosto de 1983 a las 12.30 horas.

e. 4|8 Nº 6.626 v. 5|8|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 26-536|83

Llámase a Licitación Pública para la adecuación del servicio de bioterio y cáncer experimental —Instituto de Oncología— Sistema de ejecución: Ajuste Alzado.

Presupuesto oficial: $a 860.000.
Valor de cada pliego: $a 700.

Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 P.B., Cap. de 9 a 13 horas.

Apertura: En la antedicha dirección, el 24|8|83 a las 11.30 horas.

e| 22|7 Nº 6 231 v. 11|8|83

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL CORDOBA

Presupuesto oficial: $a 70.000.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 para la ejecución de la obra: "Terminación del edificio existente" incluyendo material y mano de obra, por el sistema de Ajuste Alzado.

Fecha de apertura: 18 de agosto de 1983, a las 19 horas.

Lugar de apertura: U.T.N., Facultad Regional: Córdoba, Dirección de Administración.

Precio del pliego: $a 900.

Consultas y venta de pliegos: U.T.N., Facultad Regional Córdoba, Avda. Uladislao Frías s|n., Ciudad Universitaria, Córdoba, Dirección Postal: C.C. Nº 36 Sucursal 16. C Postal 5016. Córdoba. Departamento de Contrataciones. de lunes a viernes de 15 a 22 horas.

e. 25|7 Nº 6.285 v. 12|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE INGENIERIA
Resistencia - Chaco
Licitación Pública Nº 6|83
Expediente Nº 1.426|83

Fecha de apertura: 2[illegible] de agosto de 1983, a la hora 17.

Lugar de apertura: Departamento Contable de la Facultad de Ingeniería. Universidad Nacional del Nordeste Av. Las Heras 727, Resistencia. Chaco, C.P. Nº 3.500.

Objeto del llamado: Contratación de mano de obra para la ejecución de los siguientes trabajos:

Item 1 — Designación: Demolición: 1.1. Desmantelar cubierta existente completa (incluye retiro de cabriadas vigas, tirantes, cablos, clavadores, entablonados, todo de madera teja coloniales, pilares de mampostería y vigas de hº aº). Cantidad 640,00. Unidad: m2.

Item 2. — Designación: Estructura resistente 2.1 [illegible]iga encadenado 0,30 x 0,30 x 17,30. Cantidad: 1,50. Unidad: m3. 2.2. Losa alivianada Tipo L1 y L2 s|plano y detalles (incluye nervios transversales y refuerzos). Cantidad: 604,90 Unidad: m2

Item 3. — Designación: Carpeta de cemento alisado silosa. Cantidad: 604,90. Unidad: m2.

Item 4. Designación: Limpieza de obra. Cantidad: g

Presupuesto oficial: $a 95.000.

Presupuesto mano de obra Ajuste alzado. Tiempo de ejecución: 50 días hábiles.

e. 27|7 Nº 6.383 v. 9|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 34
Expediente Nº 42515

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 30 de agosto de 1983 a las once horas, para la ejecución de la obra: Cubierta metálica de aluminio. Sector C. Facultad de Agronomía Zavalla.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración calle Berutti 2109. Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 25|7 Nº 6.282 v. 5|8|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 39
Expediente Nº 34.561|24

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 19 de agosto de 1983 a las once horas, para la ejecución de la obra: Remodelación techos Sec. Biblioteca, Facultad de Humanidades y Artes.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109. Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 4|8 Nº 6.614 v. 10|8 83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 18 83

Llámase a Licitación Pública Nº 18|83 para el día 30 de agosto de 1983 a las 11 horas, en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra "Completamiento y puesta en servicio instalación electromecánica —Instituto de Virología— Ciudad Universitaria"

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias Avda. Ing. Rogelio Nores Martine s|n., Ciudad Universitaria 5000 Córdoba de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $a 133.865.
Valor del pliego $a 19[illegible]

e. 20|7 Nº 6 133 v. 9|8|83

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN VICENTE LOPEZ (PCIA. DE BS. AS.)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Vicente López (Pcia. de Bs. As.) de 500 m2 aproximadamente, preferentemente sin separaciones, en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el despacho del. Delegado Regional), contando con tres (3) baños y una (1) cocina como mínimo, instalación de gas y teléfonos, dicho edificio deberá contar de ser factible con cochera para la guarda de tres (3) automotores.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido desde 0 a 200 m de las Avdas. Maipú, Santa Fe, Centenario y 11 de Setiembre, a partir del Puente Saavedra (en Vicente López) hasta la calle Colón (en San Fernando), debiendo encontrarse emplazado en la Zona Céntrica de las localidades mencionadas.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes, de 8 a 13.30 horas, en la Avda. Centenario 448. San Isidro (Pcia. de Bs As.).

Apertura de propuestas: El día 18 de agosto de 1983, a horas 11.

e. 1º|8 Nº 6.484 v. 10|8|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12|83 hasta el día 30 de agosto de 1983 a las 17 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de Reparaciones Varias en el Instituto Ursula Llona de Inchausti ubicado en Cangallo 2048 Capital Federal

Presupuesto oficial: $a 978 000 (pesos argentinos novecientos setenta y ocho mil).

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Importe de la garantía: $a 9 780 (pesos argentinos nueve mil setecientos ochenta).

Precio de la documentación: $a 100 (pesos argentinos cien)

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios. Cangallo 524. 4º piso Capital Federal, horario de 13 a 18 horas.

Pago de la misma en la Dirección General de Administración Defensa 120 1º, piso, of. 1029 Puerta "K" Capital Federal. horario de 13 a 17 horas.

Venta de pliegos hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura.

e. 22|4 Nº 6.236 v. 11|8|83

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 864|83, para el día 19 de agosto de 1983, a las 11 horas, para la adquisición de 9 Cajas de Tesoros Móviles con destino a las sucursales Gualeguay, Gral. Pico, Junín, Necochea, San Carlos de Bariloche, San Francisco (Córdoba). San Nicolás, Ushuaia y Villa Mercedes (San Luis).

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C" Capital Federal.

Consultas y retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $a. 400.

e. 4|8 Nº 6.618 v. 5|8|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-13.409|83-8

Llámase a Licitación Pública Nº 79|83, para el día 24 del mes de agosto de 1983, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: resmas de papel obra 1ª alisado solicitado por el Sector de Estadísticas de Salud.

Costo del Pliego: $a. 5.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 4|8 Nº 6.616 v. 15|8|83

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 9|83, para el día 18 de agosto de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Ejecución de cabinas para guardias.

Con destino a: Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Depto. Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Unidad Postal Nº 24, Mar del Plata — Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192 4º piso, oficina 4131, Buenos Aires.

e. 1º|8 Nº 6.488 v. 10|8|83

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. B. UDAONDO

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83, para el día 10 del mes de agosto de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan adq. uniformes, equipos, zapatos, capas impermeables, etc., con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. B. Udaondo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras, 1er. piso, Caseros 2061, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 4|8 Nº 6.617 v. 5|8|83

CONGRESO DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 22.731|82
Licitación Pública Nº 8|83

Llámase a licitación pública, para contratar bajo el Régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" provisión y colocación de dos (2) bajadas de tanques de reserva de agua del servicio contra incendio ubicadas en el Palacio del Congreso de la Nación.

Apertura de las ofertas: 22 de agosto de 1983 a las 17 horas.

Lugar de Apertura: Oficina de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Retiro de pliegos y bases de condiciones: Mesa de Entradas, despacho y archivo, Rivadavia 1864 P.B. Capital Federal, en el horario de 10 a 20 horas. Para toda consulta dirigirse a Comisión de Obra, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $a. 160.000.
Importe de Garantía: $a. 1.600 (1 % s|$a 160.000)
Valor del pliego: $a 60.

e. 4|8 Nº 6.619 v. 10|8|83

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 24.764|83
Licitación Pública Nº 9|83

Llámase a licitación pública para contratar bajo el Régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" trabajos para el retiro y reposición de aislaciones hidráulicas y posterior embaldosado de terrazas (sector Diputados) en Palacio del Congreso de la Nación.

Apertura de las ofertas: 12 de agosto de 1983. a las 17 horas.

Lugar de apertura: Subdirección de Administración Rivadavia 1864, P.B. Capital Federal.

Retiro de pliegos y bases de condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, P B., Capital Federal, en el horario de 10 a 20 horas. Para consultar el pliego dirigirse a Comisión de Obras, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 195.000.
Importe de garantía: $a 1.950 (1 % s|$a 195.000)
Valor del piego: $a 60.

e. 4|8 Nº 6.490 v. 5|8|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición o prestación de camisas, polleras y cardigans.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 1º piso, T.E. 45-5741, 46-6663, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $a. 100.

Fecha de Apertura: 23|8|83 a las 11 horas.

e. 4|8 Nº 6.620 v. 15|8|83

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 121